

TRATAMIENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL MODELAJE WEBCAM EN
COLOMBIA.



DANNA CATALINA JIMENEZ PARRA.



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2023

TRATAMIENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL MODELAJE WEBCAM EN
COLOMBIA.

DANNA CATALINA JIMENEZ PARRA.

Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Abogada

Asesor

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Magíster en derecho contractual público y privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

VILLAVICENCIO

2023

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGO, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Rodrigo GARCIA JARA, O.P.

Vicerrector Académico Sede Villavicencio

Mg. JULIETH ANDREA SIERRA TOBÓN.

Secretaria de General Seccional Villavicencio

Mg. RODRIGO CORTÉS BORRERO

Decano Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	9
Abstract	10
Introducción	11
Metodología	13
Enfoque metodológico y tipo de investigación	13
Técnicas de investigación.....	13
Análisis documental	13
Entrevistas	13
Población y muestra seleccionada.....	14
Sistematización de la información	15
Confidencialidad	15
Planteamiento del Problema	16
1. Antecedentes de la industrial sexual.....	18
1.1. Concepto y aspectos generales de la industria del sexo	22
1.2. Modalidades actuales dentro de la industria sexual	24
1.3. Importancia de la Sentencia T-629 del 2010 de la Corte Constitucional en materia reconocimiento de derechos laborales a los y las trabajadores sexuales.....	25
2. Generalidades del modelaje webcam	29
2.1. ¿Qué es el modelaje webcam?.....	29
2.2. Factores que influyen el ejercicio del modelaje webcam.	31
2.2.1.Factor económico.	31
2.2.2.Factor social.	32
2.2.3.Factor personal.	33
2.2.4.Factor común.....	34
3. Situación jurídica actual del modelaje webcam en Colombia.....	36
3.1. Proyecto de Ley No. 254 de 2021	37
3.2. Proyecto de Ley No. C052 de 2022	39
4. El derecho comercial y civil colombiano y el modelaje webcam	45
4.1. Concepto y aspectos generales del contrato de cuentas de participación.....	45

4.2.	Concepto y aspectos generales del contrato de mandato	50
4.3.	El más común y sobre otros contratos dentro de la industria.....	53
5.	El derecho laboral colombiano y el modelaje webcam	57
5.1.	Concepto y aspectos generales del contrato trabajo e implicación legales	58
5.2.	Concepto y aspectos generales del principio de la primacía de la realidad en el derecho laboral colombiano.....	59
5.3.	Aspectos importantes de la sentencia T-109 del 2021 en materia laboral para el modelaje webcam	61
5.3.1.	El modelaje webcam y el enfoque de género	61
5.3.2.	Aplicación de la prueba de la existencia de la relación laboral en el caso concreto al modelaje webcam	68
6.	Análisis e interpretación de los resultados	81
7.	Discusión	86
	Conclusiones	88
	Recomendaciones	92
	Referencias.....	94
	Anexos	99

Lista de tablas

	Pág.
Tabla 1 Actividad que se ejerce dentro de la industria webcam. _____	14
Tabla 2 Rango de edad. _____	14
Tabla 3 Nivel de estudios. _____	15
Tabla 4 Factor común _____	34
Tabla 5 Respuestas de la pregunta No. 1. _____	69
Tabla 6 Respuestas a la pregunta No. 3. _____	71
Tabla 7 Respuestas de la pregunta No. 4. _____	73
Tabla 8 Descuento de multas en la industria webcam _____	79
Tabla 9 Matriz de procedimiento. _____	81

Lista de figuras

	Pág.
Figura 1 Factores que influyen el inicio dentro de la industria webcam. _____	31
Figura 2 Contratos presentes dentro de la industria webcam. _____	45
Figura 3 Contrato más común entre el mandato y el de cuentas de participación. _____	54
Figura 4 Rangos y variación de porcentajes en la industria webcam. _____	77

Lista de Anexos

	Pág.
Anexo A: Ficha técnica de la entrevista. _____	99
Anexo B: Formato de la entrevista. _____	100

Resumen

El presente trabajo busca determinar, la situación laboral en la que se encuentran las modelos webcam en Colombia. Con el auge de la globalización y de las nuevas tecnologías, como lo son las plataformas en línea, las redes sociales y la contingencia sanitaria por el COVID-19, la industria del sexo se ha tenido que ajustar al requerimiento del mercado global por lo que el modelaje webcam se convierte en una modalidad novedosa del trabajo sexual, que actualmente carece de regulación legislativa y es necesario tratar desde la academia. La Corte Constitucional a través de la Sentencia T-109 de 2021, crea el primer y único fallo, a la fecha, sobre el manejo del modelaje webcam desde la perspectiva del derecho laboral, con ocasión a la vulneración de los derechos laborales prestacionales de una mujer, quien fue desvinculada de un Estudio Webcam y no le fueron reconocidas las prestaciones sociales correspondientes, desconociendo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas por parte del empleador. Por último, ante la Comisión Séptima Constitucional Permanente en la Cámara de Representantes para el 2021 se presentó el primer proyecto de ley que pretendía regular la situación laboral de las modelos webcam en Colombia. No obstante, este fue archivado porque la solicitud carecía de especificidad y consideraron que el modelaje webcam ya se encontraba regulado por el Código Civil y Comercial.

Palabras clave: Contingencia sanitaria, derechos laborales, figuras contractuales, modelaje webcam, nuevas tecnologías.

Abstract

The present work seeks to determine the employment situation in which webcam models are found in Colombia. With the rise of globalization and new technologies, such as online platforms, social networks and the health contingency due to COVID-19, the sex industry has had to adjust to the requirements of the global market, which is why Webcam modeling becomes a novel modality of sex work, which currently lacks legislative regulation and it is necessary to deal with it from the academy. The Constitutional Court, through Judgment T-109 of 2021, creates the first and only ruling, to date, on the management of webcam modeling from the perspective of labor law, on the occasion of the violation of the labor rights of a company. woman, who was disconnected from a Webcam Study and the corresponding social benefits were not recognized, ignoring the principle of the primacy of reality over forms by the employer. Finally, before the Seventh Permanent Constitutional Commission in the House of Representatives for 2021, the first bill was presented that intended to regulate the employment situation of webcam models in Colombia. However, this was filed because the request lacked specificity and they considered that webcam modeling was already regulated by the Civil and Commercial Code

Key Word- Health contingency, labor rights, contractual figures, webcam modeling, new technologies.

Introducción

La perspectiva jurídica actual de la industria del sexo, además de que fue evolucionando en la práctica, también se ha visto permeada por diferentes movimientos feministas que reclaman ya sea la abolición o el reglamento y protección del mismo. Divido por corrientes y diferentes perspectivas, actualmente el ordenamiento jurídico colombiano reconoce a las personas que desempeñan esta actividad unos derechos y garantías laborales para impedir abusos dentro de la industria.

La prostitución es considerada una práctica muy antigua respecto de la cual es difícil establecer una fecha exacta de su surgimiento, sin embargo, lo que sí es un hecho es la persecución política que ha tenido, pues en el siglo XX era considerado una actividad indigna e inmoral que atentaba contra el orden público, pero socialmente aceptada ya que su aprobación se fundamentaba en el hecho de la “necesidad de satisfacción sexual de los hombres heterosexuales cis género”, creándose una doble moralidad sobre esta práctica.

Dentro del desarrollo del análisis jurisprudencial se evidencia como la Corte Constitucional ha evolucionado y modificado su postura frente a la industria sexual. Para en el año 2010 reconoce por primera vez, los derechos laborales de las trabajadoras sexuales por medio de la sentencia T-629-10, luego se manifiesta sobre la pornografía en la sentencia T-407A de 2018 y sobre el modelaje webcam con la sentencia T-109 de 2021.

El modelaje webcam se denominar como una forma virtual de entablar relaciones sexuales con distintas personas a nivel global. Es una nueva modalidad dentro de industria del sexo y consecuencia directa de los procesos de capitalización, globalización y la era de la digitalización, por lo que guarda relación directa con factores económicos y estigmas sociales, ya que las prácticas sexuales históricamente han sido asociadas con la rentabilidad y los estereotipos con connotación negativa que se tiene de las personas que laboran dentro de la industria sexual. Aunque se trata de una manera de satisfacer necesidades sexuales previamente utilizada, sentando sus bases en el cibersexo, tiene mayor alcance durante y luego de la contingencia sanitaria por COVID-19, como resultado del impacto que tienen en la sociedad las recesiones económicas.

Es una modalidad que ha traído diferentes problemas en el ámbito jurídico debido al poco conocimiento que se tiene sobre la industria y el manejo que se da tan diferente al de la prostitución y la pornografía. Los que sí es un hecho es que requiere una regulación urgente para evitar el

continuo y masivo menoscabo de los derechos humanos y dignidad humana de las personas que se encuentran dentro de la industria. Algunos países ya han logrado regularla, pero para Colombia ha significado un gran reto. A día de hoy se sabe que se han presentado dos proyectos de ley en el Congreso de la Republica y ambos han sido archivados por diferentes motivos que son objeto de estudio en el presente trabajo.

Para efectos de cumplir con los objetivos del trabajo, se desarrolló una metodología con un enfoque cualitativo y de tipo socio-jurídica, pues a través de varias entrevistas aplicadas a mujeres, hombres, monitores, dueños de Estudios Webcam y en general, personas que estén dentro de la industria se realiza una comparación entre la teoría escrita hasta el momento sobre la industria webcam, con el manejo que tiene la misma en la realidad. De dicha metodología se lograron obtener resultados muy interesantes y un gran conocimiento sobre el mundo del webcam a lo largo del territorio nacional, en total se pudo llegar a veinte (20) personas de seis (6) ciudades del país.

La hipótesis del trabajo está enfocada a establecer si las relaciones de las y los modelos webcam y los Estudios son de naturaleza civil, comercial o laboral. Para ello se toma como referencia la sentencia T-109 de 2021 y las respuestas dadas por los entrevistados, para poder de esa manera, concluir si se debe dar una regulación especial bajo la luz del derecho laboral o si por el contrario se pueden continuar aplicando las adaptaciones que se han hecho a la industria del Código Civil y Código de Comercio.

Finalmente, el trabajo está compuesto por seis (6) capítulos organizados de la siguiente manera: antecedentes de la industria del sexo; generalidades del modelaje webcam; situación jurídica actual del modelaje webcam en Colombia; el derecho civil y comercial colombiano y el modelaje webcam; el derecho laboral colombiano y el modelaje webcam; y por último el análisis e interpretación de los resultados.

Metodología

Enfoque metodológico y tipo de investigación

El presente trabajo de investigación tiene un enfoque metodológico cualitativo y es de tipo socio-jurídica, pues por medio de entrevistas que permiten obtener un contexto social actual, y el análisis documental de la ley y la jurisprudencia, que se pueda vincular con la materia, se puede realizar una comparación entre el punto de vista práctico y jurídico que regula el modelaje webcam y determinar si en efecto lo planteado por el Congreso tiene concordancia con lo que sucede en la realidad.

Por otro lado, las fuentes de información primarias son la Sentencia T-109 de 2021, Proyecto de Ley No. 254/2021C y el Proyecto de Ley C052/2022; las fuentes de información secundarias son las investigaciones que versen sobre el tema y la normatividad que se relacione con el mismo, como el Código Civil, Comercial y el Código Sustantivo del Trabajo.

Técnicas de investigación

Análisis documental

Consiste en un previo estudio de diferentes trabajos de investigación, leyes y jurisprudencia que abarquen el tema de modo que brinde un apoyo y permita la argumentación para cumplir con los objetivos del trabajo.

Entrevistas

El tipo de entrevista es mixta o semiestructurada, con preguntas estructuradas semiabiertas, es decir, se hace uso de preguntas que fueron redactadas previamente, pero se otorga libertad al entrevistado de explicar y contar su experiencia particular. Está compuesta por 15 preguntas con un tiempo de respuesta establecido entre 30 a 45 minutos, dependiendo de la profundidad en la que se exploren las cuestiones. El espacio de aplicación será una habitación o lugar de preferencia de la entrevistada o el entrevistado. Finalmente, la entrevista se realizará valiéndose de elementos

tecnológicos (virtualidad). (Anexo A y B)

Población y muestra seleccionada

La población y muestra seleccionada en términos generales son mujeres u hombres, modelos webcam, monitores o dueños de Estudios Webcam que laboren dentro de la industria en diferentes ciudades de Colombia. Para efectos del trabajo de grado y desarrollo de la metodología se logró llegar a diferentes ciudades del territorio nacional, tales como: Bogotá, Neiva, Bucaramanga, Villavicencio, Cali, Ibagué y Medellín. Dichas entrevistas arrojaron un gran conocimiento sobre el funcionamiento de la industria webcam en Colombia. En total fueron 20 personas que participaron en el proyecto, de las cuales 15 son modelos o fueron modelos webcam, 4 dueños de Estudios y un monitor, tal y como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Actividad que se ejerce dentro de la industria webcam.

Actividad que ejerce.	Cantidad.
Modelo Independiente	5
Modelo Satélite	2
Modelo de Estudio	5
Modelo Retirada.	3
Dueña/o de Estudio	4
Monitor	1
Total general	20

NOTA: Clasificación de la actividad que ejercen las personas entrevistadas dentro de la industria webcam para tener una perspectiva amplia del manejo de la industria.

En cuanto a las edades de las personas que accedieron a practicar la entrevista, estas oscilan entre los 18 y 31 años, como se puede apreciar en la Tabla 2:

Tabla 2

Rango de edad.

Rango de edad	Total
18-20	6
21-25	10
26-31	4
Total general	20

NOTA: Se determina el rango de edad en la cual se puede encontrar con mayor frecuencia a las personas que ejercen dentro de la industria webcam.

Con base a los rangos de edad, es fácil inferir que, al ser personas entre los 18 y 26 años de edad, la gran mayoría, no han terminado sus estudios universitarios o los han dejado en pausa. Tal y como se puede apreciar en la Tabla 3:

Tabla 3

Nivel de estudios.

Nivel de estudios.	Cantidad
Bachiller	4
Licenciada	1
Profesional	1
Tecnólogo	3
Tecnólogo (sin terminar)	1
Universitarios (Sin terminar)	10
Total general	20

NOTA: Permite determinar la posición socioeconómica de las personas que participan dentro de la industria webcam.

Sistematización de la información

La información es sistematizada a lo largo del desarrollo del trabajo, de modo que permita la articulación de la información obtenida de las entrevistas, de manera narrativa e interpretativa con el análisis documental de la ley y la jurisprudencia que desarrolla el tema objeto de investigación y así se pueda evidenciar cuales son las condiciones actuales de los y las modelos webcam en Colombia y si efectivamente se está frente a una modalidad del trabajo sexual que obedece a las formalidades del derecho laboral o se trata de actos de comercio ejecutados entre modelo-webcam y Estudio/Agencia webcam. La comparación y resultados obtenidos se plasman en diferentes tablas y figuras que permitan al lector inferir fácilmente la relación existente entre modelo-webcam y Estudio/Agencia Webcam.

Confidencialidad

De acuerdo con la ética profesional y teniendo en cuenta que el trabajo se desarrolla con el fin de que terceros accedan a este conocimiento en caso de ser de su interés, no se darán los nombres reales de las personas que no hayan autorizado previamente el uso del mismo y por ende este se mantiene en confidencialidad.

Planteamiento del Problema

En Colombia lo referente al modelaje webcam en el ámbito laboral se encuentra muy poco reglamentado, pues es algo novedoso para la sociedad actual. En el contexto de la pandemia, a raíz del virus COVID-19, miles de mujeres se vieron afectadas en su situación económica, y, por ende, acudieron una nueva forma de adquirir capital, esto es, por medio de video chats eróticos ubicados en estudios diseñados para desarrollar tal actividad.

La Corte Constitucional Colombiana, a través de la sentencia T- 109 de 2021, se ha pronunciado sobre las condiciones laborales de quienes ejercen esta actividad partiendo de un caso en particular, en cual una mujer interpone una acción de tutela solicitando que le protegieran los derechos al trabajo, al mínimo vital, estabilidad laboral reforzada, salud y seguridad social, por haber estado vinculada al Estudio Webcam por medio de un contrato de trabajo y respecto de los que se vio afectada, ya que despedida por estar en estado de embarazo. El juez de primera y segunda instancia fallaron a favor del empleador, desconociendo preceptos constitucionales como lo es el derecho al trabajo, el principio de la primacía de la realidad que orienta el derecho laboral colombiano, el fuero maternidad y la estabilidad laboral reforzada. (Corte Constitucional, 2021)

Como consecuencia del fallo ibídem proferido por la Corte Constitucional para el 19 de agosto de 2021 se presentó un Proyecto de Ley ante el Congreso de la República, que buscaba regular el contrato de los modelos webcam para que desempeñaran su labor por plataformas del sistema webcam. Sin embargo, este fue archivado porque se consideró que: los contratos bajo los cuales se vinculan las modelos ya se encontraban regulados por el Ordenamiento Jurídico, siendo estos: i) contrato de cuentas en participación; ii) contrato de mandato; y la solicitud carecía de especificidad, es decir, que debía especificar qué tipo de contrato, ya que no hacerlo podría derivar en ambigüedades. (Congreso de la República de Colombia, 2021b)

Posteriormente, el 23 de agosto de 2022, se radico nuevamente otro proyecto de ley, C052 de 2022, para que regulara la industria webcam, no obstante, fue archivado el 22 de junio de 2023 por considerar que lo establecido en los artículos no bastaba para poder proteger y garantizar todos los derechos y garantías de los y las modelos webcam, pues a lo largo de la ponencia se evidencio que se carecía aun de mucho conocimiento sobre cómo funciona la industria webcam. Dentro de este proyecto de ley, también se hace referencia a que la mayoría de modelos webcam firman contratos de mandato y cuentas de participación para establecer la relación con el Estudio/Agencia

Webcam. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781)

Es así que el desarrollo que se ha dado sobre la temática alude más a un campo investigativo por parte de quienes se han visto interesados en probar no solo la forma en que estas trabajadoras se ven vulneradas en el campo, sino también establecer cómo prevenir el peligro que corren al ejercerla, además de prever la forma en que el Estado debe de intervenir en este tipo de situaciones.

Actualmente el modelaje webcam se ha convertido en un campo laboral rentable para aquellos que, a causa de las condiciones sociales y laborales, han tenido que buscar otra manera de generar ingresos. No obstante, es evidente que en Colombia se han realizado pocos pronunciamientos sobre la forma en que debería ser regulado, desconociendo de plano la situación laboral de las modelos webcam, pues en muchas ocasiones no se les reconocen las prestaciones sociales a las que tienen derecho.

El hecho de que no exista un régimen normativo que regule la materia ajustado a la realidad, es decir desde el derecho laboral, da cabida a un gran vacío jurídico y, por lo tanto, a la vulneración masiva de los derechos de quienes que desempeñan como modelos webcam, prestándose también para diferentes interpretaciones sobre el contrato que realmente existe en el modelaje webcam, pues para el Congreso de la Republica esta modalidad de trabajo sexual está regulado por otras figuras contractuales y por ello se negaron a regularlo desde el campo del derecho laboral.

1. Antecedentes de la industrial sexual

En razón de que el modelaje webcam es una modalidad dentro de la industria del sexo, es necesario plantear los antecedentes históricos, culturales y jurisprudenciales que giran en torno a esta práctica de manera general y así brindar una mayor contextualización al lector de las razones que rodean los fallos que profiere la Corte Constitucional reconociendo dentro del ordenamiento jurídico colombiano los derechos y garantías laborales que tienen las personas que desempeñan en la industria del sexo.

El ejercicio del trabajo sexual se remonta a las sociedades más antiguas y se ha ido transformando su perspectiva a lo largo de la historia en su primera modalidad, la cual es la prostitución, para la sociedad griega la prostitución era sagrada y se percibía como un conducto del espíritu que lleva a la verdad. Incluso las mujeres denominadas “prostitutas” tenían acceso a la educación y en el pensamiento filosófico occidental los cuerpos femeninos (la tierra y el cuerpo cívico) eran poderosos, ello implicaba que el cuerpo femenino no se reducía únicamente a la reproducción, sino que también era importante en el plano espiritual y sexual otorgándoles a las prostitutas un alto grado de importancia y relevancia dentro de las polis. (Bell en 1994, citada por Daniela Arturo (2016, p.5-6))

Desafortunadamente con la llegada de la medicina y la iglesia se desdibuja la idea sembrada por la filosofía occidental de la importancia del cuerpo femenino en la parte sexual y espiritual, pues se descubre que la mujer no necesita de un “orgasmo” para concebir y desaparece la igualdad entre hombres y mujeres; se crea el contrato de matrimonio y para no reducirlo a una forma “legal y legítima” para tener sexo, desarrollan la idea antagónica de la mujer virtuosa y “buena esposa” y la mujer no virtuosa que vienen siendo las “prostitutas”. (Posner en 1994; Bell en 1994, citados por Daniela Arturo (2016, p. 6))

Lo anterior es importante mencionarlo para darle un sentido histórico y social a la idea de que en Colombia el trabajo sexual, hasta el año 2009, estuviese caracterizado por ser una actividad socialmente rechazada y en especial a las mujeres que desarrollaban este oficio se les consideraba “perjudiciales y destructoras de la sociedad” (Sánchez en 2011, citado por Sergio Borbón (2018, p. 6)). Perspectivas que a día de hoy siguen vigentes en la sociedad, trayendo consigo el desconocimiento de sus derechos y garantías en cualquiera de sus modalidades (prostitución, pornografía y modelaje webcam).

Para el siglo XIX el trabajo sexual se vinculaba directamente a una conducta ilícita, siendo está prohibida y penalizada, lo cual era contradictorio pues socialmente se consideraba como un “mal necesario del hombre que no encontraba satisfacción con quien oficiaba como esposa” (Salamanca en 2012, citado Sergio Borbón (2018, p. 6)). Para el siglo XX, ya se asociaba el trabajo sexual como la prosperidad económica, pues se dio lugar a que incluso mujeres de procedencia europea ejercieran el oficio y ello trajo abundancia económica a ciudades como Barrancabermeja y también a muchas mujeres afectadas por la violencia y desplazadas en la primera mitad del siglo. (Hoyos 2002, citado por Sergio Borbón (2018, p. 7)).

En el marco de las guerras civiles, la era de violencia y el narcotráfico que se vivía en Colombia a lo largo del siglo XX, las mujeres desplazadas se encontraban con un mercado laboral cerrado en oportunidades y por ello decidían optar por ejercer el trabajo sexual o someterse al proxenetismo. (Urrego en 2002, citado por Sergio Borbón (2018, p.7)). Entonces, en ese contexto social e histórico se puede afirmar que las mujeres prestas para ejercer este tipo de oficio tienden a caracterizarse por ser huérfanas, viudas, madres cabeza de hogar, mujeres desprotegidas y en general mujeres que se encuentran en contextos culturales y económicos precarios o difíciles.

Lo anterior, no está muy alejado de la realidad en la que se encuentran las mujeres que laboran dentro del modelaje webcam, pues este se relaciona con prosperidad y abundancia económica por las condiciones en las que se desarrolla y tiene su entrada fuerte dentro del mercado laboral y económico de la industria sexual en el contexto de la contingencia sanitaria, la cual, evidentemente, generó una recesión económica y dificultó el acceso a oportunidades laborales en condiciones dignas en mayor medida a las mujeres. A ese fenómeno, la Corte Constitucional dentro de la sentencia T-109 del 2021, lo denomina “feminización de la pobreza” el cual será objeto de análisis con mayor profundidad a lo largo del trabajo.

En materia jurisprudencial, la Corte Constitucional ha tenido una evolución bastante marcada cuando se trata de trabajo sexual, la Sentencia T-620 se considera un antecedente importante desde la perspectiva del trabajo sexual dentro del ordenamiento jurídico colombiano, pues la Sala tuteló el derecho a la intimidad y la moral social recordando que las zonas de tolerancia permiten mantener alejadas las malas prácticas de las zonas residenciales, la niñez y la juventud, y la prostitución es un trabajo inmoral, dentro del cual se puede ejercer el libre desarrollo de la personalidad, pero de manera limitada, por tanto ordena cesar las violaciones de los derechos fundamentales invocados cerrando los establecimientos de las zonas ya que tampoco cumplen los

requisitos de salubridad y carecen de licencia de funcionamiento. (Corte Constitucional de Colombia, 1995)

Puntualiza en la Sentencia T-620 que:

De ahí que no sea exacto presentar la prostitución como trabajo honesto, digno de amparo legal y constitucional, ya que ésta, por esencia, es una actividad evidentemente inmoral, en tanto que el trabajo honesto implica una actividad ética porque perfecciona, realiza a la persona y produce un bien. Si no fuera así, la Carta no fundaría el Estado social de derecho en el trabajo. así, mientras el trabajo es promocionado por el Estado; la prostitución no lo es, ni puede serlo; es decir, no puede caer bajo el amparo de que goza el trabajo. (Corte Constitucional de Colombia, 1995, p.18)

Es allí donde se puede evidenciar que el trabajo sexual estaba permeado de rechazo jurídico y político, de ahí que fuera casi inimaginable reconocer derechos laborales a quienes desempeñaban dentro de la industria del sexo abriendo una brecha grande para vulneraciones de derechos humanos de los y las trabajadoras sexuales. Dicha postura de la Corte Constitucional, frente a la primera modalidad que se da dentro de la industria del sexo, siendo la prostitución, se mantiene hasta el año 2009, de hecho en 1997 hay un pronunciamiento de la Corte, donde ordeno que, en una localidad de Chapinero, en Bogotá interviniera la policía nacional y se prohibiera el trabajo sexual, ya que allí se había autorizado por parte de la Alcaldía el funcionamiento de establecimientos de comercio dedicados a la prostitución, desnudez y venta licor. Ello presentaba problemas de orden público y atentaba contra la tranquilidad y orden social, sin embargo, la censura nunca se hizo efectiva. (Corte Constitucional, 1997, Sentencia SU-476).

Para el 2009, se presentó una demanda de inconstitucionalidad del artículo 213 del Código Penal, el cual sanciona la inducción a la prostitución, argumentando que se vulneraban los principios a la dignidad, igualdad, culpabilidad, proporcionalidad, lesividad, entre otros ya que a fin ultimas era la propia persona quien decide realizar la práctica y no es obligada ni constreñida. La Corte Constitucional declara exequible la norma demandada, pues plantea una diferenciación importante entre el ejercicio voluntario de la prostitución y la inducción a la misma con fines lucrativos propios a partir del trabajo ajeno, otorgando la libertad de escogencia de profesión y oficio y penalizando a quien pretendiera sacar un provecho para sí mismo por la explotación sexual de otro. (Corte Constitucional de Colombia, 2009, Sentencia C-636).

El fallo ibídem, es importante porque desarrolla dentro del marco de la prostitución el concepto de protección a la dignidad humana y trae a colación las corrientes actuales o modernas que velan por un sistema que proteja y no que prohíba o castigue dicha práctica. Sin embargo, en

Colombia si se rechaza que alguien promocióne la prostitución como un negocio y pretenda lucrarse de esa actividad como consecuencia de la degradación de la dignidad humana de otros y es donde también la postura de la Corte se aleja del tema moral y trata de verlo de manera más objetiva señalando que la prostitución trae implícitas otras conductas delictivas como la trata de personas. Por último, y no menos importante, por primera vez se habla de las condiciones de marginalidad y difícil situación económica que atraviesan las personas que deciden poner en práctica dicha actividad. (Corte Constitucional de Colombia, 2009).

En la Sentencia T-629, se presenta una acción de tutela en contra un bar, por la presunta vulneración de los derechos al trabajo la seguridad social, la igualdad, el debido proceso, la salud, la dignidad, la protección de la mujer en estado de embarazo, el derecho del que está por nacer, el fuero de maternidad y el mínimo vital. Según lo expuesto por la accionante ya que fue despedida del puesto dentro del bar en razón de que estaba presentando un embarazo de alto riesgo y su empleador contrato a otra persona negándole el acceso a laborar, por tanto, decidió acudir a la acción de tutela como mecanismo transitorio para prevenir un perjuicio irremediable. (Corte Constitucional de Colombia, 2010)

El fallo dado en la sentencia T-629 de 2010, es considerado un hito dentro de las sentencias del derecho al trabajo, pues es una situación que sale del contexto clásico empresarial y está rodeado por condiciones de marginalidad. Esta sentencia es innovadora en el enfoque de las personas que laboran en la industria del sexo y muestra una realidad incomoda ante la opinión pública, además de cambiar de manera radical la postura de la Corte Constitucional frente al manejo de la prostitución como modalidad del trabajo sexual y la cual será analizada con mayor detenimiento en un apartado del trabajo.

De ahí en adelante la Corte empieza a emitir fallos relacionados con el trabajo sexual, reconociendo determinados derechos y otorgando cierta calidad a los trabajadores dentro de la industria, por ejemplo, mediante la sentencia T-736, la Corte destaca dentro de su parte emotiva la marginalidad y discriminación que sufren los trabajadores sexuales y les otorga la calidad de sujetos especial protección (Corte Constitucional de Colombia, 2015); en la sentencia T-594 tutela los derechos de un grupo de trabajadoras sexuales a las cuales se les vulneraron sus derechos al trabajo a la integridad personal, al debido proceso, a la libre circulación y a la no discriminación, pues en una redada en la plaza Mariposa en Bogotá fueron obligadas a dejar de realizar su trabajo y sufrieron ataques y agravios por parte de la policía nacional, reiterando la jurisprudencia que

existe al respecto (Corte Constitucional de Colombia, 2016).

Ahora bien, para el año 2018 se trae a la jurisprudencia la pornografía como una segunda modalidad de la industria del sexo. Por medio de la sentencia T-407 A, se plantean los problemas y retos que representa el ejercicio de esta práctica dentro de un Estado Social de Derecho, trayendo consigo las posturas feministas abolicionistas, reglamentaristas. Por otro lado, también se discute las posibles vulneraciones a derechos fundamentales de las mujeres en temas como la difusión y exhibición del contenido pornográfico, el consentimiento de los actores, la violencia extrema, la disponibilidad de contenidos obscenos en internet, las condiciones laborales de los actores y demás. (Corte Constitucional de Colombia, 2018)

Finalmente, la Corte Constitucional por medio del fallo T-109 de 2021, crea el primer y único precedente judicial relacionado con la tercera modalidad de la industrial de sexo, el cual es el modelaje webcam, frente al cual, la Corte mantiene su postura, y aunque se da en condiciones distintas a las de la prostitución, falla en el mismo sentido de la sentencia T-629 de 2010 e incluso la cita y desarrolla temas importantes como lo es: (a) la “feminización de la pobreza”, como un fenómeno socioeconómico que en momentos de crisis y recesión afecta principalmente al género femenino, muy característico del trabajo sexual: (b) para demostrar la existencia del contrato de trabajo y proteger los derechos invocados, pone de presente el “principio de la primacía de la realidad” y tutela los derechos de la modelo webcam a la seguridad social, mínimo vital, al trabajo entre otros. (Corte Constitucional de Colombia, 2021).

Dicha línea jurisprudencial es importante traerla a colación, porque permite entender las razones que dieron lugar al fallo de 2021 frente a una actividad innovadora que se encuentra dentro de la industria del sexo, pero que obedece a criterios jurisprudenciales previos y aunque es diferente o nueva, no se pueden desconocer los preceptos constitucionales y principios que orienta las prácticas laborales y, aún más, en una industria tan estigmatizada como lo es la del sexo. Tal fallo de 2021, tienen su base y fundamento en todo un recorrido histórico, cultural, social y jurisprudencial, pero que aún carece de regulación laboral, considerando las condiciones reales en las que se da el modelaje webcam.

1.1. Concepto y aspectos generales de la industria del sexo

El concepto de “industria del sexo” o “comercio sexual” tiende a generar polémicas y

estigmatización, suele asociarse o utilizarse como sinónimo de la prostitución, sin embargo, ello es erróneo, porque la prostitución es una modalidad o componente de la industria sexual. Entonces, el comercio sexual “consiste en empresas que directa o indirectamente proporcionan productos y servicios relacionados con el sexo o entretenimiento para adultos”. (AcademiaLab, s.f., párr. 1). Este último se puede definir como aquel al que tienen acceso solo los adultos y difiere del familiar en tanto que tiene escenas obscenas o contenido sexual. Dentro de los servicios que componen la industria se encuentran la prostitución, los clubes, la pornografía, las revistas para hombres orientadas al sexo, películas sexuales, las salas de cine para adultos, los sex shop, y para la actualidad, el modelaje webcam, entre otros. (AcademiaLab, s.f., párr. 1).

El origen etimológico del concepto se desconoce, sin embargo, se acredita su aparición dentro del léxico aproximadamente en los años 70s. Esta industria emplea a millones de personas en todo el mundo y en razón de su evolución y reconocimiento, a quienes ofician dentro de la industria se les llama trabajadores sexuales o “proveedor de servicio para adultos”, estas personas brindan servicios sexuales a muchas personas. Dentro de este gremio se encuentran a las prostitutas, actores pornográficos, modelos pornográficas, bailarines eróticos, operadores de cibersexo y demás. (AcademiaLab, s.f. párr. 10).

Sucede que dentro de esta industria algunas personas no ejercen la actividad directamente, sino que crean un negocio con el fin de comprar y vender contenido, brindar a las personas espacios donde puedan ejecutar la actividad y cobran una “comisión” por el uso de habitaciones, equipos, entre otros, lo cual deriva en diferentes vínculos contractuales que en caso de conflicto requieren de apoyo legal.

Por otro lado, el trabajo sexual empieza a cruzar barreras transnacionales apoyándose en la globalización y como consecuencia de ello lo hace en general la industria del sexo manteniéndose atada a las mismas relaciones de poder tanto social, como económico, de género y contractual. Según Calvo et al (2001) citado por Villacres (2009):

En este nuevo contexto, al trabajo sexual ya no podemos considerarlo un fenómeno local o nacional, sino como un fenómeno internacional donde los actores implicados pertenecen a esferas diversas, desde la mujer trabajadora sexual y su cliente, pasando por otros actores relacionados, hasta los gobiernos y organismos internacionales. (p. 15).

Sassen (2004) citado por Villacres (2009) indica que a nivel estatal se reconoce que la industria del sexo es una fuente tributaria e ingreso de activos importante para los gobiernos, pues

la estructura y organización de la economía que forma los mercados globales, intensificación de las redes transnacionales e interferencia del manejo de las nuevas tecnologías permite que haya un mayor grado de expansión y por lo tanto de obtención de capital sin que sean aplicadas prácticas de vigilancia tradicionales.

Lo anterior, es precisamente lo que sucede con el modelaje webcam, ya que es una modalidad dentro la industria sexual que se expande gracias a la globalización y las nuevas tecnologías, trayendo consigo mucho ingreso de capital al país, pero que mantiene las informalidades contractuales y las relaciones de poder de las que esta permeada la industria en general, como resultado de la estigmatización y poca regulación de la misma.

1.2. Modalidades actuales dentro de la industria sexual

El intercambio de sexo por dinero recibe diferentes denominaciones, sin embargo, para el presente trabajo de investigación se hará uso de dos palabras como sinónimos, siendo “industrial del sexo o sexual” y “comercio sexual”. Dentro del fenómeno social y económico del comercio sexual se puede identificar diferentes maneras en las que este se presenta, estando dentro de las más comunes y socialmente aceptadas la prostitución y la pornografía.

Según la Real Academia Española de la Lengua Española (RAE) (s.f.a), la prostitución se define como “la actividad que mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero” (párr. 2). Por su parte, Barry (1984) citada por Lugo (s.f.) define la prostitución como:

El uso del cuerpo de las mujeres como una mercancía que puede ser comprada, vendida, intercambiada, no solo por dinero y que incluye la prostitución casual, callejera, militar, de burdeles, pornografía, turismo sexual y el mercado de novias o esposas por correspondencia. (p.37)

Lo que rodea a la prostitución son las diferentes posturas feministas que existen sobre la misma, pues hay posturas prohibicionistas o abolicionistas y la reglamentaristas. La primera busca eliminarla porque se considera una manera de explotación o dominio patriarcal; mientras que la segunda busca que sea regulada y dignificada, ya que se relaciona con la libertad de elección de profesión y la autonomía que posee la mujer sobre su cuerpo. (Lugo, s.f., p. 38)

Anteriormente solo se hablaba de prostitución como el grosor de la industria sexual y la pornografía era considerada una forma de la misma. Sin embargo, existe una postura que le ha dado autonomía a la pornografía como una modalidad dentro de la industria del sexo a la par de la

prostitución, ya no como un componente de ella.

Lo que sucede con la pornografía, es que, a diferencia de la prostitución, algunas personas la consideran una manera “menos dañina y más glamurosa de la extensísima y poderosa industria del sexo, hay quienes consideran que la pornografía comercial no es más que una forma de prostitución que conlleva daños específicos” (García, 2020, párr. 3). La Real Academia Española de la Lengua Española (RAE) (s.f.b) la define como: “(a) presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación; (b) Espectáculo, texto o producto audiovisual que utiliza la pornografía; (c) tratado acerca de la prostitución” (párr. 1).

Es así como se puede afirmar que tanto la prostitución como la pornografía, pueden ser consideradas una como modalidad de la otra, pero que en esencia son diferentes, pues la segunda da como resultado un producto audiovisual que se pone a disposición de terceros para producir excitación. Evidentemente en ambas hay contacto físico, solo que en la pornografía hay actores y el producto final lo consume un tercero, ajeno a quienes participan del espectáculo.

Ahora bien, a ambas la jurisprudencia les da un manejo diferente, por ello la prostitución la desarrolla la Sentencia T-629 de 2010 y la pornografía la Sentencia T-407 A de 2018. Pero, ¿Qué sucede con el modelaje webcam? ¿Pertenece a alguna de las dos o es autónomo? Actualmente el modelaje webcam es considerado una tercera modalidad nueva e innovadora dentro de la industria del sexo, pues su manejo es completamente diferente al de la prostitución y la pornografía. Es una manera de comercio sexual, en tanto hay un intercambio de dinero por proporcionar productos y servicios relacionados con el sexo, pero median las tecnologías y dicho intercambio, aunque es en tiempo real, es por medio de un video chat y no existe contacto físico con el cliente o usuario.

Por tales razones, no se puede encuadrar en ninguno de los tipos ya existentes, aunque tenga características de la una y de la otra es completamente diferente a ellas, otorgándole autonomía y, por ende, exige también una regulación normativa distinta a la de la prostitución y la pornografía.

1.3. Importancia de la Sentencia T-629 del 2010 de la Corte Constitucional en materia reconocimiento de derechos laborales a los y las trabajadores sexuales

La Sentencia T-629 de 2010 es una de las sentencias y precedentes judiciales más

importantes, cuando se trata de reconocimiento de derechos laborales de las personas que son trabajadores sexuales. Aunque en la parte emotiva de la sentencia se tratan temas muy importantes relacionados con la prostitución desde el punto de vista del derecho comparado, el derecho internacional, temas de igualdad, desigualdad, discriminación, el fuero de maternidad, entre otros, para efectos del presente trabajo, solo se tienen en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional frente al contrato de laboral entre personas que ejercen la prostitución y los establecimientos de comercio, el respeto laboral a trabajadoras y trabajadores sexuales y la no discriminación a este grupo social o gremio. Lo anterior en razón de que allí se encuentra el precedente judicial que orienta el fallo de la Corte Constitucional en la T-109 de 2021 sobre el modelaje webcam.

Los hechos de la presentación de la acción de tutela se enmarcan en que una mujer fue despedida sin justa causa de un bar en el cual laboraba como prostituta mediante “contrato de trabajo verbal e indefinido” por estar en embarazo. Primero fue reubicada dentro del establecimiento, desempeñando un cargo administrativo, ya que el embarazo era de alto riesgo; posteriormente el propietario delegó dichas funciones a otra persona, le cambió el horario y se negó a pagarle el sueldo; finalmente, un día, al presentarse a laborar, le negó el acceso porque había contratado a otra persona para desempeñar el cargo y al solicitar las causas del despido nunca recibió respuesta. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia T-629, pp. 8-9).

Frente a establecer si existe o no un contrato laboral entre las personas que ejerce la prostitución y el establecimiento de comercio la Corte hace una apreciación importante de la facultad que posee en tanto debe “amparar sin discriminación alguna los derechos fundamentales de las personas y en particular, los de aquellas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta” (Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia T-629, p. 91). A su vez la Sala habla del fenómeno de invisibilización de los derechos laborales de los y las prostitutas, el cual se basa en prejuicios morales rechazando de plano dicha práctica, siendo esto contrario al discurso constitucional de la igualdad dentro de un Estado social de derecho como lo es Colombia. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia T-629, p. 91).

La Corte Constitucional manifiesta que la prostitución esta permeada directamente del derecho comercial y tributario al ser considerada una actividad económica lícita y regulada por normas del derecho policivo, por ende, no debería estar por fuera del derecho laboral, lejos de lo que plantea el Código penal frente a la inducción a la prostitución. (Corte Constitucional de

Colombia, 2010, Sentencia T-629, p. 92).

Si el operador jurídico opta por estimar que la prostitución solo se puede ejercer por cuenta propia donde el trabajador sexual acuerda comisiones por venta de licor o alquiler de habitaciones se hace caso omiso a las garantías propias del derecho laboral como defender a la parte débil dentro de las relaciones laborales, el ejercicio del derecho, la libertad, las presunciones como las del contrato realidad, exigibilidad de derechos causados, el principio *pro libertate*, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Se tacha de denigrante para los trabajadores sexuales que los intérpretes del derecho se nieguen a reconocerles sus derechos porque las vulneraciones se derivan del acto de prostituirse, incumpliendo con los preceptos de igualdad y no discriminación. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia T-629, p. 92)

Por tales motivos, la Corte Constitucional de Colombia (2010) concluye que:

... habrá contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación continuidad y pago de una remuneración previamente definida.

Una conclusión del juez constitucional que no pretende ni auspiciar la actividad, ni desconocer su carácter no ejemplificante, más sí proteger a quienes se ganan la vida y cumplen con su derecho deber al trabajo a través de la prostitución ejercida no de modo independiente sino al servicio de un establecimiento de comercio dedicado a ello. (Sentencia T-629, pp. 94-95)

Explica la Corte que no existen ningún tipo de discriminación negativa para el ejercicio del trabajo de sexual en la Constitución, por el contrario, pretender negar la existencia del contrato de trabajo entre el propietario del prostíbulo y quien la ejerce, deriva en un reparto irracional y poco equitativo de derechos y obligaciones, favoreciendo únicamente al empresario y dejando consecuencias gravosas para quien presta el servicio. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia T-629, p. 95)

Finalmente, afirma la Corte Constitucional que el desconocimiento del derecho laboral en la prostitución deriva en una vulneración de los derechos fundamentales de los trabajadores sexuales al trato digno, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo y una remuneración justa y equitativa, afectando a un grupo social que por sus condiciones es socialmente discriminado y se encuentra en un estado de debilidad manifiesta. (Corte Constitucional de Colombia, 2010, Sentencia T-629, p. 95)

Es así como la Corte Constitucional reconoce los derechos laborales de los trabajadores sexuales y pone de presente el principio de primacía de la realidad, pues en la práctica, el trabajo sexual está constantemente rodeado de informalidades que dificultan, en mayor medida, que las personas dispongan de mecanismos judiciales idóneos y puedan exigir por parte de las autoridades competentes la protección de sus derechos y garantías fundamentales, quedando en un estado de desprotección, invisibilización y discriminación, lo cual no es aceptado a la luz de los preceptos constitucionales dentro de un Estado social de derecho.

2. Generalidades del modelaje webcam

2.1. ¿Qué es el modelaje webcam?

Como se mencionó en el capítulo anterior el modelaje webcam no se puede encuadrar en ninguna de las modalidades existentes, ya que cuenta con unas características y manejo completamente distintas a las de la prostitución y la pornografía en la práctica, así lo define Espitia (2022):

El modelaje webcam es una actividad por medio la cual las personas transmiten en vivo durante turnos de 6 a 8 horas usualmente, se conectan a un sitio web anfitrión específico que puede ser gratuito o privado, según su forma de funcionamiento. Las personas al otro lado de la pantalla visitan dichos sitios web y envían “tokens” virtuales que compraron por adelantado para unirse a un chat privado con el modelo o solicitarle acciones específicas. (párr. 3)

Ahora bien, esta práctica dentro de la industria sexual, no es nueva, lleva más de 20 años desarrollándose, sin embargo, tiene un mayor alcance y reconocimiento en medio de la contingencia sanitaria del 2020. El modelaje webcam sienta sus bases en el cibersexo, el cual consiste en “una forma de sexo virtual en la cual dos o más personas conectadas a través de una red informática se mandan mensajes sexualmente explícitos que describen una experiencia sexual” (Babylon s.f., citado por Arango (2016, p.31)). El fin es generar una serie de estímulos y fingir que se está sosteniendo una relación sexual, valiéndose de la tecnología para poder cumplir dichos objetivos. A su vez, el cibersexo puede realizarse de diferentes maneras como real, como fantasía, teleoperado y como recepción de contenidos multimedia, lo cual, no es objeto de investigación dentro del proyecto.

Según Gómez (s.f.), citado por Arango (2016), para que el cibersexo funcione o exista se requiere que dos personas se conecten por medio de internet con la intención de tener relaciones sexuales. Dicho concepto fue evolucionando y a día de hoy se conoce el modelaje webcam como una forma de materializarlo. Modelo Webcam se define como “personas que por medio de páginas web ofrecen un servicio de entretenimiento para adultos, el cual incluye shows y conversaciones de contenido sexual” (Barco et al, 2021, p. 13). Según Quijano, Peña y Cauca (2020) citado por Barco et al (2021) “la industria de modelos webcam se encarga de proporcionar a una audiencia goce sexual, pero sin contacto físico de por medio, lo cual diferencia esta práctica de cualquier otra que se incluya dentro de la categoría de trabajo sexual” (p. 13).

Lo anterior es fundamental en tanto, al ser diferente de cualquier otra práctica que se incluya dentro de la categoría de trabajo sexual, hace necesario entender cómo es su funcionamiento y cuáles son los factores que influyen a las personas al ejercicio de esta actividad. En cuanto a su funcionamiento la industria puede ejercerse de tres maneras, de manera independiente, siendo modelo satélite o estar vinculada a un Estudio Webcam. Cada una de ellas tiene un manejo distinto dentro de la industria.

Como modelos independientes, ellas deberán contar con las herramientas necesarias para poder tener una correcta transmisión, sostenimiento de cuentas y manejo de páginas, contabilidad y en general aquellas cosas que se requieren dentro de la práctica. Por su parte, las modelos “satélites” estarán vinculadas a un Estudio webcam, pero harán sus transmisiones desde la casa haciendo uso de sus propios elementos, en algunos casos en Estudio Webcam proporcionará el computador y administrará el dinero, por lo que cobrará determinado porcentaje a la modelo. Finalmente, la modelo de estudio, es aquella que está vinculada a un Estudio Webcam y este le proporcionará el espacio, las capacitaciones, y elementos necesarios para que ella o él realice sus shows, transmisiones y a cambio de ello cobrará un porcentaje de monto que gana la modelo.

Finalmente, dentro de los Estudios webcam se encuentra la figura del “monitor”, quien es el que se encargará de realizar un acompañamiento a la modelo al momento de realizar su transmisión:

El monitoreo ofrece que si la modelo está en show y necesita algo como leche, cigarrillos, comida, lo que necesite tacones, uno le escribe al monitor y él lo entrega para que la modelo pueda continuar transmitiendo y también se encargan del tráfico, esto es básicamente entrar a salas de unos usuarios a decirles que son exhibicionistas, a decirles cosas que genere tráfico para que vean a la modelo, eso hace que a la cuenta ingresen y salgan usuarios, por lo tanto la cuenta se mueve y empieza a moverse en la web, eso es lo que tiene que hacer un monitor, adicional, el tema de explicarle a la modelo cosas que no sepa, por ejemplo, yo nunca tuve una inducción buena, cosa que si hice posteriormente con otras chicas que llegaron nuevas, solo fue como metete al cuarto y defiéndete. Eso lo hace un monitor y lo debe hacer un Estudio, porque es muy duro que te paren ahí en frente de la cámara sin darte indicaciones de nada. Básicamente esa es la función del monitor, estar pendiente de la modelo, de la transmisión, que se vea bien, que se escuche bien, que los colores. Es como un supervisor, casi siempre son bilingües, en mi caso no, pero deberían serlo.” (Entrevista No. 13, p. 3)

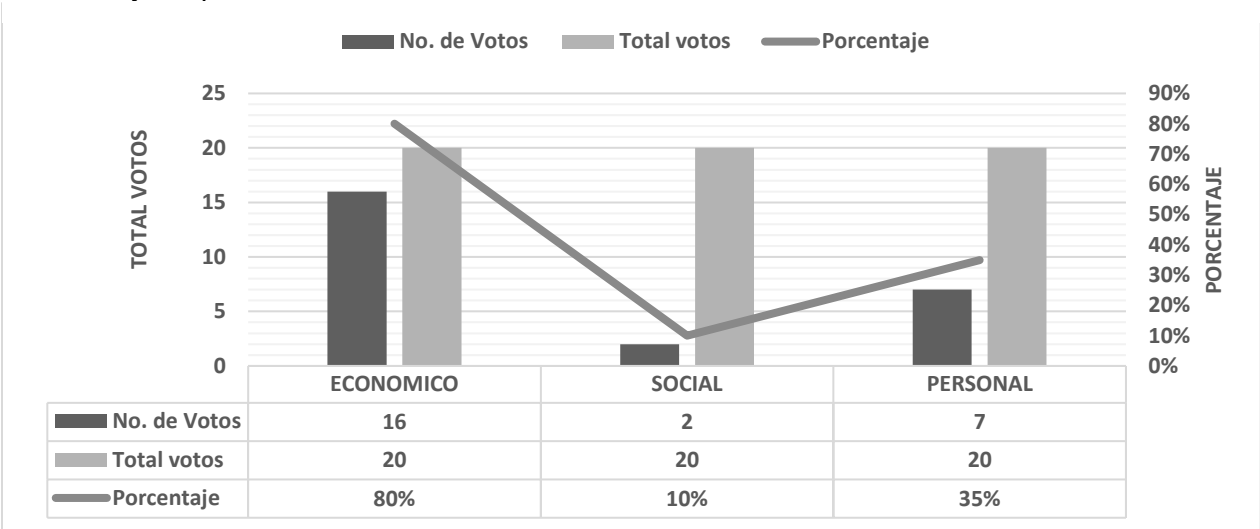
Es de esa manera que se da un panorama general de que es el Modelaje Webcam y como se divide la industria o los diferentes manejos que puede tener, ello obedece a la metodología

interna que tiene cada Agencia, no obstante, existen temas generales en ella como lo son: el monitoreo, las modelos satélites, las modelos de Estudio y el manejo de diferentes páginas, ya sean estas públicas o privadas.

2.2. Factores que influncian el ejercicio del modelaje webcam.

Con el fin de determinar cuál es el factor por el cual las personas deciden iniciar dentro de la industria webcam se formuló la pregunta número 3 de la Sección 2, la cual fue planteada de la siguiente manera: “¿Por qué decidió vincularse a la industria webcam?”. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Figura 1
Factores que influncian el inicio dentro de la industria webcam.



NOTA: Se realiza la clasificación general de los factores que influncian a las personas a iniciar dentro de la industria webcam, siendo estos tres (económico, social y personal) de acuerdo a los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas.

2.2.1. Factor económico.

El factor económico contó con 16 votos de 20 (Figura 1), las personas entrevistadas afirmaron que el motivo por el cual decidieron iniciar dentro de la industria webcam es por dinero. Lo describen como una necesidad monetaria, necesidad de adquirir capital, de poder tener tiempo de calidad y a la vez economía. Otras personas relacionaron ese factor al hecho de que no podían ubicarse laboralmente y en medio del tener que suplir necesidades básicas como vivienda,

alimentación, vestimenta, la crisis económica de la pandemia, los hijos, poder terminar sus estudios de educación superior, el simple hecho de querer tener su propio dinero, gastar en sus cosas personales y la búsqueda de crecer económicamente son motivos por los cuales muchos y muchas deciden iniciar dentro de la industria webcam ya sea como monitores, modelos o dueños de Estudio.

En el caso del género femenino algunas iniciaron como monitoras, fueron poco a poco escalando hasta llegar a convertirse en modelos de estudio, modelos satélites, modelos independientes o dueñas de Estudio, de las cuales dos eran madres. Para el caso de género masculino solo se entrevistó a un modelo webcam, un monitor y dos dueños de Estudio, sin embargo, los 4 contestaron que iniciaron dentro de la industria por un factor económico o necesidad económica.

2.2.2. Factor social.

El factor social dentro del modelaje webcam ya ha sido estudiado previamente, pero desde la perspectiva psicológica, refiere Fernández (2022) que:

Los factores sociales son un reflejo del comportamiento humano con la sociedad; como los círculos cercanos, los cuales son, la familia, pareja, amigos y compañeros de trabajo, impactan de alguna manera de cómo se piensa, siente y actúa cada persona” (p. 51)

En cuanto a dicho factor, únicamente dos modelos lo señalaron como aquel por el cual deciden entrar en el mundo del webcam (Figura 1). Afirmaron que iniciaron por la influencia de un grupo de amigos o personas que las rodean. Una de ellas indico que fue por compañeras de la universidad y la otra por amigas a quienes ella veía que les iba muy bien dentro de la industria. Ello implica que efectivamente, la sociedad influye o modifica las conductas de los individuos que pertenecen a ella, logrando intervenir de manera positiva o negativa.

Lo que se sucede con este factor, es que, aunque influye muy poco en la toma de decisiones, otras personas a lo largo de la entrevista manifestaron que algún amigo o conocido les recomendó y decidieron iniciar como monitores o monitoras, pero dieron relevancia al factor económico, a la vulnerabilidad económica, por eso no escogieron el factor social. Por otro lado, el factor social, tiene que ver más con la estigmatización y el prejuicio que hay dentro de la industria, algunos y algunas manifestaron que una de las cosas más difíciles de llevar es el tabú con la sociedad:

Se vuelve denigrante para las personas que trabajamos dentro del modelaje webcam normalmente las chicas tienen que lidiar con hombres que, por el hecho de que son modelos webcam, se quieren

sobre pasar, familia que las tratan horrible, padres de los hijos que tiran a demandarlas o hasta les quitan los hijos, o sea como que eso es muy importante de tratar dentro de la industria y para mí es lo más difícil de manejar. (Entrevista No. 8, p. 2)

Creo que lo más difícil de sobrellevar es por un lado el estigma que se tiene y a nosotras ya en el camino se nos van a ir cerrando muchos campos para poder ejercer otro tipo de profesiones, deben existir chicas que lo hacen, pero decirte yo, una chica que estudie pedagogía infantil y que sea modelo webcam, no lo sé, pasa algo y es que en este punto yo te puedo decir que ya tengo la madurez y lo sé, es que cuando tu contenido entra jamás vuelve a salir, jamás, siempre va a quedar en alguna página, en algún lado, entonces se cierran muchas posibilidades que van a generar mucho estigma. (Entrevista No. 13, p. 2)

Hay mucho tabú en las comunidades y demás, incluso mi mamá y mi papá están en desacuerdo con que yo tenga esta sede, ellos me dicen que lo acabe, pero como no dependo económicamente de ellos, ni me dan nada entonces pues. (Entrevista No. 14, p. 4)

Es muy difícil encontrar un abogado que a uno le quiera ayudar, por ejemplo, yo conocí el caso de una chica que el ex novio le quería quitar a la hija porque ella era modelo webcam y pues no tenía ninguna justificación porque ella no metía a su hija en el trabajo ni nada de eso. A ella nadie le ayudo porque obviamente es un trabajo que todavía la gente juzga demasiado. (Entrevista No. 15, p. 4)

Lo anterior, deja en evidencia que el factor social influye más en la calidad de vida que van a tener las personas que trabajan dentro de la industria y su relación con la sociedad, como son juzgadas, estigmatizadas y rechazadas, no solo socialmente, sino también jurídicamente, el hecho de que existan vacíos legales que no les permita acceder a la justicia como cualquier persona podría hacerlo, por ejercer como modelos o dueños de Estudios webcam, es un tema complejo y que exige un tratamiento especial, eficaz y eficiente por parte de la justicia.

2.2.3. Factor personal.

En cuanto al factor personal 7 personas de las 20 lo escogieron (Figura 1), dentro de las cuales 4 escogieron tanto el factor personal como el económico, es decir, se vieron influenciados por algo económico, pero también por algo personal. Uno de ellos manifestó que:

Sería complicado clasificarlo en un solo factor, podría decirte que son las dos, nunca he hecho nada que no me apasione, que no me gusta, nunca me he empleado en algo que no me guste o en lo que yo no desee estar, por eso no fue por mera necesidad, porque pude haber empezado a trabajar en cualquier otra cosa, sin embargo, busqué desarrollarme dentro de la industria. Si es una industria

que te permitirá tener muy buenos ingresos, tanto a las modelos, como a los dueños de Estudio, a los monitores, si tienes un Estudio que te permita ser mejor remunerado y ganar con comisiones etc., te permite una comodidad diferente a la de un trabajo normal, entonces se fusionan los dos. (Entrevista No. 20, p. 1)

Otra de ellas indico que no inicio por mera necesidad, pero que posteriormente fue así (Entrevista No. 1, p. 2); otro de los casos que se comentaron fue el hecho de que el motivo por el que inicia es económico, pero como la hija estaba tan pequeña los horarios que le ofrecían en una empresa no le permitía ejercer el tipo de crianza que ella quería, decide iniciar en la industria como modelo, para ser a día de hoy dueña de un Estudio Webcam (Entrevista No. 8, p. 1); Finalmente, otra de ellas señala que inicia en la industria por conflictos familiares, pero con el objetivo de pagarse los estudios (educación superior) y por ello hace referencia a un factor familiar y económico.

Se da la posibilidad a los entrevistados de hablar y comentar su caso particular, porque el fin es conocer su experiencia y no limitarlos a una opción u otra. Ello permite tener un panorama más amplio de que, aunque de por medio este presente el tema monetario dentro de la industria, hay otras cosas que mueven a los o las modelos, y en general a las personas a que sean parte de ella, como el gusto por el arte del entretenimiento para adultos, por casualidad, indecisión en que hacer o que estudiar y demás.

2.2.4. *Factor común.*

Se añadió una pregunta complementaria a la relacionada con el factor por el cual decide vincularse a la industria webcam y es la siguiente: **“Según su criterio cual considera que es el factor común por el que las personas deciden iniciar en la industria.”**, de dicha pregunta se obtuvieron los resultados que a continuación se enuncian:

Tabla 4
Factor común

Factor común	No. de votos
Económico	12
No se pregunto	3
Otro	4
Personal	1
Total general	20

NOTA: Se pregunta al entrevistado para tener una perspectiva general, ya que es diferente la experiencia particular a lo que comúnmente ven los que están dentro de la industria.

Al respecto se logró determinar entonces, que el factor común por el cual las personas deciden adentrarse al mundo webcam es el económico, uno de ellos aseguró: “Podría jurar que el 99% es por necesidades económicas.” (Entrevista No. 10, p. 1). Solo una de las 20 personas entrevistadas hizo referencia a algo muy personal, como poder pagarse cosas extra, fuera de las que un salario mínimo podría cubrir.

Sin embargo, 4 personas difieren de dicha afirmación pues una de ellas, por ejemplo, señaló que “es un trabajo muy sencillo o muy fácil” (...) “El criterio que todas tenemos al principio, lo que todas creemos cuando entramos.” (Entrevista No. 6, p. 1). Los otros tres estuvieron de acuerdo con que el factor común es la falta de oportunidades laborales, la explotación laboral y los sueldos insuficientes para cubrir las necesidades. Al respecto una de ellas afirmó:

En el caso de Ibagué, puedo mencionarlo realmente, es por la falta de oportunidades laborales. He tenido compañeras comunicadoras sociales, ya con especialización, pero que no han conseguido trabajo. Por ejemplo, yo, hasta hace poquito, quince días fue que conseguí trabajo como docente. (Entrevista No. 9, p. 2).

Es así como se puede inferir que en términos generales el tema económico dentro de la industria es muy relevante, no obstante, no es la generalidad o simplemente no se puede reducir a algo tan simple como lo es decir que “las personas están ahí por dinero”, aunque estadísticamente si es el que tiene mayor cobertura con casi un 80% de personas que deciden adentrarse en el webcam por tal motivo, no es el único.

Finalmente, es necesario dejar presente la crisis laboral por la que atraviesan los jóvenes en el sentido de ubicarse laboralmente, la falta de oportunidades laborales es algo que se debe prestar mayor atención y plantearlo como un problema social y económico autónomo que debe ser trabajado desde otras áreas del conocimiento, pues como se demostró la mayoría de personas que están dentro de la industria, además de ser, en su mayoría mujeres, son universitarios o bachilleres entre los 18 a los 26 años de edad, que no han terminado sus estudios, porque no han podido o que requieren suplir necesidades básicas como la alimentación, la vivienda, vestimenta, educación, etc.

3. Situación jurídica actual del modelaje webcam en Colombia

El modelaje webcam es una práctica ejercida por miles de personas, en su mayoría mujeres alrededor del mundo y Colombia no se aleja de dicha realidad. Sin embargo, al menos en el caso colombiano, esta no se encuentra debidamente reglamentada desde el derecho laboral, pues, desde el año 2020, donde tiene su auge, hasta la actualidad, el único antecedente que se encuentran en favor de los derechos y garantías de estos trabajadores dentro de la industria webcam son jurisprudenciales.

Según Hernández (2018), citada en Hernández (2020), ha establecido que “el Estado y sus instituciones han ignorado la labor de estas mujeres durante muchos años...existe una omisión por parte de los poderes públicos al no otorgar instrumentos que sirvan de garantía y proporcionen herramientas” (p.15). El estado no se ha pronunciado legalmente sobre esta actividad, aun cuando existe vía para que el órgano legislador actúe sobre ello, dejando así en un estado de indefensión a quienes ejercen tal profesión.

La Corte Constitucional, precisó que el modelaje webcam no es una actividad ilícita y por tanto puede desarrollarse conforme al derecho. Una fuerte crítica que se le puede realizar al legislador cuando de modelaje webcam se trata, es que la única norma que se ha creado con relación a esta actividad es sobre el recaudo tributario, ya que es vista como una actividad económica que genera rentas y son susceptibles de gravámenes, pero lo anterior no define la situación jurídica de quienes desempeñan en el modelaje webcam. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, sentencia T-109)

El artículo 73 de la ley 2010 de 2019 adicionó el parágrafo 3 al artículo 368 del Estatuto Tributario dejándolo de la siguiente manera:

Entiéndase también como agentes de retención las personas jurídicas y naturales exportadoras de servicios de entretenimiento para adulto a través del sistema webcam, que mediante contrato de mandato como hecho generador practiquen la retención en la fuente por servicios al mandante en el respectivo pago o abono en cuenta, de conformidad con el artículo 392 del Estatuto Tributario. Estas empresas estarán organizadas en una Federación de Comercio Electrónico para Adultos para su control y el sector será reglamentado mediante ley. (Congreso de la República de Colombia, 2019, Ley 2010)

Es importante mencionar el artículo ibídem, puesto que de allí se plasma la primera idea del manejo de los contratos de mandato dentro de la industria y pone en evidencia lo señalado por

la Corte Constitucional, en tanto el legislador se preocupó por regular el recaudo tributario de los Estudios Webcam, pero dejando de lado las garantías laborales de los trabajadores sexuales en el mundo webcam. Los Estudios Webcam o Agencias firman contratos civiles y mercantiles con las personas que desean trabajar en la industria y ello implica inseguridad jurídica a la hora de exigir la protección y garantía de sus derechos, pues no se tiene claridad sobre el mecanismo judicial que pueden utilizar para reclamar ante la justicia. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, T-109)

Es por ello que finalmente la Corte exhorta al Congreso de la Republica y al Ministerio del Trabajo la regulación de la actividad del modelaje webcam, no solo desde el punto de vista tributario, sino desde el punto de vista laboral, de acuerdo a lo expuesto en la sentencia, pues la no regulación de la materia, ha significado una violación masiva de los derechos humanos y prestaciones sociales de las personas que ejercer como modelos webcam vinculados a un Estudio Webcam.

A día de hoy se han radicado dos proyectos de ley en el Congreso de la Republica con la intención de poder regular los contratos presentes dentro de la industria webcam, uno fue radicado en el año 2021 y otro en el año 2022 por diferentes partidos, el primero por el Centro Democrático y el segundo por el Cambio Radical. Ambos fueron archivados, el primero el 23 de noviembre de 2021 y el segundo el 22 de junio de 2023.

3.1. Proyecto de Ley No. 254 de 2021

El 19 de agosto de 2021, los congresistas John Jairo Bermúdez y Juan David Vélez Trujillo presentaron el Proyecto de Ley “Por el cual se regula el contrato de los modelos webcam que desarrollan su labor por plataformas del sistema webcam y se dictan otras disposiciones”.

El objetivo del Proyecto de Ley era que las personas que se desempeñaban en la industria webcam contaran con una serie de condiciones dignas conforme a las normas laborales y la jurisprudencia. La justificación del mismo era que Colombia es el segundo país con mayor cantidad de mujeres trabajando en la industria vinculándose con un contrato laboral informal, por medio de los cuales existe un gran menoscabo de sus derechos laborales y fundamentales.

La importancia de esta iniciativa radica en que en Colombia el oficio del modelaje webcam no está regulado, lo cual se constituye como un área gris en el marco normativo, pues si bien las personas y empresas dedicadas a esta actividad no están por fuera de la Constitución y la ley, su falta de

reglamentación puede constituir escenarios para abusos y violación de derechos. (Congreso de la República de Colombia, 2021, Oficina de Comunicaciones Representante John Jairo Bermúdez Garcés, párr. 2)

Lo expresado por el congresista es cierto, pues en medio de la no regulación hay encuentros abusivos entre los Estudio Webcam y los o las modelos, situación que se pudo corroborar dentro las entrevistas practicadas, algunos de ellos afirmaron:

Incluso ahorita se está peleando mucho el tema de legalidad y el tema de formalización en la industria y lo que se busca en parte es acabar con tanto estudio de garaje, que realmente lo único que hacen es quitarles el porcentaje a las chicas, multarlas por todo. Hacer un montón de cosas que nada que ver y pues no la finalidad. (Entrevista No. 5, p. 4)

Cuando empecé a coger un poco más de fuerza, me presionaban a que tenía que continuar con ellos y pues ya no era justo. Tenía una ganancia alta y ellos se quedaban con un porcentaje demasiado alto, entonces no me parecía, no me estaban dando nada a cambio

tampoco, lo mismo de siempre. (Entrevista No. 12, p. 1)

... luego de otro Estudio y me preguntó si no manejábamos esas cláusulas, me contó que en el otro Estudio el monitor la morboseaba y si ella no cumplía la cláusula de 25 días trabajando no se le pagaban lo que había hecho. (Entrevista No. 14, p. 2)

Digamos que lo más difícil es el momento en que uno quiere pensar en grande, digamos cuando uno como modelo quiere o independizarse o cambiar a otro estudio, ese pues es un momento complicado porque la mayoría de los estudios generan conflicto cuando uno quiere salir (...) muchas veces se ven vulnerados ciertos derechos que tenemos los trabajadores en sí, algunos estudios se aprovechan de que esto no está como tan legal, por decirlo así y llegan a aprovecharse de ciertas situaciones; hay estudios que no les pagan a las modelos, les exigen más de lo que deberían exigir. (Entrevista No. 2, p. 2-3)

El Proyecto de Ley estaba conformado por ocho (8) artículos y dos (2) títulos, el primero sobre definiciones y sujetos del contrato de modelo webcam, el segundo sobre la Federación de Comercio electrónico para adultos a la cual se le otorgaba la facultad de administrar y regular el Registro Único Webcam, pudiendo expedir certificaciones para acreditar el estado de cada registro. Los empleadores o mandantes debían proveer la dotación, salubridad y lugar de trabajo para garantizar la actividad y protección total de los derechos y dignidad del modelo webcam. (Congreso de la República, 2021a, pp. 3-5)

Como fundamento de la exposición de motivos mencionan la exhortación de la Corte Constitucional en la sentencia T-109 de 2021, la posición que tiene Colombia frente a albergar la

mayor cantidad de modelos webcam, después de Rumania y los pronunciamientos del Ministerio de Comercio Industria y Turismo afirmando que el Modela Webcam representa el sustento de las de 200.000 familias, genera más de 100.000 empleos y aportando casi 1.5 billones de pesos al país. (Congreso de la República, 2021a, p. 6)

Argumentan los congresistas que el modelaje webcam no es ilegal, salvo que en el participen menores de edad y que la mayoría de personas dentro de la industria son hombres y mujeres entre los 18 a los 24 años, que no poseen un lugar donde llevar a cabo el show, espectáculo o transmisión. Dicha información es cierta, pues en los resultados obtenidos de las entrevistas, efectivamente, hay más personas dentro de la industria en los rangos de edad de los 18 a los 26 años y la mayoría de ellos, casi un 80% se han vinculado por un factor económico.

El día 23 de noviembre de 2021 se presentó el primer debate en el Congreso frente al proyecto de Ley y este fue archivado, pues los ponentes consideraron que la mayoría de modelos webcam “acuerdan realizar su actividad bajo dos tipos de contratos un contrato de cuentas en participación, y un contrato de mandato”. (Congreso de la República de Colombia, 2021b, p. 6). El legislador consideró que era necesario que se especificara a qué tipo de contrato se estaba haciendo referencia cuando se solicitaba “regular” el contrato de los modelos webcam, pues no había claridad y ello podría generar ambigüedad al determinar la regulación. (Congreso de la República de Colombia, 2021b, p. 9)

Finalmente, frente a la sentencia T-109-21 el legislador expresa, que el reconocimiento de los derechos laborales de la accionante se debe a que esto obedecía a un análisis jurídico particular e *Inter partes* y, por lo tanto, no constituye una regla general, es decir que no se puede estandarizar una figura contractual en el modelaje webcam porque se pueden aplicar diferentes tipos de contratos y no siempre se trata de una relación laboral. (Congreso de la República de Colombia, 2021b, p.10).

3.2. Proyecto de Ley No. C052 de 2022

El 23 de agosto de 2022, se radica el segundo Proyecto de Ley por medio del cual se pretende regular el contrato de los modelos que desarrollan su labor por plataformas del sistema webcam y se dictan otras disposiciones. A diferencia del primero, este proyecto constaba de seis (6) artículos en los cuales se desarrollaba el objeto, el contrato de Modelo Webcam, las

definiciones, la higiene y salubridad en el lugar de trabajo, prohibición y la vigencia. (Congreso de la República de Colombia, 2022, Gaceta del Congreso 934, p. 40).

Dentro del marco constitucional, los congresistas citan el artículo 1, 13, 25, 26, 48 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, la Sentencia T-109 de 202, T-629 de 2010 y la T-736 de 2015. Dentro de la justificación de motivos es posible encontrar que la modalidad del webcam ha tenido un gran auge y consiste en personas que prestan un servicio de entretenimiento para adultos por medio de páginas y así obtener ingresos económicos para su sustento, sin embargo, no está regulada en el país. Se hacen mención de que la no regulación trae consigo la vulnerabilidad de las personas dentro de la industria, y que debido a la falta de oportunidades laborales aceptan el menoscabo de su derecho fundamental al trabajo y la seguridad social. La iniciativa buscaba el acceso de los y las modelos webcam al Sistema de Seguridad Social, permitiéndoles una mejor calidad de vida. (Congreso de la República de Colombia, 2022, Gaceta del Congreso 934, pp. 40-41).

El 24 de octubre de 2022, el Ministerio de Trabajo realizó una serie de comentarios al Proyecto de Ley. Frente al artículo primero señaló que estaba de acuerdo en apoyar iniciativas que mejoren las condiciones de trabajo en las formas actuales de ejércelo, además de ser obligatorio por orden judicial de la Corte Constitucional; al artículo segundo le hizo más observaciones resaltando el hecho de que es necesario encuadrarlo en una forma de contratación especial, pero que no solo se trata de un o una modelo webcam que esté vinculado o vinculada a un Estudio o Agencia Webcam, porque existen diversas maneras de materializarlo escapando del mundo de lo laboral, pero no de la seguridad social y finalmente refiere la necesidad de que las capacitaciones en materia de monetizar páginas, propiedad de cuenta, privacidad y contabilidad estén inmersos dentro las relaciones de los Estudios y las o los modelos; al artículo tercero se refiere como una definición que no abarca de manera completa lo que trae consigo el modelaje webcam y dentro de las relaciones Estudio-Modelo no siempre se está frente a un vínculo laboral; del artículo cuarto recomienda hacer mención de la ARL o traerla a colación en mayor medida, debido a los riesgos tanto físicos como psicosociales a los que se enfrentan las y los modelos de manera cotidiana; del quinto no realiza ningún comentario. (Congreso de la República de Colombia, 2022, Gaceta del Congreso 1310, pp. 2-3)

El Ministerio de Trabajo se compromete con la dignificación del oficio webcam, pero refiere que dentro de la industria existen otras modalidades de contratación que pueden aplicarse,

es decir, no puede reducirse únicamente a un vínculo laboral, sin embargo, se hace necesaria la implementación de la seguridad social en materia de salud y el acompañamiento de la ARL. (Congreso de la República de Colombia, 2022, Gaceta del Congreso 1310, p. 3)

Nuevamente, el 22 de junio de 2023, se presentó un informe de ponencia de archivo para el primer debate al Proyecto de Ley No. C052 de 2022. Dentro de las consideraciones que se tuvieron en cuenta para archivar el proyecto es el hecho de que aún no se cuenta con la información necesaria de todos los agentes, factores y modalidades que intervienen dentro de la industria para poder regularla de manera adecuada y proteger a la población mencionada. Durante la ponencia señalan que:

La necesidad de caracterizar los tipos y modalidades de modelaje, así como el modelo de negocio transnacional, es de gran relevancia para encontrar las soluciones adecuadas a la falta de aportes a la seguridad social que desafortunadamente parece ser la regla, la determinación de los tipos de contratos posibles en el marco del derecho laboral y comercial, las garantías frente a los accidentes laborales o la enfermedad derivada de su labor, así como contra la violencia de género y sexual que se presenta en el ejercicio. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta de Congreso 781, p. 7)

En cuanto a la definición dentro la ponencia se encuentra que el modelaje webcam tiene un mayor desarrollo en el auge de la tecnología, la globalización y la transnacionalización del capitalismo actual, es una práctica que genera grandes cantidades de utilidades a nivel mundial e interactúan diferentes conglomerados económicos, corporativos, sociales y políticos. Por otro lado, refiere que, aunque el modelaje webcam haga parte de la industria del sexo, es una especie aparte de las que comúnmente se conoce teniendo sus propias características. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, pp. 7-8)

A lo largo de la investigación que se llevó a cabo determinaron que dentro de la industria hay páginas y plataformas que pertenecen a una parte de la población, a través de las cuales se cobra un porcentaje de lo que pagan los usuarios por los contenidos que generan los y las modelos webcam. Para ello se insertan sistemas de pago con cuentas que exigen un respaldo de cuenta bancaria para hacer las transacciones internacionales. Sin lo anterior no se puede completar el proceso de pago en tokens y la monetización, que es la transformación de los tokens a dólares o la divisa que se maneje. Dichos tokens solo pueden extraerse si se cumple el monto mínimo, el cual varía según la página, en caso de no cumplir con ese monto para recibir el pago, se acumula para la siguiente quincena. (Murieles en 2015, citado por Congreso de la República de Colombia, 2023,

Gaceta del Congreso 781, p. 9)

Según la ponencia, como el proceso de monetización requiere de un conocimiento profesional en determinadas áreas de conocimiento, es por ello que las personas que entran a la industria deciden vincularse a un tercero para poder llevar a cabo de manera efectiva la monetización, trayendo consigo una disminución en las ganancias de las personas que ejercen como modelos webcam, según Murieles (2015) citado en Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, las plataformas se quedan con casi el 60% o 70% de las ganancias.

Es por tales motivos que se considera necesaria e importante la existencia de los Estudios Webcam dentro del ejercicio del modelaje, sin embargo, se presentan situaciones de desigualdad en medio de la relación, que los modelos pasan por alto ya que el sistema no les ofrece tampoco mejores condiciones en otros campos laborales, desafortunadamente en Colombia las oportunidades laborales son informales y desregularizadas presentándose escenarios de desigualdad y también se ha logrado verificar que a veces los modelos reciben un monto o porcentaje de dinero menor al pactado, incluso algunos Estudios aseguran que reciben sus ganancias con base a valores por debajo del dólar, en razón de impuestos que otros empresarios ponen para prestar en servicio de monetización a Estudios pequeños. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, p. 10).

Por otro lado, está el tema del cobro de multas y la obligatoriedad de cumplir reglamentos internos impuestos sin recibir un salario mínimo y aunque se pacte un porcentaje del 50% con los Estudios, estos terminan recibiendo mucho más de dicho porcentaje y algunos modifican el valor del dólar llegándolo a pagar incluso mil pesos por debajo de la tarifa estándar del dólar. Allí es donde deben entrar a intervenir las autoridades del sector financiero y establecer una tasa de cambio, así ni los Estudios pequeños, ni los modelos se ven afectados en el monto que perciben.

Respecto de las modalidades del modelaje webcam delimitar tres, siendo estas la independiente, modelo satélite o desde casa y las modalidades de instalaciones de estudio. Para las últimas señalan durante la ponencia que “normalmente acceden en el marco de la firma de contratos de mandato y/o participación en ganancias con estos Estudios” (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, p. 12), donde muchas veces se crean relaciones que traen inmersa la subordinación cambiando la naturaleza del contrato a uno laboral.

Asimismo, señalan tres (3) vacíos por los cuales consideran improcedente avanzar en la regulación de la actividad, siendo estos: “Prevención y erradicación de violencias sexuales,

basadas en género y laboral en el modelaje; Seguridad y salud en el trabajo; Tratamiento de datos, imagen y acceso a la información en el modelaje.” (Gaceta del Congreso 781, 2023, p. 13). Cada uno de esos literales debe ser analizado y tratado de manera especial, pues son situaciones que están inmersas dentro de la industria y deben ser reguladas, para así permitir el control, inspección y vigilancia de los órganos competentes con el fin contrarrestar sus efectos como lo son los riesgos físicos, biológicos, bioquímicos, psicosociales a los que están expuestos los modelos, el acoso laboral, el abuso sexual, la discriminación en todas sus aristas, la violencia de género, publicidad engañosa, cláusulas leoninas, el uso no autorizado de imágenes y videos en las plataformas por parte de los Estudios, difusión de contenidos y demás. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, pp. 14-17)

Igualmente, durante la audiencia pública que se llevó a cabo para poder conocer la situación actual del modelaje webcam, se realizaron diversos planteamientos que impidieron la aprobación del proyecto ley objeto de debate, dentro de los mismos se hizo mención de alejar la moral o el estigma de la industria webcam, la regulación enfocada en la igualdad y no discriminación, reglamentación autónoma, intervención de la seguridad social, garantía del derecho de asociación sindical y un enfoque libre de violencia basada en género. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, p. 21)

Por tales motivos, queda en evidencia que la iniciativa legislativa carece de toda dimensión necesaria para regular la industria y proteger de manera adecuada a la población, hay muchas modalidades, vínculos contractuales, derechos y garantías que deben ser reconocidas a quienes están subordinadas o subordinados dentro de la relación. Señalan que:

El proyecto analizado no cumple con los mencionados retos por lo que puede constituir una propuesta con consecuencias negativas sobre la población que pretende proteger, lo mismo que si se tratara de formas de contratación comercial en las que no se reconozcan unos mínimos derechos a los y las trabajadores del modelaje, por lo que las propuestas de formas de contratación deben ser revisadas a la luz de la complejidad de la actividad del modelaje y su caracterización. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, p. 22)

Lo anterior fue corroborado en las entrevistas que se llevaron a cabo, algunas de las personas entrevistadas afirmaron lo siguiente:

Si debe haber una regulación dentro de la industria, pero conociendo la industria, como se trabaja la industria, de qué manera trabajan las modelos. (...) Si se tiene que hacer y es importante de una manera laboral, pero también se debe conocer cómo se maneja la industria, tener en cuenta el

movimiento de las modelos, todo. (Entrevista No. 8, p. 5)

Dentro del Estudio tú tienes que ganarte tu sueldo, y debes hacer lo que sea por ganarte ese tope, a veces uno no se siente bien o hay muchas infecciones también en este trabajo, y cuando yo tenía infecciones, digamos en mi caso, había estudios que me decían como “pues no sé, aplícate una crema y hoy no uses juguetes, pero tienes que trabajar.” (...) es que esas infecciones dan es por los juguetes, algunas somos muy sensibles con los materiales de los juguetes, también el tiempo, uno necesita en estos trabajados darse sus descansos, porque imagínate tus todos los días usando juguetes y cosas, pues te lastimas. (Entrevista No. 4, p. 4)

A todas las conclusiones a las que yo he llegado, es que ellos quieren que uno trabaje cada vez más y se puedan quedar todo ese dinero y a ellos les conviene que uno no cumpla las horas para así tener más dinero para ellos “si trabajaste menos, tengo algo de donde agarrarme para no darte lo tuyo y tampoco puedes decir nada, porque firmaste o hablamos y no tienes con quien quejarte, solo eres tú” (...) En vez de ser ayudadas, somos juzgadas, se meten por otro lado, como ven que el trabajo es sexual, donde me estoy hipersexualizando, donde me estoy denigrando, de alguna manera estamos “promoviendo la prostitución” por la sexualización del cuerpo, entonces no merecemos ser ayudadas porque estamos ganando buen dinero por exhibir nuestras partes íntimas, básicamente es lo que todo el mundo cree. Necesitamos a alguien que tenga los pantalones bien puestos y tenga la valentía de empaparse del tema, del gremio, para que con su conocimiento pueda ayudarnos y estar en el medio” (Entrevista No. 3, p. 4)

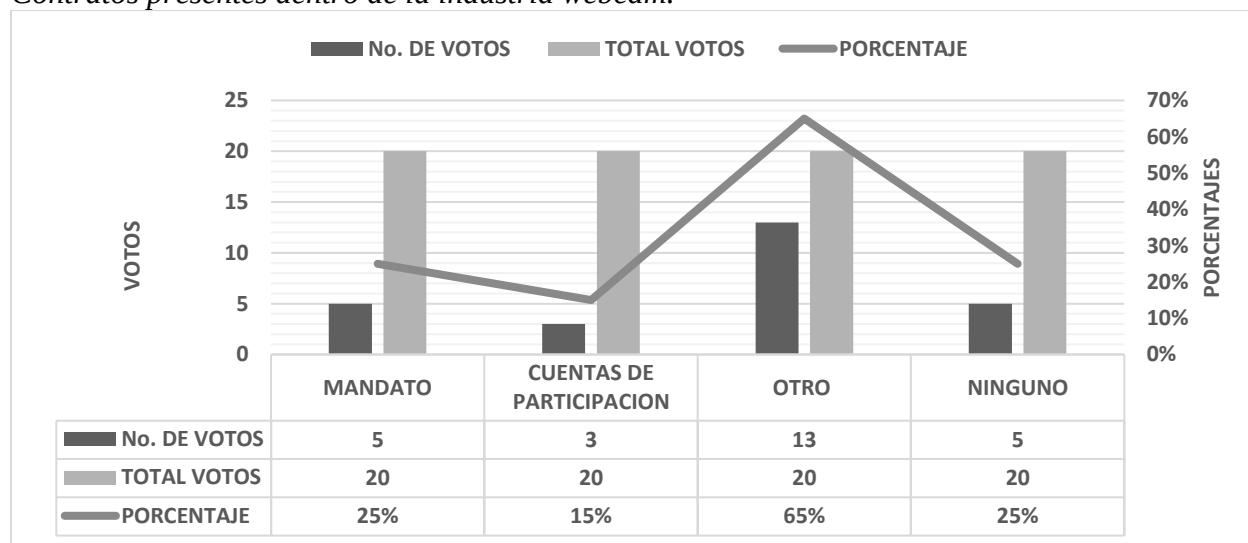
En conclusión, para el órgano legislativo aún falta mucho por saber de la industria webcam y el segundo proyecto de ley fue insuficiente para cubrir las necesidades de las personas que se mueven en la industria, una industria que tampoco se puede reducir únicamente a establecer vínculos laborales porque trae mucho más consigo y es una afirmación muy alejada de la realidad. Sin embargo, ambos traen a colación el contrato de mandato y cuentas de participación, los cuales serán tratados con mayor detenimiento en el siguiente capítulo del trabajo para poder determinar cuál es el manejo de los mismos dentro de la industria webcam.

4. El derecho comercial y civil colombiano y el modelaje webcam

En razón de la poca o la nula regulación normativa que hay entre las relaciones modelo webcam y Estudio/Agencia, estos últimos han optado por acudir a contratos civiles y comerciales para poder crear derechos y obligaciones dentro de los vínculos. Según el Congreso de la Republica los contratos que se usan comúnmente son los de cuentas de participación (comercial) y el de mandato (civil y comercial). Tratándose de este tipo de contratos y frente a la afirmación dada por el Congreso de la República, con el fin de determinar si efectivamente en la industria webcam se manejan el mandato y las cuentas de participación, se formuló la pregunta número cinco (5) de la Sección 2 de la entrevista: “¿Conoce el contrato de mandato o cuentas de participación? ¿Lo ha escuchado dentro de la industria o se lo han ofrecido?”. Estos fueron los resultados obtenidos:

Figura 2

Contratos presentes dentro de la industria webcam.



NOTA: Se realiza la clasificación general de los contratos presentes dentro de la industria webcam teniendo en cuenta la información dada por el Congreso y preguntando específicamente por el de mandato y cuentas de participación.

4.1. Concepto y aspectos generales del contrato de cuentas de participación

El contrato de cuentas de participación es de carácter comercial y está regulado por los artículos 507 y ss. del Código de Comercio, el legislador refiere que:

La participación es un contrato por el cual dos o más personas que tienen la calidad de comerciantes

toman interés en una o varias operaciones mercantiles determinadas, que deberá ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuenta y dividir con sus partícipes las ganancias o pérdidas en la proporción convenida. (Presidencia de la República, 1971, Decreto 410).

Por su parte, el artículo 513 *ibídem*, señala que este tipo de contrato produce entre los partícipes los mismos derechos y obligaciones que la sociedad comandita simple confiere e impone a los socios entre sí, ello implica una remisión legal a las normas que regulan a la sociedad mencionada, siendo estas a partir de artículo 323 del Código de Comercio.

A diferencia de la sociedad en comandita simple, la participación no requiere escritura pública y dentro de la sociedad en comandita simple las utilidades sociales:

... se distribuirán entre los socios gestores y comanditarios en la forma estipulada dentro del contrato. A falta de estipulación, las utilidades se repartirán entre los comanditarios a prorrata de sus cuotas o acciones pagando previamente el beneficio de los socios gestores. (Presidencia de la República, 1971, Decreto 410, Artículo 332).

No obstante, se debe resaltar que se hace uso de las normas que regulan la sociedad en comandita simple, siempre y cuando lo señalado por el legislador para el contrato de cuentas de participación no sea suficiente o existan vacíos jurídicos. Frente a la participación la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que se rige por “condiciones propias del acuerdo convencional, apareciendo como único titular del negocio los gestores o partícipes activos y permaneciendo ocultos los demás participantes” (Corte Suprema de Justicia, 2020, SC4526, p. 6-7). La naturaleza del contrato es colaborativa y, por ende:

... no debe existir una retribución a favor de los gestores del negocio que deba ser pagada por los contratantes inactivos, pues todas las partes del negocio “toman interés” en la ejecución de una o varias operaciones mercantiles determinadas, lo cual rompe el esquema tradicional de cualquier convenio de contraprestación. (Corte Suprema de Justicia, 2020, SC4526, pp. 6-7)

Respecto del tema del aporte, en tanto las utilidades se distribuyen a prorrata entre los partícipes, la jurisprudencia ha indicado que dicho “aporte” que hace referencia a “tomar interés” de la que habla el artículo 507 del C. de Co, se puede realizar en “dinero, bienes muebles, inmuebles e incluso con industria, para conseguir las finalidades prácticas de este negocio jurídico” (Corte Suprema de Justicia, 2020, SC4526, p. 8) y debe estar expreso y aceptado por las partes en la convención.

El artículo 138 del Código de Comercio explica en que consiste el aporte de industria o

trabajo personal con participación de utilidades, indicando que este es el aporte que se realiza en un valor determinado y la obligación se entenderá cumplida sucesivamente por la suma periódica que represente para la sociedad el servicio que constituya el objeto del aporte (Presidencia de la República, 1971, Decreto 410). Dicho aporte se podrá realizar sin estimación de su valor o con estimación de su valor: el primero no permite al aportante redimir o liberar cuotas del capital social con su aporte, pero puede participar en las utilidades sociales; el segundo, si se trata de sociedades por acciones debe amortizarse a la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio social, en la parte proporcional que a este corresponda. (Presidencia de la República, 1971, Decreto 410, Artículos 138 y 139).

En este punto es necesario destacar que cuando se trata de aportes en industria no hay cabida para la existencia de una relación laboral entre la asociación y el socio que haga este tipo de aportes, sin embargo, ello no implica que este no se esté exponiendo a riesgos al ejecutar actividades dentro de la empresa y por lo tanto debe estar cubierto por el sistema de riesgos laborales trayendo consigo que este sea afiliado a una ARL.

Ahora, frente a los papeles que cumplen los gestores dentro de la participación, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que el gestor debe realizar las operaciones de contrato, a su nombre y crédito personal, debe rendir cuentas a los partícipes y dividir las ganancias o pérdidas en la proporción convenida, tampoco podrá disponer de la empresa sin previa autorización de los partícipes. Dentro de las funciones la Corte señala que el gestor podrá “llevar la contabilidad, expedir facturas, pagar impuestos, presentar a los socios estados contables, preparar y presentar las liquidación parciales y definitivas cuando corresponda.” (Corte Suprema de Justicia, 2020, SC4526, p. 20).

Por otro lado, el partícipe inactivo o partícipe oculto, coopera patrimonialmente, pero no puede administrar el negocio frente terceros y tendrá derecho a revisar documentos y a que el gestor le rinda cuentas de su gestión (Corte Suprema de Justicia, 2020, SC4526, p. 21). En cuanto a las relaciones jurídicas con terceros al gestor actuar como único dueño y ejecutor de operaciones, es quien debe entenderse con los terceros y a ello se debe la responsabilidad ilimitada del gestor, en tanto los terceros solo podrán arremeter legalmente contra él y no contra el partícipe inactivo, siempre y cuando permanezca oculto y responderá haya el valor de su aporte, si sale a la luz o se conoce, responderá solidaria e ilimitadamente. (Corte Suprema de Justicia, 2020, SC4526, p. 22)

La doctrina de la Corte Suprema de Justicia (2008) citada por la Corte Suprema de Justicia

(2021), ha definido el contrato de cuentas de participación de la siguiente manera:

El contrato de cuentas en participación, regulado en los artículos 507 a 514 del Código de Comercio, bien se sabe, es un negocio de colaboración de carácter consensual, en virtud del cual se permite que unas personas participen en los negocios de otras, mediante el aporte de dinero u otra clase de bienes, para desarrollar una o varias operaciones mercantiles determinadas, cuya ejecución deberá ser adelantada por una de ellas, llamada partícipe gestor, en su propio nombre y bajo su crédito personal, con cargo de rendir cuentas a los partícipes inactivos, quienes ante terceros permanecerán ocultos, y dividir entre todos las ganancias o pérdidas en la forma convenida. Como otra característica de ese contrato es que su existencia, en principio, no se revela ante terceros, pues el partícipe gestor es reputado único dueño de la empresa propuesta, es claro que unas son las relaciones externas entre éste y aquéllos, y otras, las internas entre los partícipes. Estas últimas, que son las que interesan en el caso, se rigen por las cláusulas de la participación o en su defecto los partícipes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la sociedad en comandita simple confiere e impone a los socios entre sí, y en subsidio, las generales del contrato de sociedad. (SC3888, p. 21)

Ahora bien, hipotéticamente hablando si se trata de vínculos Modelo- Estudio se debería manejar de la siguiente manera: el gestor activo vendría siendo el Estudio Webcam, por su parte el partícipe inactivo u oculto es el o la modelo, estos sujetos “comerciantes” se ponen de acuerdo para llevar a cabo una finalidad en común determinada, la cual es transmitir o realizar shows en vivo por medio de plataformas o páginas web ya sean de naturaleza privada o pública; en cuanto a los aportes el Estudio haría un aporte patrimonial en bienes muebles o inmuebles y el o la modelo lo hará en industria o trabajo personal, pues será quien realice la transmisión, en tanto ya no será oculto para las plataformas o páginas web y responderá de manera solidaria e ilimitada ante las mismas; en cuanto a la proporción de participación en las utilidades será entre el 50% hasta el 70% para el o la modelo y del 50% hasta el 30% para el Estudio o a prorrata en caso de no estipularse, lo anterior; finalmente, por tratarse de un aporte en industria, el Estudio Webcam corre con la responsabilidad de afiliar a el modelo o la modelo a la ARL, claro está, que la idea es que todos esos términos y condiciones queden estipulados en la convención.

Esta fue la naturaleza del contrato que alego el accionado que existía entre la modelo y el Estudio Webcam en la sentencia T-109 de 2021, la manera en la que lo argumentó fue la siguiente:

... quien actúa como intermediario entre la partícipe y las plataformas internacionales en la intranet, dedicadas a la exportación de servicios de entretenimiento para adultos a través de plataformas digitales o del sistema *webcam*, aportando todos los elementos necesarios para el buen

desarrollo del acto comercial, junto con todo el conocimiento y la infraestructura necesaria (de propiedad única y exclusiva del gestor), como locaciones, computadores, conexión wifi, entre otras, para la ejecución del acto comercial; al paso que la partícipe es la persona que aparece frente a la cámara, encantando con su personalidad, carisma y físico a los miles de usuarios que entran al chat, personificando un papel según el tipo de show requerido por el cliente, y en donde tiene que competir con cientos de modelos de todo el mundo, aportando todo su conocimiento intelectual y el tiempo necesario para el buen desarrollo del acto comercial. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, p. 6)

Por el contrario, solo tres (3) persona afirmaron conocer del contrato de cuentas de participación (Figura 2), dos de ellas por asesoría legal, ya que son actualmente dueñas de Estudio y la otra porque se lo ofrecieron en uno de los Estudios en los que trabajo, pero, ella no tenía pleno conocimiento sobre en qué consistía dicho contrato, al respecto señaló que:

Hay un contrato que es el 50/50, ellos dan las instalaciones, pero es el 50%, solo que no recuerdo el nombre del contrato (...) No es una prestación de servicios porque es como si uno les trabajara a ellos, pero uno no les está trabajando, es como si estuviésemos asociados. Es un contrato como de asociación, no sé si exista, pero es más o menos así. (Entrevista No. 11, p. 2).

Los demás entrevistado afirmaban que: “no existe el de cuentas de participación” (Entrevista No. 1, p. 2); “No, no le he escuchado, ni me lo han ofrecido” (Entrevista No. 2, p. 2); “No, no conozco, ni siquiera sé que es” (Entrevista No. 9, p. 2); “No, jamás los he escuchado” (Entrevista No. 13, p. 2); “Si escuche algo hace como 2 años sobre las cuentas de participación, pero realmente no lo tengo muy claro” (Entrevista No. 14, p. 2); “Si, los que más he conocido o de los que más he escuchado de que también otros Estudios lo utilicen es por concesión o mandato, el otro que me comentabas casi no lo he escuchado” (Entrevista No. 20, p. 2); “No para nada” (Entrevista No. 11, p. 1).

Es así como de los resultados obtenidos y ver que solamente tres (3) de las 20 personas entrevistadas conocen del de cuentas de participación deja en evidencia que afirmar que “la mayoría de modelos webcam acuerdan realizar su actividad bajo la figura del contrato de cuentas en participación” no es acorde al manejo que se da en la práctica, pues es necesario recordar que las otras dos personas que afirmaban conocer de la existencia de este tipo de contrato fue por una asesoría legal que recibieron, más no porque cuando ejercieron como modelos se lo hayan ofrecido o hayan conocido de él a través de un Estudio o Agencia Webcam, es decir que en la práctica o se maneja muy poco, casi nada o realmente no se maneja.

4.2. Concepto y aspectos generales del contrato de mandato

Otro de los contratos mencionados por el Congreso de la República de Colombia en ambas ponencias de archivo fue el de mandato, este contrato puede usarse tanto en el área civil, como en área mercantil, con o sin representación, de manera verbal o escrita, también puede ser gratuito o remunerado según lo que acuerden las partes.

En Código Civil se puede encontrar desde el artículo 2142 y ss. y lo define el legislador como aquel contrato “en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera” (Congreso de la República, 1873, Ley 84). La Corte Suprema de Justicia (2021) define el contrato de mandato de la siguiente manera:

... el mandato es un contrato consensual, revocable, gratuito o remunerado por medio del cual “(...) una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo” (art. 2142 del Código Civil) del mandante o comitente, cuya razón de ser es la representación del mandatario, de modo tal que los actos ejecutados por éste, producen efectos jurídicos para el mandante dentro de los límites de la procura. El mismo puede ejecutarse con o sin representación (oculto) según se explicó ut supra; sin embargo, conforme a los artículos 2177 del Código Civil y 1262 del Código de Comercio, para hablar del mandato oculto se debe acreditar el acuerdo entre los comitentes y los mandatarios, los alcances de las voluntades, el tipo de encargo conferido y las instrucciones impartidas. Lo dicho en consideración a las dos relaciones jurídico obligatorias diferentes que surgen: 1. La relación material interna entre mandante y mandatario, 2. La relación sustancial externa entre mandatario y terceros. (SC3890, pp. 21-22)

Por su parte, el Código de Comercio señala que el mandato “es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra” (Presidencia de la República, 1971, Decreto 410, Artículo 1262). Los artículos 2181 del Código Civil y 1268 del Código Comercio obligan al mandatario a informar o rendir cuentas por parte del mandatario al mandante sobre cómo va el negocio, la gestión y entregar todo lo que haya recibido por causa del mandato. En cuanto a las obligaciones el artículo 2184 del Código Civil señala que el mandante debe proveer al mandatario lo necesario para ejecución del mandato, reembolsar gastos por la ejecución del mandato, pagar remuneración, debe pagar anticipaciones de dinero con intereses corrientes e indemnizar pérdidas en las que haya incurrido por culpa suya o por las del mandato; por su parte el mandatario está obligado a no extralimitarse de sus funciones según el artículo 1266 del Código de Comercio y el artículo 2158 del Código Civil le otorga las siguientes facultades:

El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. (Congreso de la República, 1873, Ley 84)

En cuando a la remuneración el Código Civil indica que “la remuneración será convenida por las partes, antes o después del contrato, por la ley o por el juez” (Congreso de la República, 1873, Ley 84, Artículo 2143), y el Código de Comercio señala que “tendrá derecho a la remuneración estipulada o usual en este género de actividades, o por peritos” (Presidencia de la República, 1971, Decreto 410, Artículo 1264).

Ahora bien, que sea con o sin representación va a influir en la relación del mandante y mandatario frente a terceros. Si el mandatario carece de la representación, actúa a riesgo y por cuenta ajena, pero en nombre propio y se va a presentar ante terceros como una persona directa interesada figurando como titular de derecho, lo que implica que sea sujeto pasivo de obligaciones, y como ostenta calidad de parte, posee legitimación jurídica para exigir y se somete a las acciones y pretensiones respectivas, mientras que si da a conocer su condición intermediaria, es decir que actúa a nombre del mandante, es este el que finalmente asume los compromisos, obligaciones y responsabilidades ante terceros (Corte Suprema de Justicia en 2010; citada en Corte Suprema de Justicia, SC3890 (2021, p. 15)).

Este es el tipo de contrato que por “costumbre mercantil” los Estudios Webcam tienden a utilizar para poder vincular a las modelos, lo que recomiendan los abogados que realizan asesorías legales a los Estudios es que firmen contratos de mandato con las modelos porque lo que se trabaja dentro de la industria es un tema de producción y se supone que la modelo posee autonomía para decidir con que usuario habla o no, no hay uso de un atuendo específico que exija el Estudio, sino que es concertado y aunque se acuerdan horarios la Corte Suprema de Justicia ya ha reiterado dentro de su jurisprudencia que ese no es un elemento suficiente para probar que exista subordinación y por lo tanto se cambie su naturaleza a un contrato laboral. (Juan Busto, 2020)

Sugiere Juan Bustos (2020) las siguientes cláusulas que deben ir dentro del contrato: en primer lugar, dejar claro que es la modelo quien contrata al Estudio para que la represente ante unas páginas web o plataformas, para crear una cuenta con su perfil y permitirle la monetización,

es decir, la o el modelo es mandante y el Estudio el mandatario a quien se le otorga la facultad de administrar y ejecutar determinados actos comerciales frente a terceros quienes vendrían siendo las páginas web o plataformas; en segundo lugar dejar claro que el Estudio es quien facilita el espacio o área comercial para desarrollar la actividad y es a cambio de eso que el Estudio cobra un porcentaje de dinero que va a oscilar entre el 20% hasta el 50%; en tercer lugar indicar a la o el modelo que autorice el uso de su imagen, u otorgue derechos de imagen, pues no se les está pagando por subir fotos o videos, sino que es para promocionar su actividad como modelo; en quinto lugar dejar claro a quién va a perecer la cuenta, si al Estudio o a la o el modelo; en sexto lugar se debe autorizar por parte de la modelo el uso de datos personales; finalmente que se deje constancia a través de un consentimiento informado sobre lo que representa ser modelo webcam y puede verse afecta por el estigma social.

En los argumentos expuestos por el accionado en la Sentencia T-109-21, también hizo referencia al contrato de mandato y dijo que se había pactado de la siguiente manera:

Expresó que, en cuanto al contrato de mandato, él –el demandado– se comprometió con la mandante –la accionante– a realizar todo tipo de gestión legal, única y exclusivamente para el reintegro, legalización, monetización y pago directamente en el territorio nacional por concepto de exportación de servicios de entretenimiento para adultos a través del sistema *webcam* o plataformas digitales, donde como mandatario registra los dineros recibidos por el ente económico a nombre de terceros y que en consecuencia serán reintegrados o transferidos a sus dueños en los plazos y condiciones convenidos en el contrato. (Corte Constitucional, 2021, p. 7)

Por el contrario, de acuerdo con los resultados obtenidos, solo cinco (5) personas de las 20 afirmaron conocer y manejar el contrato de mandato (Figura 2), a algunos de ellos se les pregunto por las características del contrato de mandato respondieron:

Básicamente el contenía como las reglas del estudio como tal, si digamos en caso de que se dañara algo, que lo debía pagar; tenía también unas cláusulas donde decía que no se podía abandonar el puesto de trabajo y que si se abandonaba sin previo aviso te multaban o sancionaban; hablaban también de la confidencialidad; del manejo de las modelos y ya, eso recuerdo (...) también vi que hay otros tipos de contrato, por ejemplo, al de mandato le hicieron modificaciones, porque hay cosas que no son legales. (Entrevista No. 2, p. 2)

La verdad ahorita mismo no podría decirte, lo único que me dijeron del contrato era que básicamente era yo quien los contrataba a ellos y ellos se hacían cargo de todo y ya, eso fue lo que me dijeron, que por eso no me podían dar desprendibles de pago y esas cosas, es lo único que me

dijeron acerca del contrato. (Entrevista No. 15, p. 1)

Si, en el tema de contrato de mandato es como la autorización que brinda la modelo a que como Estudio hagamos uso de su documento para creación de cuentas y que ya las cuentas son propiedad del Estudio, es decir cómo, un manager, nosotros como Estudio pasamos a ser las managers de las modelos. Del de cuentas de participación si no tengo conocimiento. (Entrevista No. 19, p. 2)

Correcto, en la industria generalmente se maneja para las modelos el contrato por mandato o concesión que es más o menos los contratos que utilizan los centros comerciales con los locales. Eso con las modelos es lo que generalmente se hace, porque por mandato o concesión le permite al Estudio no tener que asegurar un salario base, porque pues obviamente tu entenderás que los ingresos de las modelos son variables, y sobre todo cuando es una modelo nueva dentro de la industria, entonces para un Estudio es ponerse la soga al cuello el prometer un salario base de entrada sea el mínimo o menos del mínimo, porque tú no sabes cuánto puede producir esta modelo en una quincena. (Entrevista No. 20, p. 2).

De lo anterior, es posible inferir que, aunque el mandato se utiliza más que el de participación, la esencia jurídica del mandato no se ve reflejada en la práctica, no hay un formato general o común como el que plantea Bustos del uso del contrato de mandato, es evidente que, por un lado, las personas no tienen claridad frente a las cláusulas que el mandato por naturaleza debería tener, y, sobre todo, los derechos y obligaciones del mandate y mandatario que de él se derivan.

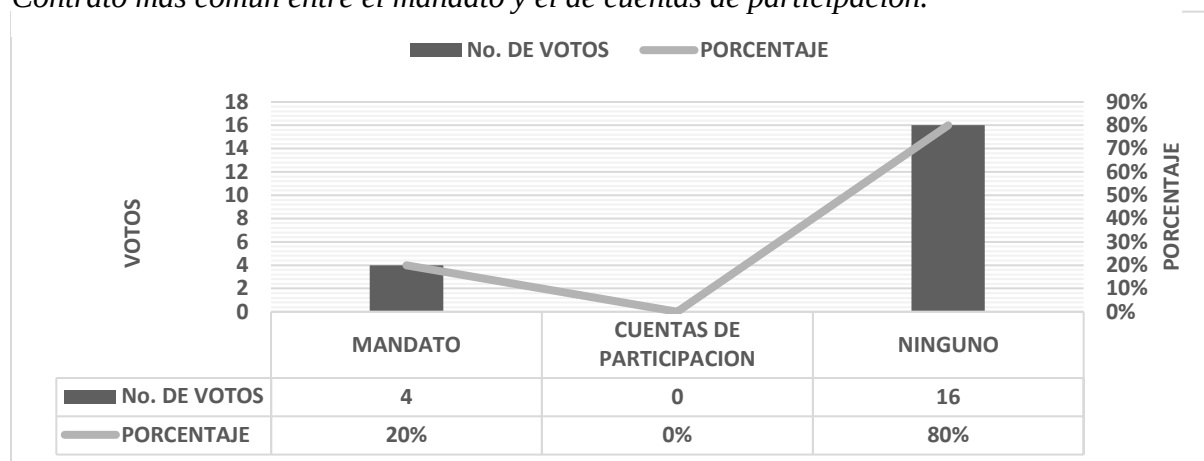
4.3. El más común y sobre otros contratos dentro de la industria.

Para determinar cuál contrato, entre el mandato o cuentas de participación, en términos generales, partiendo del conocimiento y experiencia de las personas dentro de la industria se formuló la pregunta número seis (6) Sección 2, dicha pregunta era compuesta y estaba formulada de la siguiente manera: De los contratos mencionados, ¿Cuál considera que es el más común dentro de la industria o conoce otro?

En cuanto a cuál de los dos era más común los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Figura 3

Contrato más común entre el mandato y el de cuentas de participación.



NOTA: Se pregunta al entrevistado una consideración general sobre el manejo de los contratos de mandato y cuentas de participación dentro de la industria webcam.

La pregunta va orientada a demostrar que en efecto ninguno de los dos es común y el de cuentas de participación es prácticamente nulo, por tanto, la afirmación del Congreso de la Republica en ambas ponencias, tanto en la del Proyecto de Ley No.254 de 2021 y el C052 de 2022 sobre que la mayoría de modelos optan por hacer uso de estas figuras contractuales para crear vínculos y relaciones dentro de la industria evidencia que el argumento del poco conocimiento que se tiene sobre el manejo de la industria es completamente cierto y es necesario estudiar con mayor profundidad y detenimiento en todo el territorio nacional para poder tener mejores referencias y proponer un proyecto de ley que se ajuste a las necesidades de la población objeto de investigación.

Frente a la pregunta de que, si los modelos conocían o no otro tipo de contrato que se manejara dentro de la industria, cinco (5) de ellos afirmaron que no se maneja ningún tipo de contrato (Figura 2), al respecto algunos de ellos manifestaron que: “Lo que te digo, no te estoy mintiendo cuando te digo que el único contrato en la mayoría de estudios es ese de aceptar términos y condiciones, no firmas más nada y en algunos la cláusula de permanencia.” (Entrevista No. 1, p. 2); “Cuando he trabajado en los estudios solamente nos han dicho que nos ponen los tokens y de ahí nos dan las comisiones entre ellos y nosotros, pero a mí nunca me han hecho firmar nada” (...) “como pura palabra quizá” (Entrevista No. 3, p. 1); “No nada, mira que no, dentro de la industria yo nunca tuve contrato.” (Entrevista No. 13, p. 2).

Por otra parte, de las trece (13) personas que votaron porque dentro de la industria webcam existían otro tipo de contratos, siete (7) afirmaron que se trataba del contrato de prestación de

servicios a algunos de ellos se les pregunto por las características de ese contrato y la respuesta fue la siguiente:

Normalmente en esos contratos se estipula, en algunos no todos, a veces la permanencia de un año de la modelo dentro del estudio. Eso lo hacen para atajar a las modelos, para que no se vayan de Estudio en Estudio por el tema de la cuenta, porque si tú te vas a salir del Estudio para otro Estudio para crear una nueva tiene que pasar un periodo de tiempo. Entonces a veces en esos contratos meten una de las cláusulas, es el tiempo que la modelo tiene que estar dentro del Estudio, un año 6 meses, lo que sea. (Entrevista No. 5, p. 3)

Por horas, hay una cláusula especial en la que no se involucra directamente a la modelo a que tenga que trabajar dentro del Estudio, sino que es una posibilidad, lo que se hace es proveerle herramientas puesto que en la casa de ella no cuenta con los elementos necesarios para poder transmitir y por ese servicio a el Estudio cobra un porcentaje. (Entrevista No. 18, p. 1)

Otras cinco (5) personas afirmaron que sabían que existía otro tipo de contrato, pero no saben con claridad cuál es, al respecto respondieron:

...“Si firme algo” Se pregunta si el contrato tenía algún nombre o solo decía contrato indefinido, responde “No recuerdo, el contrato era un contrato” Se pregunta por alguna cláusula que tuviese el contrato, responde: “Cumplir las normas del Estudio, las cosas del aseo, llegar temprano a trabajar, sino se cumple con las normas en un lapso de tiempo te desvinculan del Estudio, hay fotografía, hay muchos beneficios como la fotografía, en cuanto a las instalaciones de las habitaciones, una buena cámara, un buen aro de luz, todo en perfecto estado. (Entrevista No. 16, p. 2)

Pues la verdad este es el único Estudio en el que estado que me han dado ese contrato porque en los demás Estudios en los que estuve solo en uno firmé contrato y realmente no sé qué tipo de contrato era, solo me dieron a leer, pero no lo firmé porque era después de cierto tiempo de estar con el Estudio si yo lo firmaba o no, pero nunca me dijeron que tipo de contrato era, solamente lo leí y ya, de resto en ninguno de estudios, siempre me decían como, dentro de equis días te vamos a dar el contrato pero nunca lo hacían. (Entrevista No. 15, p. 2)

La verdad yo contratos nunca hice, pero sé que hay chicas que firman algunos papeles, lo único es el reglamento interno y lo de consentimiento de fotos y videos. (Entrevista No. 17, p. 1)

Finalmente, dos de ellas hicieron referencia a dos contratos una al de sesión de imagen para la creación de cuentas y la otra al contrato de arrendamiento locativo:

... Uno como dueño de Estudio es el creador de la cuenta y de por si debes tener la autorización de la persona de que vas a usar la imagen de ella a través de una cuenta creada desde el Estudio, se podría decir. (Entrevista No. 8, p. 2)

... se supone que yo arriendo a la modelo una habitación con un computador y que esa persona es responsable de toda esa información, la modelo, es decir que el Estudio no tiene nada que ver con ellas como tal, solamente es subarrendar habitaciones. (Entrevista No. 19, p. 2)

En conclusión, dentro del industria webcam existe variedad de contratos de algunos no se conoce la naturaleza jurídica, de otros si como el de mandato o prestación de servicios, de los cuales es evidente que no se manejan como se debería trayendo consigo responsabilidades legales para los Estudios por no hacer buen manejo de los mismo, lo que sucedió en el caso de la sentencia T-109 de 2021. Desafortunadamente, un porcentaje de los Estudios disfrazan una relación laboral con otro tipo de contratos para no asumir determinadas obligaciones que trae consigo el contrato laboral. Eso es lo que conlleva la poca o nula regulación de una industria tan grande como lo es la del Modelaje Webcam, por ello en el siguiente apartado se analiza con base al fallo de la Corte Constitucional en la sentencia T-109 de 2021, si el modelaje webcam trata netamente de negocios jurídicos o ejecuciones de actos de comercio entre sujetos con calidad de comerciante o si se cumple con los requisitos necesarios para hablar de relaciones laborales.

5. El derecho laboral colombiano y el modelaje webcam

Actualmente para el modelaje webcam no existe ningún tipo de regulación legal en materia laboral, el único antecedente jurisprudencial es la sentencia T-109 de 2021. La acción de tutela referida, dio lugar a un fallo sin precedentes de la Corte Constitucional sobre los derechos laborales reconocidos a las modelos webcam, esta se presentó porque una ciudadana, quien desempeñaba actividades como modelo webcam, reclamó ante la justicia la protección a la estabilidad laboral reforzada, a la salud y a la seguridad social, ya se encontraba en estado de embarazo y fue despedida por parte de su empleador de manera unilateral.

Para determinar si efectivamente a la accionante se le habían vulnerado sus derechos, la Corte Constitucional examinó los siguientes puntos: i) si efectivamente la ciudadana era sujeto de especial protección; ii) si existía la materialización de una relación laboral; iii) si la accionante era titular del derecho a la estabilidad reforzada y para efectos del trabajo de grado, se analizarán solo los primeros dos puntos examinados en la sentencia.

Ahora bien, este apartado cobra relevancia dentro del trabajo, puesto que, a lo largo de la aplicación de las entrevistas las y los modelos explicaron algunas cláusulas y condiciones dentro de las relaciones con los Estudios que no obedecen a la naturaleza de un contrato civil o comercial y que por el contrario se podría estar hablando de contratos laborales dentro de la industria webcam, al respecto afirma el Congreso de la República:

Las posibilidades que puede ofrecer el mundo del derecho laboral son múltiples y tendrían que ser evaluadas a la luz de las condiciones concretas, especiales y particulares del ejercicio del oficio y las necesidades de la población que será regulada. (Congreso de la República de Colombia, 2023, Gaceta del Congreso 781, p. 13)

Lo anterior implica que se pueden aplicar contratos laborales a la industria webcam y que este sea acorde al tipo de condiciones y características específicas que maneja la industria, protegiendo los derechos y garantías laborales de las y los modelos webcam, porque si en la realidad lo que se crean son vínculos laborales, ni el ordenamiento jurídico, ni los Estudios/Agencias Webcam no puede desconocerles los derechos que constitucional y legalmente les pertenecen. A continuación, se exponen las características del contrato de trabajo y el concepto del principio de primacía de la realidad en el derecho laboral colombiano.

5.1. Concepto y aspectos generales del contrato trabajo e implicación legales

El artículo 25 superior, expresa que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Por otro lado, el artículo 22 y 23 del Código Sustantivo del trabajo define que es un contrato de trabajo y desarrolla los elementos esenciales del mismo, respectivamente. El legislador señala que “contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda mediante remuneración”. (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 22).

Por su parte, acorde a lo expresado por el artículo 23 ibídem, dentro de los elementos esenciales del contrato de trabajo están: a) la actividad personas; b) la continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador; c) salario como retribución del servicio (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 23). La Corte Suprema de Justicia (2021) ha expresado respecto del mismo que:

... en el contrato de trabajo concurren la actividad personal del trabajador, el salario como retribución del servicio prestado y la continuada subordinación que faculta al empleador para «exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato», ello sin afectar su honor, dignidad humana y sus derechos mínimos laborales. (SL3126, p. 18)

Sucede que dentro del modelaje webcam, como se demostró en el apartado anterior, existen otras figuras contractuales presentes como el contrato de prestación de servicios con mayor frecuencia, la jurisprudencia de la Corte suprema de Justicia ha reiterado en varias ocasiones que:

... el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el de prestación de servicios es la subordinación del trabajador respecto del empleador, que se ha definido como un poder de sujeción jurídica y material entre dos personas y que en el ámbito de una relación laboral se concreta en «la aptitud o facultad del empleador de dar órdenes o instrucciones al trabajador y de vigilar su cumplimiento en cualquier momento, durante la ejecución del contrato de trabajo y la obligación permanente del asalariado de obedecerlas y acatarla. (Corte Suprema de Justicia en 1994; citado por la Corte Suprema de Justicia, SL3126 (2021, p. 18))

El legislador también se expresa frente a dicha situación y en el numeral segundo del

artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo señala que cuando estén reunidos los 3 elementos esenciales del contrato de trabajo, se entiende que existe y no dejara de serlo por el nombre o por otras condiciones o modalidades que se le agreguen. Es costumbre que las personas, ya sean naturales o jurídicas, disfrazan las relaciones laborales para evitar correr con las implicaciones y costos legales que un contrato laboral representa.

Dentro de dichas obligaciones para el empleador, el legislador las plantea en el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo siendo algunas de estas la disposición de los elementos necesarios para cumplir las labores; pagar remuneración pactada en los términos y periodos convenidos; respeto a la dignidad personal del trabajador; brindar certificados de trabajo; viáticos en caso de cambiar de residencia por temas laborales; otorgar licencias remuneradas en los términos que la ley disponga. Así mismo está en la obligación de pagar las prestaciones sociales, dentro de las cuales están: la prima de servicios, las cesantías y sus intereses, la dotación y seguridad social. Dentro del Sistema Integral de Seguridad Social, el empleador debe realizar aportes a salud, pensiones y riesgos laborales. Finalmente debe otorgar a los trabajadores las respectivas vacaciones que por ley les corresponde.

Es conclusión, el contrato laboral trae consigo diversas obligaciones que las personas no quieren asumir y ese es el caso de los Estudios/Agencias Webcam creando otro tipo de contratos, con otros nombres o naturalezas jurídicas que no les corresponden, como lo es el caso del contrato de prestación de servicios, mandato, cuentas de participación e incluso contratos que no tienen nombre, que se desconoce completamente su naturaleza jurídica y elementos esenciales. Para evitar dichas situaciones dentro del ordenamiento jurídico hay un principio llamado el principio de la primacía de la realidad el cual se desarrolla en el siguiente numeral.

5.2. Concepto y aspectos generales del principio de la primacía de la realidad en el derecho laboral colombiano

El principio de la primacía de la realidad sobre las formas, lo plasma el constituyente en el artículo 53 superior y es el que utiliza la Corte Constitucional en la sentencia T-109 de 2021 para determinar que el vínculo entre la modelo y el Estudio Webcam en la realidad se trataba de un contrato laboral y no uno de mandato y cuentas de participación como lo quería hacer ver el accionado. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado que se puede declarar una

relación laboral al tenor de los elementos esenciales del contrato de trabajo que establece el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, enseña la Corte:

... se advierte que, si bien los contratos de prestación de servicios excluyen cualquier tipo de relación laboral, es claro que en algunas ocasiones el mismo es utilizado tanto por los empleadores privados como públicos para distraer la configuración de una verdadera relación laboral y el pago consecuente de las prestaciones que se originan en este tipo de relación. En la misma sentencia también se recuerda que los elementos que configuran la existencia de un contrato de trabajo son el salario, la continua subordinación y la prestación personal del servicio.

Así pues, **se indica que la noción del contrato realidad conlleva a dar primacía a la estructuración material de los elementos fundamentales de una relación de trabajo, independientemente de la denominación que adopte el empleador para el tipo de contrato que suscriba con el trabajador.**

Para tal efecto, se expone que se deben establecer los supuestos fácticos de cada caso concreto para lo cual es necesario acudir a indicios, con base en el contrato realidad, que permitieren inferir la estructuración de una relación laboral. (Aparte en negrita fuera del texto original; Corte Constitucional en 2004, citada por la Corte Constitucional, T-335 (2015, pp. 14-15))

Así las cosas, cuando se trata del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en derecho laboral, este dirige al operador jurídico a un tema netamente probatorio a la luz del artículo 23 y 24 del Código Sustantivo del trabajo. Como se puede ver, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la distracción que hacen algunos empleadores de la configuración en la realidad de una relación laboral y de ese modo evadir las prestaciones y obligaciones que se derivan de este tipo de contratos, no es algo que se únicamente en la industria webcam.

A su vez, la forma en la que la Corte Constitucional lo trae a colación es que independientemente de la formalidad de los contratos que se celebren entre los y las modelos webcam y los Estudios, se debe verificar en cada caso concreto si en la forma en la que se está desarrollando la actividad es posible que concurren los elementos esenciales de un contrato de trabajo, al respecto afirma:

...pues, de ser así, habrá lugar a reconocer judicialmente la existencia de un contrato de trabajo soterrado, con los consecuentes derechos y deberes inherentes de esta relación, que en lo que toca a las obligaciones del empleador frente al trabajador *“no se satisfacen solo con el pago de la remuneración convenida a título de salario, sino que, además, comprenden el pago de las prestaciones sociales contempladas por el legislador, así como la afiliación y traslado de recursos (cotizaciones y aportes) al Sistema Integral de Seguridad Social”*; obligaciones cuya elusión

“constituye un desconocimiento de los derechos del trabajador dependiente que abre paso a la responsabilidad del patrono y le asigna consecuencias adversas de tipo patrimonial, que incluyen indemnizaciones, sanciones y la asunción de las erogaciones derivadas de las contingencias que afectan la capacidad productiva del trabajador. (Corte Constitucional en 2018, citado por la Corte Constitucional, T-109 (2021, pp. 63-64))

Una vez probados los elementos, la Corte tutela y protege los derechos de la accionante, pues partiendo de un análisis probatorio se determinó que efectivamente existía dicha relación laboral y exhorta al congreso a que legisle en la materia. A continuación, se procede a desarrollar los puntos importantes que expone la Corte Constitucional en la sentencia mencionada para el modelaje webcam desde una perspectiva jurídico laboral.

5.3. Aspectos importantes de la sentencia T-109 del 2021 en materia laboral para el modelaje webcam

Para efectos del presente trabajo como aspectos importantes que desarrolla la Corte Constitucional se tomaran los siguientes: lo relacionado con los derechos humanos de las mujeres dentro de la industria del sexo, la feminización de la pobreza, los trabajadores sexuales como sujetos de especial protección y la forma en la que la Corte Constitucional prueba la concurrencia de los elementos del contrato de trabajo en el caso concreto para ceder a la petición del accionante.

5.3.1. El modelaje webcam y el enfoque de género

La Corte Constitucional en la parte emotiva de su sentencia tiene un enfoque de género muy importante teniendo en cuenta el tipo de industria del que se trata, aunque trabajen hombres dentro de la industria es fácil percatarse que la mayoría, aproximadamente un 90% son mujeres, y ello implica que se deban tener en cuenta consideraciones del género a la hora de referirse a la industria webcam. Es algo a lo que también se hace alusión en el Proyecto de Ley C052 de 2022 donde las personas llamadas a audiencia pública que estaban dentro de la industria expresaron la necesidad de regular la industria libre de moral y estigma social, con enfoque de igualdad, no discriminación y libre de violencia de genero.

5.3.1.1. Modelaje webcam y derechos humanos de las mujeres. Las mujeres han sido víctimas del sistema a lo largo de la historia, incluso con el reconocimiento de los Derechos Humanos tras la Revolución Francesa, aún estaban sometidas o subordinadas a sus esposos y el papel que jugaban dentro de la sociedad era el de la crianza de los hijos y el desempeño de labores domésticas. Desde el punto de vista del derecho laboral, también se encontraban en una situación inferior a los hombres, pues eran contratadas para desempeñar trabajos como de secretaria, asistente o para los servicios de mantenimiento doméstico y en general, de diferentes establecimientos.

Las mujeres poseen completa autonomía y libertad sobre el manejo de su vida sexual y aunque estas prácticas sociales han sido aceptadas progresivamente dentro de las sociedades actuales, ya que, se perciben como una “oportunidad” para que las mujeres subsistan y mejoren su calidad de vida, no se puede negar que desde una perspectiva crítica y jurídica existe una compleja violación a los derechos humanos de las mujeres, y aún más, cuando se encuentran en una situación de vulnerabilidad que las obliga a acceder a este tipo de prácticas para lograr satisfacer sus necesidades básicas, donde, por las circunstancias, son sometidas a aceptar cláusulas o contratos abusivos.

La Corte Constitucional hace mención de una serie de derechos que son menoscabados en prácticas sexistas como lo son el de igualdad, el de no ser sometidas a tratos crueles, inhumanos o degradantes, y en general a vivir una vida libre de violencias. Tales postulados no coinciden con lo que viven las mujeres dentro de la industria del entretenimiento para adultos. Carlos Fajardo Guevara y Carlos Mesa, citados por la Corte Constitucional (2021) mencionan los tipos de prácticas prohibidas por las plataformas o páginas web, esto es como orinar, defecar, vomitar, hacerse sangrar, desmeritar la masculinidad del hombre, y actitudes relacionadas con la pedofilia, necrofilia, zoofilia y demás. Lo anterior, expresan los autores, solo nos brinda un panorama de lo que puede llegar a pedir o solicitar la persona tras la pantalla y las modelos están condicionadas a aceptar o no, en caso de que el Estudio Webcam la presione con “amenazas” de que la pueden correr del puesto. (T-109, p. 55). Algunas de las mujeres participantes del proyecto manifestaron que:

Tu decisión propia y tu límite. Hay personas muy raras, los hombres que vienen a nosotros, la gente que viene a la comunidad, son personas, que yo sé, de corazón, que ellos no están bien. Entonces uno lidia como con esa gente, es difícil y también es difícil como la inestabilidad que da el trabajo. (Entrevista No. 4, p. 2)

... después cuando comencé a ver a tantos hombres masturbándose, y ver tantos miembros,

de todas formas y tamaños, empezó a afectar mi salud mental. Dicen cosas a veces horribles y sé que cualquier mujer no puede resistir eso, por más que sea dinero, siento que no quisiera estar acá toda la vida. (Entrevista No. 10, p. 2)

Otro de los derechos que se menoscaban es el derecho al trabajo, manifiesta la Corte Constitucional, debido a que la remuneración no es equitativa, las jornadas extensas de trabajo, no hay protección de seguridad social, es decir, ejercen su actividad en condiciones indignas de trabajo (Corte Constitucional, 2021, T-109, p. 55). Al respecto algunas modelos señalaron que:

Me acuerdo que una vez me lastime con un látigo, me pegue con él en la vulva y me dolía, se me inflamó, se me puso horrible y aun así ellos querían que yo me sentara a transmitir. Ellos se enojaban porque yo no quería ir esos días, incluso ese fue el motivo por el que me salí de ese Estudio, me paso ese accidente con lo del látigo y yo les conté y les dije, de verdad me duele estar sentada y ellos “no, tienes que bailar o venir acá y mostrar tú cara al menos” y yo creo que no volví o recibí el pago y me fui. (Entrevista No. 4, p. 5)

... porque, tu trabajas una cantidad de horas, tu trabajas 8h diarias, entonces tienes que cumplir eso diario, a mí me parecen 6h mucho, exagerado 6h, ya 8h me parece inhumano, para trabajar de modelo webcam, así sea que la gente lo vea como si fuese un trabajo de fantasía. A uno le exigen para que le puedan pagar, entonces si trabajaste 6 horas te van descontando y el porcentaje disminuye. (Entrevista No. 3, p. 4)

... lo digo porque vienen chicas de otros Estudios donde las roban y demás, una chica me dijo que le pagaban 1.600.000 semanal y que el Estudio le había descontado 650.000, no sabía de qué. (Entrevista No. 14, p. 4)

De la experiencia contada por la modelo número 4, tal y como afirma la Corte, otro de los derechos que se vulneran es el derecho a la salud. Las modelos webcam están expuestas a muchos riesgos al ejecutar dicha actividad y aunque no haya contacto físico, lo que no es del todo cierto, la constante masturbación, uso de vibradores y demás, a largo plazo pueden generar problemas y afecciones a la salud (Corte Constitucional, 2021, T-109, p. 56). Una de las modelos entrevistadas señaló que:

Desafortunadamente esto es como los video juegos, en 20 años nos daremos cuenta de las modificaciones corporales que los video juegos harán en las personas y en 20 años no daremos cuenta de las enfermedades y lo que pueda generar tu cuerpo por haberlo puesto a trabajar en algo sexual todos los días, porque es algo que no se ve, nadie se ha puesto a mirar específicamente, las trabajadoras sexuales si han generado algún tipo de enfermedad fuera de las sexuales, ya está comprobado que cuando las personas generan traumas de abuso tu cuerpo lo rechaza a tal punto

que genera patologías como cáncer, cáncer de cuello uterino, por eso mismo. (Entrevista No. 13, p. 4)

Lo anterior refleja los altos grados de desigualdad y situaciones precarias a las que están expuestas las modelos, que es necesario que el Estado tome medidas urgentes y necesarias, para contrarrestar o mitigar esos problemas sociales, dándole un mayor grado de protección a la mujer en materia laboral para garantizar su dignidad humana, su salud, su trabajo, su mínimo vital y todos los derechos que están inmersos y siendo menoscabados en la práctica de la industria webcam.

5.3.1.2. Feminización de la pobreza. Este es un fenómeno social y económico, según Pedroza (2009) consiste en:

...la distribución de los bienes y recursos en el mundo sigue pautas de género, pues los hombres se apropian de los bienes de las mujeres, aun los de tipo cultural y simbólico. Cabe agregar que las propias mujeres son parte del botín, incluyendo sus cuerpos y sus mentes. De ahí la pertinencia del término ‘feminización de la pobreza’. Las mujeres tienen menor posibilidad de apropiación de la riqueza social y menores oportunidades de desarrollo. (p. 221)

La Corte Constitucional, expresa que, aunque el modelaje webcam no sea una industria exclusiva de las mujeres más del 90% son mujeres y ello guarda relación con el fenómeno de la globalización, la promoción del consumo, la expansión, a competencia dentro del comercio, trae consigo una afectación a la vida de las mujeres por razones de género, clase, raza, capacitismo, migración, etc. La feminización de la pobreza impacta en la vida material de las mujeres por la distribución de las riquezas, según la ONU (2020) citada por la Corte Constitucional (2021), las mujeres entre los 25 a 34 años tienen más probabilidades de vivir en pobreza extrema a diferencia de los hombres. (T-109, p. 52)

Según Maravillas Espin, citada por la Corte Constitucional (2021) históricamente el género más afectado por la globalización es el femenino, las condiciones de desigualdad en el trabajo, pone a las mujeres en una posición diferente, pues ahora, además de trabajar en una empresa, aun cargan con las responsabilidades de las tareas y cuidado del hogar, y la educación de los hijos (T-109, p. 52). Así lo expresa Valdieso en Girón (2009):

El mercado no se ocupa de las labores de cuidado, mantenimiento y reproducción de los núcleos familiares; tampoco el Estado debe hacerlo, según esta propuesta civilizatoria. Los resultados para las mujeres son dobles y triples jornadas de trabajo, si aspiran a estudiar o participar en actividades

políticas. Por ello se sostiene que las condiciones de vida para muchas de ellas han empeorado, aunque sus condiciones materiales hayan mejorado y, para la gran mayoría, se hace imposible participar en actividades distintas de las de supervivencia y atención del hogar. (p. 37)

Así las cosas, con la desigualdad de género, en el marco de la globalización, capitalismo y la era digital, la necesidad de satisfacer el deseo erótico constantemente de quienes están dispuestos a pagar por ello, influencia en que la mayoría de mujeres que entren al mercado pasen determinadas necesidades. El aumento de la feminización de la pobreza expone que la ausencia de posibilidades y oportunidades fomenta el movimiento masivo de mujeres dentro de la industria. Afirma la Corte Constitucional que el mundo del entretenimiento para adultos esta permeado de las reglas de la globalización, y las mujeres por su situación de vulnerabilidad se ven menoscabadas en sus derechos y garantías fundamentales. (Corte Constitucional, 2021, T-109, p. 54)

De las entrevistas se extrajeron los siguientes fragmentos, en los casos en los que algunas chicas manifestaron verse afectadas por el fenómeno mencionado, o simplemente han visto también, como otras mujeres han tenido que afrontarlo:

Tuve inconvenientes familiares, entonces esa fue la razón por la que yo empecé a trabajar como modelo, ya después empecé a pagarme sola la universidad cuando perdí la beca porque trabajar y estudiar es otro nivel, entonces ahí trabajé, pero pues siendo realistas \$10.000.000 de semestre es mucho. Luego pensé en que podía invertir esos 10.000.000 en otra cosa, de otra manera, entender que la vida de todos es diferente y no todos hacemos las cosas a ese ritmo. (Entrevista No. 13, p. 1)

... en la mañana me levanta a las 7am a hacer ejercicio porque no necesito, comer bien hacer trabajaos, ir a estudiar, llegar a la casa y luego salir a transmitir hasta las 7pm, estudiar para parciales durante la noche y obviamente fue pesado, uno sale cansado, hubo un día que me quede dormida en el sofá hasta las 4am de lo cansada, perdí una materia también, porque la descuide por estar trabajando, al final tuve muchos problemas de depresión. (Entrevista No. 10, p. 4)

Por ejemplo, a mí nadie me paga mis cosas, mis necesidades básicas, mercado, arriendo, todo lo pago yo sola, por eso trabajo en esto, porque necesito conseguir dinero para los animales, para la casa, aunque no tenga más responsabilidades, pero reitero, ¿Qué sucede con las mujeres que si tienen otras responsabilidades?, eso es en todos los trabajos, pero en este gremio la parte difícil es transmitir y mantener una vida normal y una rutina, para uno no sentirse agobiado. (Entrevista No. 3, p. 2).

Inicialmente, soy de una universidad del Tolima, entonces es una universidad pública, pero mi situación económica no era la mejor, por pandemia y por promedio de estudio gané una beca, con el tiempo intente pagar mis derechos de grado, porque usted sabe que los derechos de grado

son muy costosos, por más que sea pública, para practicas estudiantiles que ya estábamos volviendo como a la normalidad, me gradué el año pasado. Primero fue por la situación económica para terminar mis estudios. (Entrevista No. 9, p. 2).

... cuando inicie, yo tenía un trabajo donde tenía unos buenos ingresos dentro de una empresa y debido a un recorte de personal me quede sin trabajo y en ese momento tenía bastantes obligaciones, entonces una amiga me comento que ella trabajaba en esto y que los ingresos eran buenos y ahí fue cuando inicie donde ella me recomendó. (Entrevista No. 19, p. 1)

En conclusión, la feminización de la pobreza en un problema social y económico latente, que afecta en mayor porcentaje al género femenino y es imposible negarlo, algunas de ellas ingresan a la industria con el fin de darle buenas condiciones de vida a sus hijos, terminar sus estudios, obtener lo básico para vivir o satisfacer sus necesidades básicas y ello quedó en evidencia de acuerdo a los relatos personales de las mujeres participantes de la entrevista.

5.3.1.3. Trabajadores y trabajadoras sexuales como sujetos de especial protección. La Corte Constitucional, a través de la sentencia T-736 de 2015, como se mencionó en el primer apartado del trabajo, otorgó a los y las trabajadoras sexuales la calidad de sujetos de especial protección por ser parte de un grupo marginado o discriminado. En cuanto a las características de estos grupos señaló las siguientes: a) grupo identificable; b) deben estar en subordinación prolongada; c) su poder político se delimita por razones socioeconómicas o estigma social. Por su parte los grupos oprimidos se caracterizan por: a) ser explotados; b) son estereotipados e invisibilizados; c) los miembros sufren violencia por pertenecer a él. (Corte Constitucional, 2015, T-736, p. 1)

Dentro de la parte emotiva de la sentencia la Corte Constitucional expresa que los trabajadores sexuales forman un grupo discriminado y marginado, dado a la actividad que desarrollan, siendo, para la época, la prostitución. Entonces dicha práctica, trae consigo una serie de estereotipos negativos que fundamentan la discriminación o marginación del grupo, entiéndanse estereotipos por “preconcepción sobre los atributos o las características de los miembros de un grupo particular, o sobre los roles que éstos deben cumplir.” (Corte Constitucional, 2015, T-736, p. 52) Para la Corte Constitucional en la sentencia ibídem, los trabajadores sexuales:

... en efecto reúnen las características para ser identificados como un grupo discriminado y marginado en razón a su actividad, que merece una especial protección constitucional. En efecto, se trata de un grupo social, que tiene una identidad como tal, pues quienes ejercen el trabajo sexual

se reconocen como parte de esa actividad, y su estatus en la sociedad se marca a partir de esa identificación. Las referencias al trato que se le ha dado al trabajo sexual por el derecho dan cuenta de la desprotección legal en la que se encuentra el grupo. Entonces, el trato dado por el derecho y los estereotipos que informan la actividad los ha puesto en una posición inferior a los demás en la sociedad, que ha partido del acercamiento a dicha actividad como indigna, y en esa medida ha asignado al Estado el único deber con las personas que la practican de conseguir su rehabilitación. (p. 61)

Tal concepción se trae a colación en el fallo del 2021 respecto del modelaje webcam, pues la Corte Constitucional encontró que efectivamente la accionada era sujeto de especial protección por: a) su condición de ser mujer madre cabeza de familia; b) encontrarse en estado de embarazo; c) su condición de pobreza. Frente a este punto la Corte hizo un gran énfasis, ya que la accionante carecía de recursos y se veía en la necesidad de acceder a un mínimo vital para su subsistencia. Es decir, que tenía la carga económica de un hogar y en vista de que por su condición de estado de embarazo las posibilidades de acceso al mercado laboral eran reducidas, es por ello que decidió ejercer como modelo webcam, lo que igualmente la ponía en una situación de vulnerabilidad, pues como preciso la Corte el trabajo sexual viola diferentes derechos humanos de las mujeres.

Por último, al tratarse el modelaje webcam de una modalidad, genero, tipo de entretenimiento para adultos, están expuestas a los mismos estereotipos y estigmas sociales que traen consigo rechazo por parte de la sociedad, el ser modelos webcam les trae problemas con certificados laborales, en sus relaciones familiares e interpersonales, incluso para adquirir un contrato de arrendamiento o préstamo de un banco trae problemas. A saber:

... pero realmente ante un banco o estas entidades no somos personas a las cuales les presten o cosas así. El tema de la declaración de impuestos es complicado porque la DIAN cree que nosotros la mitad ganamos y la mitad lavamos según ellos. Esos temas de la declaración de renta en la industria son muy complicados. (Entrevista No. 12, p. 1)

Adicional a esto estas chicas querer acceder a un lugar en arriendo, a un préstamo, ellas necesitan su certificación laboral, que como Estudio como prestación de servicios podemos decir que la persona trabaja con nosotros y brinda tales servicios, pero no puede entrar a hondar en el tema, la entidad que va a generar el préstamo o dar su establecimiento en arriendo al ver el tipo de trabajo, tipo de empresa se retracta. (Entrevista No. 19, p. 5)

Por eso y tanto, se hace nuevamente el llamado a la legalización de la industria, las y los modelos webcam son un grupo susceptible a muchas cosas negativas dentro de la sociedad,

poniéndolos en una situación de vulnerabilidad que implica si o si la intervención del Estado en cuanto a brindar garantías y mecanismos para hacer efectiva la protección de sus derechos y dignidad humana.

5.3.2. Aplicación de la prueba de la existencia de la relación laboral en el caso concreto al modelaje webcam

Una vez acreditada la calidad de sujeto de especial protección de la actora, la Corte Constitucional procede a determinar si había lugar a la estabilidad laboral reforzada y para ello debía, en primer lugar, identificar si existía el vínculo laboral entre la actora y el accionado, y si reunía las condiciones para que le fuera aplicado el fuero de maternidad. No obstante, para efectos del presente trabajo solo se analizará el primer punto, el cual es, identificar si existía o no el vínculo laboral y para ello la Corte Constitucional lo hace a la luz del principio de la primacía de la realidad sobre las formas examinando cada uno de los elementos del contrato de trabajo, estos son: a) la prestación personal del servicio; la subordinación; c) la remuneración.

Ahora bien, para comprar los argumentos de la Corte Constitucional en cuanto a demostrar cada uno de los elementos del contrato de trabajo en el caso concreto, con lo que se realiza en la práctica dentro de la industria webcam, se formularon las preguntas de la Sección 3 que aparecen en el formato de la entrevista (Anexo B). La primera pregunta para demostrar la prestación personal del servicio, la segunda, tercera y cuarta pregunta para demostrar la subordinación y la quinta pregunta para acreditar la remuneración.

5.3.2.1. La prestación personal del servicio en el modelaje webcam. Se logró probar por medio del contrato y pruebas que obraban en el expediente que, de acuerdo a las órdenes del accionado y las cláusulas del contrato de participación, la accionante era quien debía aparecer frente a la cámara y no podía delegar a otra persona a usar su cuenta o aparecer por ella, por lo tanto, se acredita el elemento de **la prestación personal del servicio**. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, T-109, p. 74)

La pregunta número uno (1) estaba formulada de la siguiente manera: **¿Puede delegar a una persona para que use su cuenta o aparezca en ella cuando se vincula a un estudio webcam?** Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Tabla 5*Respuestas de la pregunta No. 1.*

Pregunta No.1	
Respuesta	Cuenta de respuestas
Depende	4
No	14
Si	2
Total general	20

Como se puede ver, catorce (14) de las 20 personas entrevistadas indicaron que no se puede delegar a otras personas para que aparezcan en la cuenta (Tabla 5), esta última pertenece exclusivamente a la modelo. No obstante, cuatro (4) de ellas señalaron que dependía de diferentes factores, por un lado, varía si la cuenta fue creada en parejas o que la página web o plataforma otorgue permisos para que aparezcan otras personas en la cuenta, pero para que esa persona pueda aparecer en dicha cuenta se requiere el ingreso o la vinculación de documentos y la certificación o verificación de la página para que pueda aparecer, ya que algunas páginas o plataformas hacen actualización de certificaciones y la modelo debe mostrarse ante la cámara con la cédula al lado o el documento que se esté utilizando para ello, una de ellas menciona que ya se hacía incluso con el pasaporte, para verificar que sea la misma persona por la cero tolerancia con el tema de los menores de edad. De lo contrario no hay forma de que otra persona se pueda unir o aparecer en la página, de lo contrario sería baneada.

Solo dos (2) de las personas entrevistadas afirmaron que se podía delegar a otra persona, pero hicieron mención de que los documentos debían estar ingresados o vinculados a la cuenta, solo que simplemente a nivel de marketing o manejo de resultados no es recomendable, ni eficiente hacerlo, ya que el usuario es quien conoce a la modelo y en ningún sentido se puede poner reemplazo porque no es productivo.

Es de esa manera en la que se demuestra que el elemento de la prestación personal del servicio se maneja dentro de la industria entre la relación de modelos y Estudios. Se podría hacer el reemplazo o la delegación, pero los Estudios webcam no solo no lo recomiendan, sino que no lo permiten y por lo tanto las y los modelos deben prestar el servicio de manera personal.

5.3.2.2. La subordinación laboral en el modelaje webcam. El concepto de la subordinación en el ámbito jurídico ha generado debate, pues la Corte Suprema de Justicia ha dejado claro por medio de sus pronunciamientos que para probar la subordinación no basta con la

asignación de horarios. Al respecto la Corte Constitucional ha expresado que la subordinación laboral es un “elemento distintivo y definidor del contrato de trabajo” (Corte Constitucional, 2000, C-386, p. 1), entendiéndose como:

... un poder jurídico permanente de que es titular el empleador para dirigir la actividad laboral del trabajador, a través de la expedición de ordenes e instrucciones y la imposición de reglamentos en lo relativo a la manera como este debe realizar funciones y cumplir con las obligaciones que le son propias, con miras al cumplimiento de los objetivos de la empresa, los cuales son generalmente económicos (...) poder disciplinario, que el empleador ejerce sobre este para asegurar un comportamiento y una disciplina acordes con los propósitos de la organización empresarial y el respeto por la dignidad y los derechos de aquel. (Corte Constitucional, 2000, C-386, p. 1).

Con base a tal definición, sería errado limitar el concepto de subordinación laboral a la simple imposición de horarios, como algunas personas lo creen y para la Corte Constitucional está sometida a determinadas reglas, siendo el límite dignidad del trabajador y sus derechos fundamentales. Las personas además de respetar los derechos ajenos no deben abusar de los propios, deben obrar conforme al principio de solidaridad, la defensa de los derechos humanos y velar por el mantenimiento de la paz. Las reglas a las que se somete el poder que tiene el empleador sobre el empleado son la Constitución, los convenios y tratados internacionales, la ley y los acuerdos que no pueden, en ningún sentido afectar la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores. (Corte Constitucional, 2000, C-386, p. 1).

Por su parte, en la sentencia T-109 de 2021 la Corte Constitucional probó que el accionado era quien proporcionaba a la modelo los elementos y el lugar donde iba a realizar sus shows, y aunque ella podía hacerlos de manera libre y podía elegir el horario en el que transmitiría, este era contralado por el accionado dentro de los tres turnos y se sancionaba por inasistencia, obligándola a pagar o a reponer el tiempo. El accionado también podía revisar quejas de los clientes sobre el contenido proporcionado y multarla o sancionarla, e incluso podía borrar el perfil. Además, estaba sujeta a las condiciones del accionado para desarrollar el objeto contractual, acreditándose el elemento de la **subordinación**. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, T-109, pp. 77- 78)

De esta parte emotiva de la sentencia es importante destacar lo siguiente: “entre las partes nunca se configuró una auténtica relación horizontal y simétrica entre comerciantes, condición *sine qua non* del contrato de cuentas en participación de conformidad con el artículo 507 del Código de Comercio” (Corte Constitucional de Colombia, 2021, T-109, p. 78).

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Corte Constitucional para acreditar el elemento de la subordinación, en la entrevista llevada a cabo para poder verificar la existencia de este elemento dentro de la industria webcam se formularon tres preguntas, correspondientes a la segunda, tercera y cuarta de la Sección 3. La pregunta numero dos (2) se planteó de la siguiente manera: **¿El dueño o propietario del Estudio proporciona los elementos y lugar donde se realizan los shows?** Los resultados fueron de un 100%, las 20 personas contestaron que en efecto el dueño o propietario del Estudio era quien proporcionaba a la o el modelo los elementos para realizar el show o transmisión.

En un balance general la mayoría contestaron que el dueño proporciona el espacio o habitación, un computador, un teclado, un mouse, una cámara, luces led o aro de luz, una cama, silla o ambas, un televisor, en algunos se proporcionaba el monitoreo, en otros no, los elementos de aseo como recogedor, trapero, escoba, en algunos blanqueador y sabanas antifluido. Dependiendo de la calidad del Estudio, fuera empresa o Estudio de garaje, sería la calidad de dichos elementos. Sin embargo, el Estudio no proporciona instrumentos como juguetería o lencería para la modelo, algunos lo denominaron “una inversión que le corresponde a la modelo” y proporcionan el servicio de sex-shop para vender a crédito dichos elementos, los cuales serían cobrados en la primera o en dos quincenas aproximadamente.

Por otro lado, se encuentran la prestación de servicios de psicología y fotografía profesional en algunos, no todos. El tema de la prestación de asesoría legal, era prácticamente nula, solo una de las personas entrevistadas lo mencionó y ella también brindaba espacios para que las modelos pudiesen fumar y tomar café (zona de fumadores) en razón de que comprendía que el turno de la noche (10:00 pm – 6: 00 am) era extenso y pesado para algunas de las y los modelos.

La pregunta número tres (3) de la entrevista en la Sección 3, relacionada con la subordinación laboral fue la siguiente: **¿Puede elegir libremente el día y las horas en las que transmite o como se manejan los horarios?** Los resultados obtenidos se plasman en la Tabla 6:

Tabla 6
Respuestas a la pregunta No. 3.

Pregunta No.3	
Respuesta	Cuenta de respuestas
Depende	10
No	7
Si	3
Total general	20

Tal y como se puede apreciar siete (7) de las 20 personas indicaron que no se podía elegir libremente el tema de los horarios. Por otro lado 10 de ellas afirmaron que sí y no, o depende. Pero ¿De qué depende?, depende de varios factores a tener en consideración, por un lado, el tipo de modelo que es, es decir, si es Modelo de Estudio o Modelo Satélite, esta última tiene la capacidad de manejar como quiera su propia cuenta, no exigen horario de transmisión, pero si un número determinado de horas, siendo 35 horas semanales, pero que en caso de no cumplirse ese número determinado de horas el porcentaje se ve reducido. Al respecto:

Lo que se busca con eso lo que él hace en el Estudio, es precisamente condicionar a la modelo a que por lo menos cumpla sus horas, porque a fin de cuentas tener ciertos patrones en las páginas, es lo que va a hacer que la pagina suba o se muera del todo, por eso es la única clausula o la única regla del estudio en cuanto a porcentaje como satélite. (Entrevista No. 20, p. 5)

También dependía de la flexibilidad que tenía el Estudio, algunas de las modelos consideraban que los que eran como empresas eran más exigentes con el tema de las horas y el cumplimiento de los horarios, los de garaje a veces eran más flexibles. Otro factor es que varía según la disponibilidad de la habitación o el “room”, algunas de ellas afirmaban que si el room estaba disponible por la tarde podían continuar la transmisión, de lo contrario no podían hacerlo.

Ahora bien, por otro lado, la cantidad de horas que exigen los Estudios de transmisión es de 6h en su gran mayoría, algunos afirmaron que en efecto el o la modelo podía elegir libremente su horario de transmisión pues se le daba la posibilidad de escoger entre uno de los tres turnos el que más se ajustara a sus necesidades y disponibilidad. Estos tres turnos los cuales aproximadamente se dividen así: de 6:00 am a 2:00 pm; de 2:00 pm a 10:00 pm; y de 10:00 pm a 6: 00 am. Sin embargo, no todos los estudios manejan exactamente 3 horarios en esos rangos de horas, es un balance general, el establecimiento de los horarios dependerá de cada Estudio en particular, algunos exigen solo 5h de transmisión y tiene solo dos turnos disponibles y demás. Entonces algunos asumían que, si puede elegir libremente su horario porque le dan la disponibilidad, pero estos ya están estandarizados por los mismos Estudios. Al respecto afirmaron algunas de ellas:

... pero, tú no puedes escoger muchas veces porque depende de esa disponibilidad y si ya te dan una room, digamos una habitación, tú debes coger esa habitación para poder trabajar y ya, ahí te quedas y en el horario disponible. (Entrevista No. 7, p. 3)

Manejamos turnos, cada modelo escoge su horario de trabajo, ejemplo cuando entre me dijeron que, si quería trabajar en la mañana, en la tarde o en la noche, y pues cada persona puede escoger su turno. (Entrevista No. 6, p. 2)

... al principio yo creí que uno escogía el horario del Estudio que más se acomodará a lo que tú necesitas. Esta el horario de la mañana que va de 7am a 1:30pm, y luego el horario de la tarde que va de 1:30pm a 7pm. Esos son los dos horarios que manejan. No manejan el de la noche que es hermoso y el más difícil de todos, pero pues bueno. (Entrevista No. 4, p. 4)

Se debe tener en cuenta que los Estudios en efecto controlan esos horarios a través de multas y sanciones en caso de llegada tarde o inasistencia, lo cual se puede verificar a continuación con la pregunta número cuatro (4) de la Sección 3: **¿Si recibe algún tipo de queja por parte un cliente o incumple alguna norma es multada o sancionada?** Los resultados:

Tabla 7
Respuestas de la pregunta No. 4.

Pregunta No. 4	
Respuesta	Cuenta de respuesta
Depende	1
No	3
Si	16
Total general	20

En este punto se debe tener en cuenta que la multa de la página web o plataforma es diferente a las multas internas de los Estudios. Las páginas por lo general multan o banean las cuentas o el documento por: pedofilia, zoofilia, necrofilia, orinar, defecar, vomitar, hacerse sangrar, autolesionarse, uso de alcohol o drogas durante la transmisión, incesto; también por el uso de palabras como “papi, papito, daddy, hermano, tío”, hacer uso de trajes muy inocentes o que refieran a la inocencia de un niño o niña, ya que ello influye en la mente del usuario haciendo creer que se trata de una niña, niño o familiar; que aparezca una persona distinta que no esté vinculada a la cuenta, o un menor de edad en cámara o transmisión; dormir en cámara y en general cometer actos que puedan afectar la salud e integridad física de la o el modelo. Entonces, dichas multas no van por cuenta del Estudio, como se mencionó la página o plataforma puede sancionar en dinero o baneo de la cuenta o documento, dependiendo del tipo de infracción que haya cometido la modelo, en algunos casos simplemente envían advertencias y si se genera multa económica se descuenta del producido de la modelo en la quincena, dicha multa puede oscilar entre los 10 hasta los 50 dólares.

En cuanto a las quejas de los usuarios, nuevamente, es una relación página web- usuario, mencionaron algunas de las personas entrevistadas que las páginas o plataformas están diseñadas

para usuarios y protegerán los derechos del consumidor, en esos casos, algunos Estudios intervienen charlando con la modelo para saber qué fue lo que sucedió y brindar la correspondiente capacitación para que la situación no vuelva a ocurrir.

Por otro lado, en cuanto a las multas internas de los Estudios, estas varían de Estudio en Estudio, pero por lo general se generan por dejar la habitación sucia, desorganizada o no realizar el aseo, fallas injustificadas, llegadas tarde, uso de drogas o alcohol dentro de las instalaciones del Estudio y algunas de las modelos manifestaron que hay Estudios que multan por absolutamente todo. De acuerdo a las respuestas dieciséis (16) personas manifestaron que, si eran sancionadas, las otras cuatro (4) personas que señalaron que no y otra “depende”, esta última, era porque afirmaba que dentro de su Estudio no la sancionaba, si llegaba tarde solo debía reponer el tiempo en horas, pero no en dinero (Entrevista No, 6, p. 2), otra de ellas menciona que en su Estudio no pero que:

Si he estado en Estudios donde si la modelo llega tarde, si faltó, si no hizo bien en el aseo, quizá una chica que no limpio, la primera vez la dejan pasar, pero si la chica reincide muchas veces con el tema de la limpieza ya se lo empiezan a descontar y pues, en el Estudio en el que estoy también el tema de las fallas me las descontaban.” (...) Se pregunta el valor de la falla, responde: “100.000 mil pesos, si tenía excusa eran 100.000 mil pesos, pero si de pronto no tenía excusa, no avisaba o era fin de semana, me descontaban como si fueran dos turnos, es decir 200.000 mil pesos. (Entrevista No. 15, p. 3)

Las otras dos personas que respondieron que no, eran dueños de Estudios Webcam quienes afirmaban que hacían uso de incentivos para disminuir las fallas y llegadas tarde de las y los modelos, como quitar bonificaciones o beneficios:

Nosotros manejamos el día 15 y el día 30 de cada mes, sea un almuerzo, en donde las personas que no tuvieron ausencia en esa quincena accede a ese beneficio, también puede pasar que manejamos premiación para los tres primeros puestos en cuanto a productividad en la quincena. Para participar en esa premiación de los tres primeros puestos, no puede tener más de tres llegadas tarde y no tener ausencias, entonces los incentivos son artículos como lencería juguetes, artículos de aseo personal, maquillaje, secador plancha, este tipo de cosas, entonces cuando se empezaron a implementar este tipo de cosas disminuyeron las ausencias, empezaron a bajar los factores que hacen que la productividad baje.” (...) Incluso, también a parte de esos rangos de tokens que te estaba comentando, está la opción de que, si no tienen más de tres llegadas tarde y no tienen ausencias injustificadas también con antigüedad, luego de cumplir seis meses en el Estudio puedes acceder al

60% o 70%, ya no cumpliendo la cantidad total de tokens sino por antigüedad. (Entrevista No. 19, p. 4)

Sin embargo, ellos dos tienen pleno conocimiento de que hay Estudios que en efecto generan multas muy altas por incumplimiento en temas de aseo, llegadas tarde, y fallas injustificadas, hacen manejos de planillas para verificar con qué frecuencia falla la o el modelo. Muchas de ellas contaron sus experiencias particulares y las multas oscilan entre los 3.000 o 4.000 mil pesos hasta 100.000 mil pesos colombianos o 50/ 150 dólares.

Hay Estudios que multan por no cumplir determinado número de horas semanales, que yo en lo particular, mi Estudio no lo hacen, porque como te digo, por contrato si yo hiciera eso, estaría en una violación dentro mi contrato, no puedo exigir un mínimo de horas a alguien que esta como un sociedad comercial y es algo que muchos Estudios hacen, que como te digo por parte de ellos mismos es ponerse la soga al cuello, porque si en el contrato dice que no hay subordinación, no puedo exigirte horas y tampoco multarte por eso. (Entrevista No. 20, p. 4)

A su vez varias modelos afirmaban que firmaban con los Estudios un “manual de convivencia” o “reglamento interno”, donde se estipulan las reglas y las multas que recibirán en caso de incumplirlas junto con los valores:

Se pregunta por el contenido del reglamento interno, responde: “Dice algo como “Yo fulanita de tal, me comprometo a cumplir las siguientes medidas y ahí empezamos a explicar punto por punto y pues las únicas dos causales de multa que son las que ya expliqué con anterioridad (llegada tarde, inasistencia injustificada) y lo demás es como temas de reglas generales, como mantener las áreas comunes aseadas y eso, pero no lo manejamos con temas monetarios sino con llamados de atención, la idea es no tocar tanto el bolsillo”. (...) Se pregunta por aparecen los valores de la multa, responde: “Si.” (Entrevista No. 18, p. 2)

Otras afirmaban que simplemente era de forma verbal y que los valores no se los decían sino hasta que ocurría la infracción, algunas de ellas contaron su experiencia particular y manifestaron lo siguiente:

... imagínate que, digamos, llegar tarde, no se multaba, pero si no ibas a trabajar te cobran 50 mil pesos por no ir, de lo que hagas en la semana. Independientemente de las horas que tengas, así sea que tengas las horas suficientes, si un día fallaste, ya te multaban. Y digamos ya multas como, fumar, una vez fume dentro de las instalaciones del hotel y me iban a cobrar de multa 600 mil pesos, pero pues no me la cobraron, porque yo no deje. Al final, encontré la manera de librarme de la multa, pero me iban a cobrar 600 mil pesos. (Entrevista No. 3, p. 3)

... hubo algo que yo les discutí mucho y era que si ellos me estaban diciendo que yo cuando no vengo pierdo 80.000 mil pesos, cuando no vengo injustificadamente, entonces que me garantizaran que cuando yo me enfermara ellos me pagaran por los menos 40.000 mil pesos, porque es igualdad de condiciones si yo como modelo pierdo, ellos como Estudio también deberían perder. Pero eso nunca ha sido así, eso fue una propuesta que yo hice en ese Estudio, pero eso jamás se ha hecho así. (Entrevista No. 13, p. 4)

Es con base a dichas manifestaciones no cabe duda que dentro de la industria webcam hay subordinación laboral conforme a los lineamientos de la Corte Constitucional, se les controlan los horarios por llegadas tarde, por inasistencias injustificadas, hay multas y sanciones, hay reglamentos internos y manuales de convivencia que ellas deben cumplir, el dueño proporciona los elementos básicos y el lugar para que ella realizase su transmisión, y aunque querían afirmar que ellas eligen un horario con base a su disponibilidad les asignan 2 o 3 horarios en los que deben transmitir y un número determinado de horas, lo anterior para poder cumplir con el propósito empresarial de la empresa. Una de ellas manifestó que:

... hay una jerarquía porque la esposa del dueño del Estudio es modelo y tu vieras ese room, es el mejor de todos y no lo comparte, nosotros si nos rotan por los rooms, sus quincenas son las más altas, ella se conecta a la hora que quiera, si no quiere hacerlo no se conecta, en cambio nosotras si recibimos regaños cuando ve que “estamos faltando muy seguido””. (Entrevista No, 7, p. 3)

En conclusión, queda más que claro que en efecto los Estudios Webcam ejercen un poder disciplinario en las y los modelos, y aunque quieran cambiar el nombre del contrato, al tenor del principio de primacía de la realidad, se está frente a un vínculo laboral, resaltando que dichos descuentos de multas salen de la ganancia de la modelo e incluso a algunas le descuentan los aportes a la seguridad social, pero eso se revisa en el siguiente numeral.

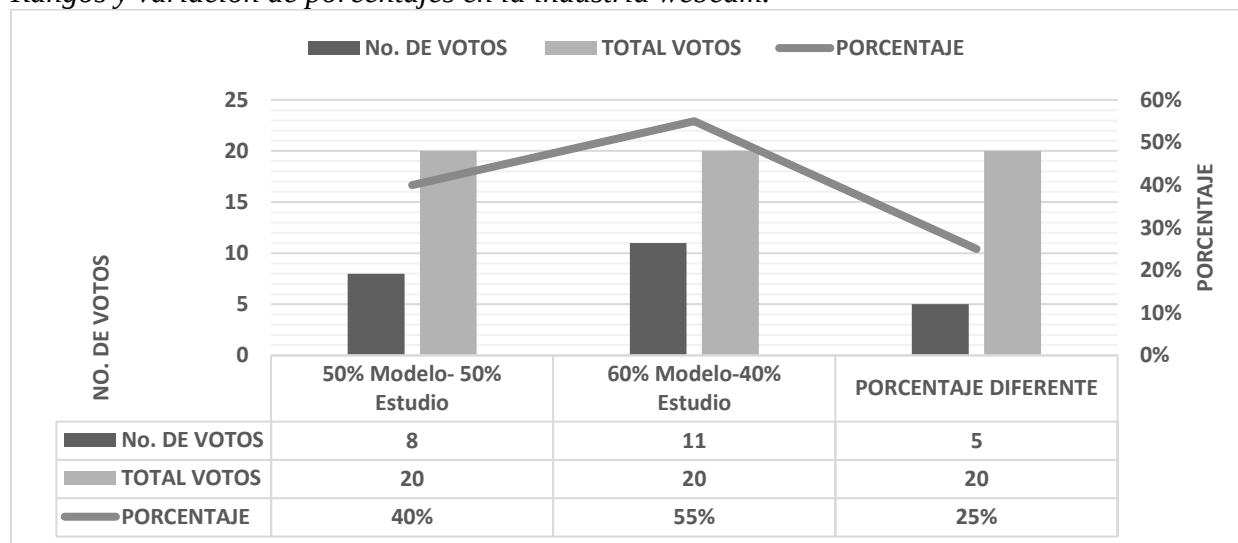
5.3.2.3. La remuneración en el modelaje webcam. Por último y no menos importante está el tema de la remuneración, la Corte Constitucional en la sentencia objeto de estudio (T-109 de 2021), manifiesta al respecto que la accionante no recibía directamente el dinero de su contribución al negocio sino como una contraprestación al servicio prestado como modelo, ya que las ganancias eran administradas por el accionado y aunque ganara el 60% de lo trabajado, se hacían descuentos frecuentes por seguridad social y sanciones. Es así como finalmente se acredita el elemento de la **remuneración**. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, T-109, p. 79).

Para la demostración de este elemento se formuló la pregunta número cinco (5) de la Sección 3: **¿Qué porcentaje de las ganancias recibe del monto que gana? ¿De allí le**

descuentan multas o sanciones? Para la respuesta a esta pregunta se debe tener que el monto o porcentaje que recibe la modelo tiende a variar por tres motivos: según lo pactado con el Estudio, según las metas que pongan el Estudio y si es modelo de estudio o modelo satélite. Los rangos dados fueron los siguientes:

Figura 4

Rangos y variación de porcentajes en la industria webcam.



NOTA: se plasman los rangos de porcentajes dentro de la industria webcam en general para identificar los factores que influyen en su variación.

Se tiene entonces que estos rangos pueden variar desde el 50% hasta el 70%, 80% o 90%, ese es el valor que se puede ver en la Figura 4 denominado “porcentaje diferente”. Por un lado, algunos entrevistados manifestaron esa variación teniendo en cuenta si se trataba de modelos de estudio o modelos satélites, porque los modelos satélites al no estar en las instalaciones del Estudio obtienen un porcentaje mayor que el de la modelo de Estudio, siendo entre el 80% hasta el 90% y puede disminuir por el no cumplimiento de las horas señaladas hasta un 70%. Se cobra el excedente por el Estudio en razón de que ellos proporcionan la administración y monetización, junto con el préstamo de algunos elementos como un pc completo para que la modelo haga su transmisión. Sin embargo, ella debe decorar su habitación y suplir los demás elementos que se mencionan en el numeral anterior que proporcionan los Estudios webcam.

En cuanto a las modelos de estudio, el porcentaje común es del 50% la modelo y 50% el Estudio o 60% la modelo y 40% el Estudio. Dicho porcentaje varía según el Estudio y el cumplimiento de metas que ellos propongan, es decir, si, por ejemplo, una o un modelo logra

10.000 o 15.000 tokens en la quincena su porcentaje puede aumentar hasta el 65% o 70%, asimismo si la modelo incumple en el tiempo de llegada, asistencia o las reglas señaladas en el numeral anterior puede disminuir considerablemente.

Ahora bien, hay modelos de estudio que, si cubren la seguridad social y ello es descontado del monto de su ganancia, al respecto algunas manifestaron que:

Como te digo en el Estudio que estoy como que no, lo único que me restan de las ganancias es el tema de la seguridad social porque a mí me pagan eso y si de pronto yo saque algo del Estudio como lencería me lo descuentan. (Entrevista No. 15, p. 3)

Y ahorita que me preguntaste lo de la salud, recordé qué en estos días una modelo me preguntó algo, me envió un comprobante de pago y estaba la reducción a la salud, o sea que si se la descuentan a ellas. (Entrevista No. 5, p. 6)

Asimismo, del dicho monto, si el Estudio tiene asociación con un sex-shop lo que ella saque de lencería y juguetería es descontado de ese porcentaje de acuerdo a lo pactado entre el Estudio y la modelo:

... se les brinda el servicio de sex-shop, nosotros les vendemos a precio de costo, digamos solo sacamos de los productos 1.500 pesos, tratamos de venderlos muy económicos, aparte les damos los productos como un dildo o un lubricante los descontamos en dos quincenas, si el dildo y el lubricante juntas 30.000 mil pesos, los descuento en 2 quincenas porque sé que es una persona que necesita el trabajo, que necesita el dinero y pues un descuento de 30.000 mil pesos. (Entrevista No. 14, p. 3)

El pago de dinero no es directamente de la página web o plataforma a la modelo, para ello está el Estudio Webcam como intermediario en el tema de la monetización, es decir, el Estudio webcam administra la ganancia, al respecto manifestaron algunos de los entrevistados:

... la forma de pago en los Estudios siempre se paga en porcentaje, depende de la página que tu trabajes te pagan en dólares, te pagan el precio que el dólar tenga en el momento, menos trecientos pesos adicionales que el intermediario quita, con intermediario me refiero a la tarjeta que se necesita para poder cobrar los tokens, sino se quedan en tokens y no se podrían convertir en dinero. Entonces, cuando ese dinero llega al estudio ellos te indican que la modelo se queda con determinado porcentaje, por ejemplo, empezando siempre dicen 50% y 50% o 60% y 40% pero nunca es así, por ejemplo, a mí me pasó, cuando ya me volví modelo independiente empecé a ganar como modelo independiente, me di cuenta que haciendo la cantidad de tokens que yo hacía por lo que yo ganaba antes estaba perdiendo muchísimo dinero, cuando supuestamente a mí me estaban pagando el 60%, era mentira. (Entrevista No. 1, p. 2)

Ellos ganan el 40% y nosotras el 60%, según mi jefe si veía que la modelo se esforzaba

invertía y demás nos daba el 65%, pero yo soy una de las que más se esfuerza, invierte y no veo mi 65% reflejado. (Entrevista No. 7, p. 3)

Ahora que me pongo a pensar, mi primera quincena, fue como de 2.800.000 y yo pensé, si me quitaron 40% ¿cuánto fue mi quincena realmente o si hubiese estado independiente? Ahora yo no necesito trabajar 8 horas, yo trabajo 4 horas máximo, desde el jueves, de jueves a domingo trabajo 6 horas. Eso necesito yo para hacer, incluso más de lo que me hacía en un Estudio. (Entrevista No. 4, p. 4)

... Si trabajas ocho horas te pago el porcentaje acordado, si no es así, te voy a dar menos, independiente de los tokens que hagas, entonces, por ejemplo, tú, te hiciste 4000 mil tokens semanales, eso equivale a \$1.200.000 si tú te lo haces sola, pero como trabajaste con una agencia y no trabajaste 8h diarias entonces te van a dar 600 mil pesos porque te hacen el descuento de la plataforma, de la agencia y de las horas no trabajadas. (Entrevista No. 3, p. 4)

... cuando es la plataforma la que genera la multa, en donde nosotros tenemos un soporte como Estudio donde nos brindan a nosotros un documento donde dice “se le descuenta a la modelo tal valor, porque infringió en determinada norma” como Estudio debemos mostrar ese documento a la modelo de qué pues es la página la que nos está haciendo el descuento y que la modelo corre con este gasto y que para eso se supone como Estudio brindamos una capacitación antes de iniciar en donde queda clara toda la información de las cosas que ellas no deben infringir. (Entrevista No. 19, p. 4).

Finalmente, frente a si de ese monto de dinero se descuentan las ganancias se evidencio lo siguiente:

Tabla 8

Descuento de multas en la industria webcam

Descuento de multas	No. De votos
Si	15
No	5
Total	20

De las veinte (20) personas entrevistadas quince (15) afirmaron que de su ganancia descontaban las sanciones (Tabla 8), 5 personas dijeron que no, porque en su estudio no lo manejaban de esa manera, como se mencionó anteriormente, simplemente no les cobran o descuentan de su monto, o simplemente no hacen efectiva la regla del descuento por la sanción, pero de ellos casi todos manifestaron que conocían de otros Estudios que realizan estas prácticas

de descuento de multas y sanciones, o si es dueño de Estudio Webcam no lo manejan de esa manera.

A modo de conclusión, es así como se evidencia que la modelo no tiene un manejo directo del monto de dinero que ingresa por la transmisión, a veces ni siquiera tiene pleno conocimiento o claridad de lo que realmente ganó, es el Estudio quien lo administra y le entrega a ella su parte del dinero, no lo recibe como contribución, sino como contraprestación y con los descuentos que el dueño decida por el número de sanciones que haya tenido y si se paga la seguridad social también se descuenta de allí.

6. Análisis e interpretación de los resultados

Este apartado del trabajo presenta los resultados obtenidos en el proceso de la entrevista que se realizó a las 20 personas entrevistadas de manera general, y como los mismos contribuyen al cumplimiento de los objetivos del trabajo.

Tabla 9

Matriz de procedimiento

Matriz de procedimiento		
Objetivo No. 1	Identificar los factores que influencia al ejercicio del modelaje webcam por parte de las personas en el territorio colombiano.	
Pregunta: ¿Por qué decidió vincularse a la industria webcam? (Factor económico, personal, social)		
Categoría y subcategoría	Factor	Económico
Referente empírico.		

Entrevista No. 1: “En principio no fue por necesidad, luego si fue por algo económico, por ello no he decidido conseguir otro trabajo, es difícil ir a cumplir horarios a una persona y a recibir órdenes por un mismo salario, mientras que en el modelaje webcam puedo hacer mucho más”

Entrevista No. 3: “Por necesidad monetaria”

Entrevista No. 6: “Por el dinero, supongo”

Entrevista No. 7: “Por un factor económico, fue muy difícil encontrar un trabajo en mi campo, que pagara bien y que fuera en buenas condiciones para poder tener tiempo de calidad y tener economía”

Entrevista No. 9: “Inicialmente, soy de una universidad del Tolima, entonces es una universidad pública, pero mi situación económica no era la mejor, por pandemia y por promedio de estudio gané una beca, con el tiempo intente pagar mis derechos de grado, porque usted sabe que los derechos de grado son muy costosos, por más que sea pública, para practicas estudiantiles que ya estábamos volviendo como a la normalidad, me gradué el año pasado. Primero fue por la situación económica para terminar mis estudios.”

Entrevista No. 10: “Por dinero”

Entrevista No. 12: “Creo que como casi todos, por situación económica en ese momento.”

Entrevista No. 13: “Tuve inconvenientes familiares, entonces esa fue la razón por la que yo empecé a trabajar como modelo, ya después empecé a pagarme sola la universidad cuando perdí la beca porque trabajar y estudiar es otro nivel, entonces ahí trabajé, pero pues siendo realistas \$10.000.000 de semestre es mucho. Luego pensé en que podía invertir esos 10.000.000 en otra cosa, de otra manera, entender que la vida de todos es diferente y no todos hacemos las cosas a ese ritmo.”

Entrevista No. 14: “Principalmente, a mi edad, que salí a los 16 años del colegio y es muy difícil conseguir trabajo y me surgió la oportunidad de trabajar con mi suegro haciendo las cuentas y desde ahí empecé a involucrarme con el tema de la industria Webcam” (...) “Fue necesidad económica, porque de esto vivo, no tengo más ingresos”

Entrevista No. 15: “Porque no tenía trabajo y estábamos pues en pandemia, en ese entonces yo estaba estudiando, pero lo que estaba estudiando no me gustaba, quería estudiar algo que me gustara y quería trabajar para pagármelo”

Entrevista No. 17: “Porque me había quedado sin trabajo y pues no conseguía”

Entrevista No. 18: “Por la posibilidad de aumentar ingresos económicos.”

Entrevista No. 19: “Porque en el momento, cuando inicie, yo tenía un trabajo donde tenía unos buenos ingresos dentro de una empresa y debido a un recorte de personal me quede sin trabajo y en ese momento tenía bastantes obligaciones, entonces una amiga me comento que ella trabajaba en esto y que los ingresos eran buenos y ahí fue cuando inicie donde ella me recomendó”

Entrevista No. 2: “Inicialmente, tenía como muchas compañeras que sabían del tema y permitía acomodarse al horario de la universidad. También por cuestiones económicas.”- Factor social.

Entrevista No. 4: “Yo veía que a ellas les iba tan bien, yo también quería, pero por ser menor de edad, no quería esperar. Yo sentía que en ese trabajo me iba a ir súper bien, por mi personalidad y todo eso”

Tabla 9**Continuación**

Categoría y subcategoría	Factor	Social
Referente empírico.		
<u>Entrevista No. 5:</u> Por casualidad, yo si llegue a esta industria netamente por casualidad, estaba en una escuela de modelaje convencional acá en la ciudad de Medellín y se trabajaba mucho ese tema de expresión corporal, en ese momento yo no estaba trabajando no estaba haciendo nada más que estudiar y una modelo me dijo que probablemente me iría bien como monitora de un estudio webcam y precisamente en el Estudio en el que ella trabajaba estaban necesitando una, entonces me dijo “¿Por qué no lo intentas?”		
<u>Entrevista No. 8:</u> “Todo fue a partir de una necesidad, en mi caso fue una necesidad económica y de tiempo, cuando ingresé a la industria ya tenía el tecnólogo, entonces empecé a buscar trabajo y resulta que mi hija estaba muy pequeña, yo tengo una hija y en ese tiempo tenía como 3 meses, entonces los horarios que me ofrecían en una empresa normal no me servían para ejercer una crianza como yo la quería ejercer. Dentro de mi búsqueda, me apareció una oferta laboral por medio de una chica que lo publico en Facebook que decía digitadora de chat. Cuando yo fui a la entrevista pues era un Estudio Web”		
<u>Entrevista No. 11:</u> “No fue tanto necesidad, porque necesidad no tenía, pero si por complacer mis gustos		
<u>Entrevista No. 16:</u> “Llevaba mucho tiempo mirando que quería estudiar, en realidad si sabía que quería estudiar y por temas familiares no estudie otra cosa y luego quería lo que a mí me gustaba no se me facilitaba porque no estaba el mismo dinero que estaba al principio y no había esa facilidad, entonces no estaba haciendo nada con mi vida, estaba súper mal con mi vida porque no estaba estudiando, ni en nada. Entonces decidí buscar lo primero que vi, fue Medellín y me fui.”		
<u>Entrevista No. 20:</u> “Me gusta todo tipo de arte, entonces poder fusionar esas dos áreas me parecía espectacular y pues también el tema del entretenimiento adulto siempre me ha gustado desde adolescente he consumido entretenimiento adulto y me parece que es muy chévere cuando lo hace con profesionalismo con una proyección diferente, no solamente por el morbo sino por el morbo que genera el arte.”		
Objetivo No. 2	Analizar la situación actual de las modelos webcam desde el punto de vista jurídico y las figuras contractuales actuales que, según el Congreso, las regula.	
Pregunta: ¿Conoce el contrato de mandato o cuentas de participación? ¿Lo ha escuchado dentro de la industria o se lo han ofrecido?		
Categoría y subcategoría	Contrato civil o comercial	Contrato de cuentas de participación
Referente empírico		
<u>Entrevista No. 2:</u> “Si lo conocemos, porque inicialmente en el estudio que tenemos como emprendimiento buscamos como una asesoría legal, y nos dijeron que se debía manejar cierto tipo de contrato que era ese. También, en otros estudios en los que he estado tuve que firmar ese contrato”		
<u>Entrevista No. 8:</u> “Si de hecho nosotros manejamos en contrato de mandato y también el contrato por cuentas de participación es como los que más se trabajan dentro de la industria.”		
<u>Entrevista No. 11:</u> “El de mandato no, cuentas de participación sí.”		
<i>Los demás entrevistados, en esta pregunta afirmaron no conocer ninguno de esos dos contratos, otros afirmaron que se manejaban otros como el de prestación de servicios y otros aseguraron que dentro de la industria hay mucha informalidad y por lo tanto no existe ningún tipo de contrato</i>		
Objetivo No. 3	Establecer la situación actual de las modelos webcam desde el punto de vista práctico para vincular a ella el vacío jurídico existente en el tema dentro del derecho laboral colombiano.	
Categoría y subcategoría	Elementos esenciales del contrato de trabajo	Prestación personal del servicio.
Pregunta: ¿Puede delegar a una persona para que use su cuenta o aparezca en ella cuando se vincula a un estudio webcam?		
Referente empírico.		
<u>Entrevista No. 19:</u> “No, esas son completamente personales, es decir a la modelo se le crea la cuenta con sus documentos y ya si esa modelo se desvincula o llega otra persona a trabajar se crea una diferente, esas cuentas son personales por seguridad el manejo interno de las plataformas y como ellos manejan la información no podemos que en una cuenta de una persona se muestre otra persona de por si las páginas no lo tienen permitido a menos de que yo suba el documento de esa persona. Eso por el tema de tolerancia 0 en cuanto a que sean menores de edad.”		

Tabla 9**Continuación**

Categoría y subcategoría	Factor	Social
Referente empírico.		
<u>Entrevista No. 19:</u> “No, esas son completamente personales, es decir a la modelo se le crea la cuenta con sus documentos y ya si esa modelo se desvincula o llega otra persona a trabajar se crea una diferente, esas cuentas son personales por seguridad el manejo interno de las plataformas y como ellos manejan la información no podemos que en una cuenta de una persona se muestre otra persona de por si las páginas no lo tienen permitido a menos de que yo suba el documento de esa persona. Eso por el tema de tolerancia 0 en cuento a que sean menores de edad.” <u>Entrevista No. 7:</u> “No porque las cuentas tienen que estar verificadas por ciertas personas, si tú vas a trabajar sola te verifican a ti sola, en caso de que aparezca otra persona te bloquean la cuenta, entonces si vas a trabajar en pareja, debes verificar las dos personas con la cedula, con todos los documentos que te pidan para que puedas trabajar en pareja, si aparece una tercera persona te bloquean la cuenta, o sea tienes que verificar siempre la persona que aparezca ahí.” <u>Entrevista No. 4:</u> “Sí y no. La modelo crea su cuenta y solamente ella puede aparecer en esa cuenta. Caso contrario que de pronto la cuenta se cree en parejas o que la cuenta se le otorguen permisos para que aparezcan otras personas, pero esas otras personas que tienen el permiso para aparecer dentro de la cuenta también tienen que tener el documento verificado y aliado a esa cuenta. Así si se podría, si no, no.” <u>Entrevista No. 14:</u> “Si se puede delegar, siempre y cuando los documentos estén adjuntados a las cuentas. De lo contrario no, las cuentas son personales, es decir, si yo te creo una cuenta solo puedes aparecer tú, si aparezco yo, la página automáticamente va enviar un reporte para que envíes los documentos de quien apareció porque no está registrado. Eso lo hacen por los menores de edad, para regular eso y, por otro lado, cuando hay una chica baneada y se aparece en la cámara de la compañera, eso perjudica a la modelo.” (...) “Si los documentos están adjuntados puede transmitir solo una, por ejemplo, eso pasa con las parejas, una pareja que creo una cuenta para trabar juntos, no importa si hoy solo trabaja el hombre o si solo trabaja la mujer, lo importante es que los documentos adjuntados sean los de ambos.”		
<i>14 personas de las entrevistadas aseguraron que no se podía las otras 6 señalaron algunos de los argumentos que aparecen en la tabla</i>		
Categoría y subcategoría	Elementos esenciales del contrato de trabajo	Subordinación.
Preguntas: ¿El dueño o propietario del Estudio proporciona los elementos y lugar donde se realizan los shows?; ¿Puede elegir libremente el día y las horas en las que transmite o como se manejan los horarios?; ¿Si recibe algún tipo de queja por parte un cliente o incumple alguna norma es multada o sancionada?		
Pregunta No. 1.		
<u>Entrevista No. 1:</u> “Cuando tú vas a un estudio te van a poner, tu mesa de computador, computador, decoraciones y ya, los juguetes, lencería, lubricantes, es por cuenta tuya. Algunos estudios, no, la mayoría, como que se unen con sex-shop y dejan juguetes económicos, entonces te lo venden para pagar en dos quincenas, por ejemplo. Algunos también dan incentivos, entonces, cuando en la quince estas en uno de los tres primeros puestos, dentro de los premios puede ir un juguete o lencería, cosas así. En principio se dan lo básico” <u>Entrevista No. 8:</u> “Yo digo que todos los Estudios manejamos eso de forma distinta, para mí eso se llaman unos mínimos que como Estudio deberíamos tener, en mi caso, nosotros como estudio ofrecemos apoyo jurídico, contable, psicológico y que el espacio donde transmita sea acorde para la actividad que ella está realizando, digamos lo que es cámara, un micrófono, un buen computador, espacios donde ella pueda estar bien, no tipo cubículo sino su cama, su silla, el espacio donde ella se pueda mover y todo eso. Los espacios de ocio son muy importantes, donde ellas puedan comer, donde puedan calentar su comida, donde puedan hablar con sus compañeras. Eso es importante porque ya hace parte del desarrollo de las personas.” (...) Hay Estudios, que incluyen el trabajo de fotografía, ese también lo manejamos, otros no, la capacitación, ese es muy importante, capacitar a las personas, nosotros dentro de todo el proceso que llevamos es muy importante el proceso de la capacitación y el acompañamiento, que la modelo siempre se encuentre acompañada de una persona que la pueda guiar para realizar un trabajo, sin llegar a abusar. Una cosa es guiar y otra obligar” <u>Entrevista No. 16:</u> “Si, proporcionan una cama, no debe ser grande o pequeña, simplemente una cama, una silla de transmisión, una mesita, el computador, un pc completo, un televisor, la cámara y la luz y ya.”		

Tabla 9
Continuación

Pregunta No. 2.

Entrevista No. 5: “Si y no. normalmente en los Estudios se manejan los tres horarios típicos que se manejan en cualquier trabajo, 6am-2pm, 2pm- 10pm, 10pm-6am; es muy complicado por tema de disponibilidad de flujo porque todo funcione correctamente aceptar una modelo que diga, “solo quiero transmitir de 6pm a 12pm”, es muy complicado que pase eso, eso solo lo puede hacer una satélite que tramite sola en su casa escoge el horario en la franca que quiera así este atravesado, pero si es en un estudio es muy difícil, siempre van a estar esos tres turnos porque las modelos rotan, no habría esa rotación, no sería posible.” (...) “Ya la satélite maneja como quiera su cuenta, por ejemplo, en el estudio en el que yo estoy como satélite solo me exige una cosa para pagarme el 80%, a las satélites nos pagan el 80. Solo me exige algo y son las horas, si yo no cumplo 35 horas a la semana me pagan el 70% por no cumplir el tema de horas, Da un poco de rabia, pero es totalmente entendible, porque lo que pasa con las satélites es que como son satélites y pueden hacer lo que quieran en el horario que quiera no suelen tener un horario fijo y no suelen darle todos los días, ni cumplen las horas.”

Entrevista No. 16: “Si puedo elegir las horas y el día que tramito, pero lo ideal es que uno como modelo tenga un horario fijo. Es esencial para uno como modelo decir “okey, voy a trabajar en este horario y tengo que venir juiciosa en este horario. Yo podría hacerlo y es más uno a veces se toma unos días cuando uno está menstruando dura varios días sin venir y eso como que en realidad si afecta un poco, porque no te encontraron en esos días y puedes perder usuarios buenos en esos días.” (...) Se pregunta por los horarios que proporcionan los Estudios, responde: “Hay tres turnos acá, es de 7:00 am a 2:00 pm; 2:00pm a 9:00 pm; 9:30 pm a 6:00 am, creo que es el de la noche.”

Entrevista No. 12: “En un Estudio no, dependiendo de la disponibilidad de las habitaciones de los espacios, entonces digamos en esta habitación se transmite de día un turno y en la noche otro, si está disponible el de noche pues el de la noche. Como independiente ya manejas el horario que tú quieras, obviamente te riges a un horario siempre fijo para que tu publico siempre sepa cuando estas.

Pregunta No. 3.

Entrevista No. 18: “Depende, en la manera en la que llevamos el Estudio, cuando un usuario da algún tipo de reporte o queja de la modelo, lo que hacemos es hablar con ella para saber en qué se está fallando, verificar si es el Estudio el que tiene razón o si es la modelo, porque hay dos partes y a raíz de eso proponer un taller o capacitación con relación al problema que hubo. Cuando son problemas internos de funcionamiento del Estudio si existen multas que se manejan dos multas que son por llegada tarde y por inasistencia injustificada, entonces si la hora de entrada es a las 7:00 am, hay un máximo de llegada que es hasta las 7:30 am, si a partir de esa hora la chica llega a transmitir se le descuenta una determinada cantidad de dólares y ya si ella no asiste al turno y no comunico a ninguno de los coordinadores porque no va a venir, eso ya es otra multa que es por falla injustificada en caso de que se encuentre mal de salud o un inconveniente personal, si se justifica no hay ningún tipo de multa.”

Entrevista No. 13: “Digamos que no hay una forma directa entre el usuario y el dueño del Estudio, entonces no es como que ellos puedan poner una queja, pero por medio del monitoreo ellos si se pueden dar cuenta de muchas cosas, porque uno comparte pantalla y habían cosas prohibidas, como que uno les compartiera el número de WhatsApp, porque sobre todo al tener un contacto directo con el usuario lo que piensan directamente los Estudios es que les vas a empezar a recibir plata directamente y el Estudio deja de recibir por eso prohíben que les de datos a los usuarios o sino la página te banea. Nunca tuve líos como por ese tipo.”

Entrevista No. 7: “El usuario de la página, te califica la página o el show que tu estés dando, eso te afecta directamente a ti, porque obviamente vas a bajar tu ranking en la página, entonces debes cuidar mucho de eso para tu beneficio y obviamente para el beneficio del estudio, porque si se baja tu página obviamente dejas de generar lo que estabas generando normalmente.” (...) “Frente a eso no hay multa, ni nada, simplemente eso, es que se baja la página” (...) “Cuando es un estudio más estructurado si te ponen normas reglas y debes cumplirlas, algunos estudios quitan demasiado porcentaje, si faltas un día sin excusa, tienes que presentar digamos la excusa medica si faltas algún día. Es decir, si faltas alguna regla que, del estudio, según el mismo, si a veces te multan te quitan plata, a veces más porcentaje del acordado”

Tabla 9**Continuación**

De cada pregunta se escogieron solo determinadas respuestas para poder plasmar las diferentes perspectivas de los entrevistados y se pueda evidenciar el contexto general.

Categoría y subcategoría	Elementos esenciales del contrato de trabajo	Remuneración
Pregunta: ¿Qué porcentaje de las ganancias recibe del monto que gana? ¿De allí le descuentan multas o sanciones?		
Referente empírico.		
<u>Entrevista No. 1:</u> “Ellos te dicen algo como “mira, si haces mil tokens equivalen a tanto, entonces, de eso tu coges tanto y yo cojo tanto, según eso. Cuando era coordinadora a las chicas se les pagaba 40% para el estudio y 60% para ellas, cuando me fui de satélite supuestamente me pagan entre el 80% y 90%, pero no era cierto, porque me volví independiente con el primer sueldo que yo gané, obtuve como el triple de lo que ellos me dijeron que me estaban pagando.” (...) “Ya la mayoría te dice que ganas más, pero como se quedan por derecha con tu plata realmente no sabes cuánto estas ganando en realidad” (...) “Si, de allí te descuentan las multas o sanciones, puede haber algunos casos en que, si tú tienes el dinero y las pagas de una vez, bien, pero si no si te descuentan de ese monto” <u>Entrevista No. 2:</u> “Digamos que algunos el 50 %y otros el 60%” (...) “si se descuentan las multas y sanciones en caso de que se presenten” <u>Entrevista No. 6:</u> “60% para la modelo, 40% para el Estudio” Entrevista No. 11: “Si de ese monto descuentan multas o sanciones o cosas que hayas financiado como juguetería. El porcentaje es dependiendo, siempre se parte desde el 50%, si digamos yo me hago 2.000.000 de pesos al mes ellos me pagan el 50% y cogen el otro 50%, pero si me hago más de eso, por ejemplo 4.000.000 yo cojo 2.500.000 y ellos 1.500.000, puede aumentar el porcentaje a nivel de las fichas que uno vaya haciendo.” <u>Entrevista No. 13:</u> “En cuanto a porcentajes, no sé si te han explicado cuánto vale un token. Depende del dólar, de la página y de cuánto te esté quitando el Estudio, por ejemplo, yo manejo la página más común y un token son 0.05 dólares, eso es un token, entonces si te hiciste 1000 tokens por 0.05 por el valor del dólar, pero se debe tener en cuenta que si el dólar está en 4000 pesos no lo pagan a eso, casi siempre pagan 200 pesos por debajo del dólar porque siempre descuentan el tema de transacciones, eso por un lado, y por otro lado es que dependiendo del rango de la modelo y la calidad del Estudio es la cantidad que ellos quitan, por ejemplo, los Estudios de Padre Salvaje que es como un hotel, casi 45 habitaciones y tengo un amigo que trabaja allá, entonces él me contaba que le van quitando a la modelo dependiendo de la cantidad de tokens que hagan, si llegan a la meta de 10.000 tokens pagan al 50%, si llega a 20.000 tokens, ya no pagamos al 50% sino al 60%, entonces es como el tema de metas, eso varía en todos los Estudios y las páginas. Cuando yo estaba en ese Estudio, me unían lo de dos páginas, si yo no llegaba a la meta de 15.000 tokens me pagaban al 60%, si llegaba el 65%, ellos se quedaban o con el 35% o con el 40% dependiendo lo que yo me hiciera.” <u>Entrevista No. 20:</u> “Generalmente, si es un modelo de Estudio, cobra la modelo entre el 50% o 60%, hay modelos que por facturación podrían llegar a cobrar hasta el 70%, por ejemplo, en mi Estudio después de facturar quincenalmente una determinada cantidad las modelos cobran el 70%, pero el general de una facturación promedio es del 50%, la mayoría de Estudios se maneja 50% y 60% para la modelo cuando es de Estudio, cuando son de modalidad satélite, es decir que trabajan desde casa se maneja entre el 10% y el 20% para el Estudio. La variación del porcentaje se basa en lo que te decía, probablemente te cobre un mayor porcentaje el Estudio si tal vez te da capacitación, sesiones de fotos, si te da monitoreo constante. Ahora hay Estudios que no te dan ni monitoreo ni fotos ni nada, solamente te ayudan con la cuenta y los pagos y pues cobran lo menos posible que me parece lo correcto, entre mayor beneficio es un ganar/ganar. El tema de multas lo hacen por llegar tarde, por sacar datos o números personales de los usuarios de las páginas, multas por no cumplir horas, multas por faltas injustificadas, no he visto por quejas de usuarios, no lo he visto probablemente haya, pero en lo personal no lo he visto”.		

7. Discusión

La finalidad de la investigación es el cumplimiento de los objetivos mencionados para el desarrollo del proyecto, de las entrevistas aplicadas se pudo obtener las diversas respuestas que giran en torno de los mismos y comparar el ámbito jurídico con el práctico.

El primer objetivo se planteó con el fin de dar respuesta a la importancia del carácter socioeconómico en la decisión de adentrarse en el mundo webcam. Se pudo inferir que, aunque existan otros factores como sociales y personales o familiares, las personas se ven afectadas en mayor medida en la economía y la necesidad de suplir sus necesidades básicas, las de su familia o la educación, para decidir ejercer como modelo, monitor o dueño/a de Estudio webcam. Los resultados obtenidos de los factores, también tienen conexión directa con dos fenómenos, por un lado, está la feminización de la pobreza y por el otro el estigma social que sufren las y los modelos webcam dentro de la sociedad y como esto afecta su relación con su entorno, ya sea en las relaciones con su familia o las relaciones interpersonales. En cuanto a la feminización de la pobreza se relaciona con el planteamiento de que la globalización, el capitalismo y la era digital ponen en mayor desigualdad al género femenino en tanto que además de tener que responder con las tareas y el cuidado del hogar, deben también estudiar y trabajar, doblando jornadas laboral y poniéndolas en condiciones de vida peores, aunque sus condiciones materiales hayan mejorado, destacando el hecho de que la mayoría de las personas que participaron en la entrevista son mujeres que fueron o son modelos webcam.

En cuanto al segundo objetivo, este se planteó de acuerdo a los lineamientos del Congreso de la Republica para decidir archivar el primer proyecto de ley, pues según el Congreso las relaciones de las modelos webcam y los Estudios webcam era de naturaleza comercial y civil, con las preguntas cinco (5) y seis (6) de la Sección 1, se infiere de manera razonable que dentro de la industria webcam no existen verdaderas relaciones horizontales entre comerciantes, ya que la gran mayoría desconocen completamente en que consiste un contrato de mandato o de participación y quienes aseguraban conocerlo, algunos describían un tipo de contrato que no corresponde a lo que describe el legislador para que contratos de dicha naturaleza existan en la realidad.

Es por tal motivo que se plantea el objetivo número tres, con el fin de acreditar, con base a los lineamientos de la Corte Constitucional dados en el único fallo jurisprudencia que otorga derechos laborales a los y las modelos webcam, que dentro de la industria webcam, más que

relaciones de sujetos con calidad de comerciantes, se trata principalmente de contratos laborales disfrazados de otro tipo de contratos. Para poder demostrar este punto se redactaron las preguntas de la sección 3, con el fin de probar los elementos esenciales del contrato de trabajo, teniendo por el principal la subordinación laboral. Dicho objetivo se logró, pues la gran mayoría manifestaron el cumplimiento de horarios, la aplicación de sanciones, multas por llegadas tarde, inasistencias, no dejar organizadas las habitaciones, consumir drogas, fumar o ingerir alcohol en las instalaciones del Estudio, no poseer completo control ni conocimiento de las ganancias que generan, disminución gradual de los porcentajes acordados, manejo de manuales de convivencia y reglamentos internos en los Estudios webcam, el dueño proporciona la mayoría de elementos para el desarrollo de la transmisión o show, y finalmente, recibir un pago, una suma de dinero equivalente al 50%, 60%, 70% dependiendo en la modalidad en la que trabaje, ya sea como modelo de estudio o modelo satélite.

Conclusiones

De los resultados obtenidos y el análisis documental se puede concluir que el trabajo sexual en Colombia, en materia jurisprudencial tiene un desarrollo importante, el cual fue traído a colación por la Corte Constitucional para fallar tratándose del modelaje webcam como una modalidad o género, nuevo dentro de industria del sexo. Las crisis económicas que generan fenómenos sociales, bélicos, meteorológicos, económicos, sanitarios, por ejemplo, la pandemia por el COVID 19, tienen un impacto negativo en la población afectando principalmente al género femenino que se encuentra en circunstancias de vulnerabilidad o debilidad, situación a la que debe sumarse el manejo de las nuevas tecnologías, la globalización y el capitalismo.

El modelaje webcam, en razón del manejo que tiene en la práctica no pertenece a ninguno de los géneros establecidos o conocidos, siendo estos la prostitución y la pornografía, debido a las características que tiene, las cuales son esencialmente diferentes a las modalidades mencionadas. El webcam se caracteriza por no tener contacto físico con el usuario y se contacta con ellos a través de plataformas o páginas web ya sean públicas y privadas. Por otro lado, los pagos se reciben en tokens y posteriormente se pasa por un proceso de monetización y dependiendo de la divisa que se maneje se hará el pago a la modelo o en su defecto al Estudio webcam que se contrata para dicha labor. En esta industria hay muchos intermediarios y la modalidad en la que puede ejercer una modelo puede ser de manera independiente, satélite o vinculada a un Estudio webcam.

En cuanto a la regulación del modelaje webcam este ha sido muy complejo, pues los dos proyectos de ley presentados han sido archivados, el segundo por considerarse insuficiente para poder cubrir todas las necesidades de la industria webcam y adoptar el tipo de contrato laboral que mejor convenga y no genere afectación a la industria. Sin embargo, algo que fue objeto de análisis en el presente trabajo son los argumentos presentados por el Congreso de la Republica para archivar el primer proyecto, esto fue porque según el estudio realizado, el modelaje webcam se trataba de relaciones comerciales reguladas por el código civil con los contratos de mandato y el código de comercio con los contratos de cuentas de participación.

De los resultados de la entrevista aplicada es que el contrato de cuentas de participación y contrato de mandato carece de los requisitos esenciales para que nazca a la vida jurídica y se dé su perfeccionamiento, además, una característica esencial de las relaciones entre sujetos comerciantes es que son horizontales, si son verticales, se desdibuja la naturaleza del contrato y pasa a ser un

contrato laboral, bajo el principio de la primacía de la realidad sobre las formas, que se maneja dentro del derecho laboral.

Respecto del contrato de cuentas de participación hay una serie de elementos parte de este que no están presentes dentro de las relaciones Estudios- Modelo, pues, por un lado, las ganancias y pérdidas no se dividen en la proporción convenida como lo señala el artículo 507 Código de Comercio, en caso de “perdidas” son asumidas únicamente por la modelo y el Estudio además de que no rinde cuentas a los partícipes inactivos, o sea los y las modelos, estos últimos tampoco poseen el derecho de revisar documentos respecto de la gestión del Estudio frente a las páginas web o plataformas, publicidad, fotografía y demás. Los aportes de los modelos a la empresa no son patrimoniales, son en industria y aunque se trate de una relación de asociados, el socio que haga un aporte en industria de ser afiliado a la ARL, pues no está exento de sufrir algún tipo de accidente laboral, sin que ello constituya una relación laboral. Ello no sucede en el modelaje webcam, son muy pocos los Estudios que hacen aportes a seguridad social.

Hay algo muy importante con el contrato de cuentas de participación y es que el gestor activo no puede terminar o disponer de la empresa sin previa autorización de los gestores inactivos. Entonces, tratándose de modelaje webcam, si el gestor activo, que en este caso es el Estudio, decide disponer de la empresa no pide o no requiere de previa autorización de la o el modelo, e incluso puede ser retirado del negocio jurídico sin su consentimiento, es decir que no se está frente a una figura societaria o de asociación, no están en igualdad de condiciones ni en la misma posición como “socios” por medio de un contrato de cuentas de participación.

En cuanto al contrato de mandato, varios entrevistados expresaron que este era el tipo de contrato más común y es el que se maneja en la industria webcam, respecto del mandato sucede que los Estudios hacen firmar un contrato al que llaman “contrato de mandato”, pero en él hay cláusulas que no son propias de este. Se pretende que sea la modelo quien contrata al Estudio para que cree las cuentas, presten servicios de fotografía profesional, haga todo el proceso de monetización y haga uso de su imagen para fotos y videos, más no publicidad del Estudio. Lo que se logró evidenciar de la metodología aplicada es que por un lado ponen cláusulas que no corresponden a la naturaleza del mandato, como que deben acatar las reglas del Estudio, deben pagar daños a los elementos que les proporcionan, no pueden abandonar el puesto de trabajo y si lo hacían reciben sanciones, se maneja la confidencialidad, que no dan recibos ni desprendibles de pago e incluso hay cláusulas de permanencia, porque hay personas que afirman que como el trabajo

es complejo y no es para todo el mundo, una modelo puede retirarse en cualquier momento y por ello por medio de cláusulas de permanencia hacen que se quede mínimo un mes o 20 días y en caso de incumplir dicha cláusula no les pagan la parte que corresponde. Evidentemente ese no es el tipo de relación que se da entre un mandante y un mandatario.

Un contrato que si es bastante común es el de prestación de servicios, con el cual pasa exactamente lo mismo que con el de mandato hay cláusulas que no corresponden al tipo de contrato que según están firmando. Por otro lado, hay manejo de reglamentos internos y manuales de convivencia que deben firmar las modelos para autorizar el cobro de multas y sanciones económicas en caso de infringir algunas de dichas normas, incluso hay Estudios que no manejan tales documentos, pero aun así cobran las multas y sanciones.

Por otro lado, el contrato de trabajo en general, se caracteriza porque es una relación vertical entre el empleador y el empleado, donde el primero tiene un poder disciplinario para hacer cumplir las reglas que permitan el desarrollo adecuado del propósito empresarial. En la industria webcam, partiendo de las entrevistas aplicadas, se pudo evidenciar que en efecto el modelo webcam es quien está sometido al Estudio y no que sostiene con este una relación entre iguales por lo siguiente: en primer lugar el dueño del Estudio proporciona todos los elementos básicos y necesarios para que la o el modelo realice la transmisión, esto es el lugar o habitación, cama o silla, sabanas, computador, luces, televisor y demás elementos, menos juguetería y lencería, en algunos si en otros no; en segundo lugar los Estudios webcam multan a las modelos por llegadas tarde, inasistencia injustificada, dejar sucia o desorganizada la habitación y en general, se incumplan las reglas que ella acato cuando firmo el reglamento interno e incluso sin haberlo firmado; en tercer lugar, aunque aseguran que la modelo tiene plena libertad para escoger su horario de transmisión, dentro de dichos horarios hay control por parte del estudio, constantemente están siendo monitoreadas y como se mencionó si llega tarde o no asiste se le cobra una multa o sanción, además dichos horarios esta establecidos por los Estudios, se manejan tres turnos (mañana, tarde y noche) y dependerá de la disponibilidad de la habitación que la modelo pueda doblar el turno si así lo desea.

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los Estudio ejercen sobre los y las modelos una subordinación propia del derecho laboral, hay una jerarquía entre las y los modelos, las y los monitores y los dueños/as de Estudios webcam, algunos resaltaron el hecho de que los monitores en ocasiones hacen las veces de supervisores, en ausencia del dueño del Estudio.

Respecto de la remuneración y la prestación personal del servicio no hay debate, la o el modelo no pueden delegar a otra persona para que aparezca en la cuenta y para que otra persona aparezca en ella, se requiere previa autorización de la página o plataforma, ingresando los documentos de la otra persona y esperando a que esta lo acepte, no obstante, como se mencionó si la modelo “falta injustificadamente” se le cobrara una multa o una sanción, es decir que está supeditada a asistir y prestar el servicio, quiera o no. En cuanto a la remuneración quedó claro que con el “contrato de mandato” las y los modelos le otorgan la facultad al Estudio para que este monetice el dinero, pero sucede que el mandato obliga al mandatario a rendir cuentas al mandante sobre la gestión del negocio y eso no sucede en la industria webcam, la mayoría de modelos webcam no conocen, ni tienen claridad de que montos de dinero generan en cada quincena, a cuánto les están pagando el dólar o la divisa correspondiente, si hubo descuentos por infracciones o no, etc. Se dan cuenta de ello cuando son independientes, pero en su gran mayoría siendo modelos de Estudio, estos últimos no rinden cuentas como deberían a las modelos si se tratara de una relación mandante y mandatario.

Finalmente, es de esa manera que se expone la urgencia de la regulación del modelaje webcam, pues de lo contrario se seguirán presentando situación de abuso del derecho por parte de los Estudios y las y los modelos carecen de protección legal. El hecho de que no haya regulación da cabida a que cada Estudio maneje la relación con los modelos como más le convenga desprotegiendo completamente los derechos del trabajador y el acceso a la seguridad social, entonces, la vulnerabilidad o necesidad económica hace que muchas personas, en especial mujeres, acepten contratos abusivos y la violación a sus derechos humanos y dignidad humana.

Recomendaciones

En este punto la industria webcam exige la regulación, pero una regulación adecuada, es una industria muy grande para reducir su regulación a 8 o 6 artículos de una ley. En cuanto al préstamo de servicios como psicología, asesoría jurídica, fotografía profesional, publicidad, se puede hacer uso de contrato de prestación de servicios por parte de los Estudios webcam con quienes presten dichos servicios.

Frente a los monitores, con ellos se deben firmar contratos laborales, de acuerdo a la labor que cumple un monitor, no hay debate si se trata de una relación distinta a la de la laboral, si o si es de naturaleza laboral y se les debe cubrir la seguridad social, como corresponde.

Frente a las modelos webcam, si se trata de modelos satélites aún se pueden manejar las figuras contractuales de prestación de servicios o mandato y no significa que si la modelo es de Estudio no se puedan aplicar, pero si el Estudio webcam pretende subordinar a las modelos, de la manera en la que lo vienen haciendo, deben firmar contratos laborales que se adapten al manejo que tiene la industria, tal y como lo mencionó el Congreso de la Republica en el proyecto de Ley C052 de 2022, actualmente el derecho laboral ofrece diversos tipos de contratos que pueden ser aplicados al webcam.

Ahora, si el Estudio aun planea seguir firmando contratos de mandato y cuentas de participación carga con la obligación de rendir cuentas a las y los modelos, afiliarlas y afiliarlos a la ARL, firmar convenciones donde queden estipulados los tipos de aportes que va a realizar cada socio, no pueden sancionar ni multarlas por fallas injustificadas o llegadas tarde, ya que estos contratos manejan relaciones entre iguales y si se aplican clausulas distintas a las propias de estos contratos, quedan en desventaja porque el derecho laboral dará la razón a la o el modelo en caso de controversias judicial, ya que se debe tener en cuenta que para el derecho laboral es el empleador quien tiene la carga probatoria de demostrar que efectivamente se trata de un contrato diferente al laboral, tal y como sucedió con el caso de la sentencia T-109 de 2021.

El salario o contribución hacia él o la modelo, debe estar pactado en un 70% y si el Estudio Webcam desea, puede pactarse como un salario variable, puesto que este no se paga en función de un periodo de tiempo, sino en función de lo que el trabajador hace, así la o el modelo no se verá afectado o afectada tampoco con el hecho de que solo se le pague un “salario mínimo”, es algo similar a lo que hacen con el tema del “cumplimiento de metas”. Ahora, ya sea que se trate de un contrato de trabajo, civil o comercial, la o el modelo es quien hace la mayor parte del trabajo en la

transmisión, por ello se deben pactar porcentajes proporcionales a la labor que cumple cada uno. Tales montos o porcentajes, pueden aumentarse, pero no pueden disminuirse indiscriminada y arbitrariamente por parte del Estudio Webcam.

Los Estudios corren con la responsabilidad de capacitar a las modelos en temas de contabilidad y monetización, si se supone que son microempresarias o socias, a su vez deben enseñarles quincenalmente cual es el valor del dólar o el valor al que les están pagando la correspondiente divisa.

Referente a la problemática de que algunas modelos duren dos o tres días dentro del Estudio, en vez de firmar “cláusulas de permanencia” las cuales son contrarias al derecho, pueden aplicar el “periodo de prueba” que se maneja en derecho laboral, este periodo varía si se trata de contratos a término fijo o término indefinido, por el manejo de la industria se recomienda firmar contratos a término indefinido, en este caso el periodo de prueba no puede superar los 60 días calendario. Se menciona que en el periodo de prueba también se deben pagar las correspondientes prestaciones sociales, pero en un contrato de mandato o cuentas de participación en razón de la naturaleza del aporte también debe hacerse, no es una responsabilidad de la que se puedan librar deliberadamente.

En cuanto al pago de la seguridad social, si la modelo es contratada por mandato o cuentas de participación es ella a quien le corresponde pagar su seguridad social y por ningún motivo debe ser descontado de su porcentaje de ganancia, ya que figuran como independientes y así se evita el vínculo de dependencia de la modelo con el Estudio Webcam, sin embargo, si se trata de una relación laboral, pues el Estudio deberá pagar la seguridad social como le corresponde.

En materia de riesgos profesionales es el Congreso de la República, en el proyecto de ley que pretenda la regulación de la industria, quien debe categorizar el riesgo que corren las y los modelos dentro la industria, teniendo en cuenta, de acuerdo al Proyecto de Ley C052 de 2022, que están expuestos a riesgos psicosociales, físicos y biomecánicos, biológicos, bioquímicos y riesgos por condiciones de seguridad locativos.

Por último y no menos importante, se debe regular la Federación de Comercio Electrónico para adultos como se pretendía, se había descrito como una entidad encargada de vigilar y controlar la industria webcam para evitar la comisión de delitos y regular y administrar la materia de los Registro Únicos Tributarios otorgados a los Estudios webcam y modelos independientes. A sí mismo, debe velarse por la asignación de un código CIU a la actividad para que esta sea legal y no se presenten inconvenientes con las entidades crediticias.

Referencias

- AcademiaLab. (s.f.). Industria del sexo. <https://academia-lab.com/enciclopedia/industria-del-sexo/>
- Arango, L. & Londoño, D., (2016). Posicionamiento legal y reconocimiento social del cibersexo en Colombia. [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios], Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/10656/5270>
- Arturo Zarama, D. (2016). El papel de las asociaciones de trabajadores sexuales y de las entidades privadas que trabajan con población dedicada a la prostitución en la regulación del trabajo sexual en Colombia. (1991-2016). [Monografía, Universidad del Rosario], Repositorio Institucional. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/27578b7b-8640-4061-847f-ef2d5fd231e3/content>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#53
- Barco, B., Goyeneche, D. & Díaz, J. (2021) Generación de guía de prevención de riesgos laborales en la industria del entretenimiento para adultos vía internet (modelos webcam) [Trabajo de grado, Universidad ECCI], Repositorio Institucional. <https://repositorio.ecci.edu.co/handle/001/1269>
- Borbón Torres, S. D. (2018). Tratamiento normativo y jurisprudencial del trabajo sexual en Colombia frente al condicionante histórico-social de vulneración de derechos. [Trabajo de grado, Universidad Católica], Repositorio Institucional. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/15b7f616-4249-4f09-9377-5c3eadb76c38/content>
- Código Sustantivo del Trabajo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_sustantivo_trabajo.html#1
- Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. (2021a). Radicación del Proyecto de Ley “Por la cual se regula el contrato de los modelos a través del sistema webcam, se reglamente la Federación de Comercio Electrónico para adultos y se dictan otras disposiciones”. <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2021-08/P.L.254-2021C%20%28WEBCAM%29.pdf>
- Congreso de la República de Colombia, Cámara de Representantes. (2021b). Informe de ponencia

- para el primer debate al Proyecto de Ley No. 254 de 2021 Cámara.
<https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2021-11/Ponencia%20primer%20debate%20pl.%20254-21%20%28nov.%2023%2C%2016-50%20H.%29%20Negativa.docx>
- Congreso de la República de Colombia. (1873). Ley 84 de 1873. Código Civil.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html#1
- Congreso de la Republica de Colombia. (2019). Ley 2010 de 2019. “por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones.”
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=159687>
- Congreso de la República de Colombia. (2021). Oficina de Comunicaciones Representante John Jairo Bermúdez Garcés. (2021). Centro Democrático radica proyecto de ley que regula los contratos de los modelos webcam. Cámara de Representantes
<https://www.camara.gov.co/centro-democratico-radica-proyecto-de-ley-que-regula-los-contratos-de-los-modelos-webcam>
- Congreso de la República de Colombia. (22 de junio de 2023). Gaceta del Congreso 781. Informe de ponencia de archivo para primer debate al Proyecto de Ley número 052 de 2022 Cámara.
http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2023/GC_0781_2023.pdf#page=5
- Congreso de la República de Colombia. (23 de agosto de 2022). Gaceta del Congreso 934. Proyecto de Ley número 052 de 2022 Cámara.
http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2022/GC_0934_2022.pdf#page=40
- Congreso de la República de Colombia. (24 de octubre de 2022). Gaceta del Congreso 1310. Carta de comentarios del Ministerio del Trabajo al Proyecto de Ley número 052 de 2022 Cámara.
http://www.secretariasenado.gov.co/legibus/legibus/gacetas/2022/GC_1310_2022.pdf#page=2
- Corte Constitucional de Colombia. (1995). Sentencia T-620. Magistrado Ponente Vladimiro Naranja Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-620-95.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. (1997). Sentencia SU-476. Magistrado Ponente Vladimiro Naranja Mesa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/SU476-97.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia C-636. Magistrado Ponente Mauricio Gonzales Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-636-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). Sentencia T-629. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-335. Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-335-15.htm#:~:text=La%20acci%C3%B3n%20de%20tutela%20procede,sumariamente%20a%20titularidad%20de%20los>
- Corte Constitucional de Colombia. (2015). Sentencia T-736. Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-736-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). Sentencia T-594. Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-594-16.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2018). Sentencia T-407A. Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-407A-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2021). Sentencia T-109. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-109-21.htm>
- Corte Constitucional. (2000). Sentencia C-386. Magistrado ponente Antonio Barrera Carbonell. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/C-386-00.htm>
- Corte Suprema de Justicia. (2020). Sentencia SC4526. Magistrado Ponente Francisco Ternera Barrios. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/12/SC4526-2020-2012-00257-01_1_.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2021). Sentencia SC3888. Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/10/SC3888-2021-2014-00230-01_2.pdf
- Corte Suprema de Justicia. (2021). Sentencia SC3890. Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona. <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2021/09/30/jurisprudencia-al-dia-contrato-de-mandato-sin-representacion-del-mandante-con-el-proposito-de-hacer-postura-y-rematar-un-inmueble-en-juicio-civil-sala-de-casacion-civil-sc3890-2021/>
- Corte Suprema de Justicia. (2021). Sentencia SL3126. Magistrado Ponente Ivan Mauricio Lenis

- Gómez. <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bago2021/SL3126-2021.pdf>
- Espitia, N. (2022). Situación actual de la regulación del trabajo webcam en Colombia. <https://derechos-humanos-y-empresas.uexternado.edu.co/2022/05/14/situacion-actual-de-la-regulacion-del-trabajo-webcam-en-colombia%E2%99%BC/>
- Fernández, A. (2022). Factores socioafectivos asociados al desempeño del modelaje webcam en una mujer del municipio de Cartago Valle. [Trabajo de grado, Universidad Antonio Nariño], Repositorio Institucional. <http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/7522/3/2022Ang%C3%A9laFernandez.pdf>
- García, J. L. (2020). Pornografía y prostitución (II): Nuevas modalidades de negocio. *Revista Psiconetwork, Sexología*. psiconetwork.com/pornografia-y-prostitucion-ii-nuevas-modalidades-de-negocio/
- Girón, A.[Coordinadora] (2009). Género y Globalización. [Colección]. (1ra ed.). CLACSO. Buenos Aires, Argentina. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20100611120315/GyG.pdf>
- Hernández V. (2020). La actividad de las modelos webcam en Colombia: Vulneración de su derecho al trabajo [Trabajo de investigación, Universidad de los Andes]. Repositorio Institucional <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/53933/24979.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Juan Bustos. (4 de junio de 2020). ¿Cómo legalizar tu estudio webcam? [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=xAbjdjj-5dQ>
- Lugo Saucedo, P. (s.f.). El ¿trabajo? Sexual. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>
- Pedroza, B. (2009). Privatización y globalización: derechos humanos de las mujeres. Género y Globalización. <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20140611041303/10pedro.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (1971). Decreto 410 de 1971. Por el cual se expide el Código de Comercio. Diario Oficial No. 33.339. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio.html#1
- Real Academia Española de la Lengua Española. (RAE). (s.f.a). Prostitución. <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

Real Academia Española de la Lengua Española. (RAE). (s.f.b). Pornografía.
<https://dle.rae.es/pornograf%C3%ADa>

Villacrés Manzano, P. (2009). La industria del sexo en Quito: Representaciones de trabajadoras sexuales colombianas. (1ra edición). Ediciones Abya-Yala.
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=XeBG0JwZEtlC&oi=fnd&pg=PA88&dq=que+es+la+industria+del+sexo&ots=qeiWDFuU_-&sig=5FfEhnUceMOG5Pg36V0pVThCT0M#v=onepage&q=que%20es%20la%20industria%20del%20sexo&f=true

Anexos

Anexo A: Ficha técnica de la entrevista

Universidad Santo Tomás, sede Villavicencio.

Efectuada por: Danna Catalina Jimenez Parra.

Decimo semestre- Facultad de derecho.

Ficha técnica de la entrevista.

Tipo de entrevista: Mixta o semiestructurada, con preguntas estructuradas de forma semi-abierta.

Objetivo: Conocer el manejo en la práctica de los contratos y vínculos que se crean dentro del Webcam.

Utilidad: Conocer la experiencia personal de las o los modelos webcam dentro de la industria y comparar tanto la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con los motivos presentado por el Congreso de la Republica para el archivo del Proyecto de Ley No. 254 de 2021.

Población y muestra: Personas que ejercen dentro de la industria webcam a partir de los 18 años o más.

Numero de preguntas: 3 de presentación, 6 sobre generalidades del modelaje webcam, 6 relacionadas con acuerdos dentro de la relación con los Estudios Webcam.

Forma de aplicación: En tiempo real por medio de elementos tecnológicos (virtualidad).

Ambiente: El lugar es idealmente una habitación o lugar de preferencia de la o el modelo, donde se sienta a gusto, con pocos distractores presentes, que le proporcione tranquilidad y confianza.

Límite de tiempo: Sin límite de tiempo establecido, sin embargo, puede durar de 30 a 45 minutos, dependiendo de la profundidad en la que se exploren las cuestiones.

Ámbito de aplicación: Académico.

Reporte: Será entregado a la o el modelo, escrito, en un documento digital, para que conozca los resultados obtenidos.

Anexo B: Formato de la entrevista.**Formato de entrevista.****Nombre:****Fecha:****Bogotá.****Preguntas:****Sección 1: Presentación.**

- 1. Nombre: (Se cambiará a petición del entrevistado-Confidencialidad)**
- 2. Edad:**
- 3. Nivel de estudios:**

Sección 2: Generalidades del Webcam.

1. ¿Cuánto tiempo lleva dentro de la industria webcam?
2. ¿A cuántos estudios webcam se ha vinculado?
3. ¿Por qué decidió vincularse a la industria webcam? (Factor económico, personal, social, familiar)- Factor económico.

Según su criterio cual considera que es el factor común por el que las personas deciden iniciar en la industria. Factor económico.

4. ¿En este momento está trabajando independiente o está vinculado o vinculada a algún Estudio o Agencia? Si es así, ¿Qué tipo de contrato maneja ahorita?
5. ¿Conoce el contrato de mandato o cuentas de participación? ¿Lo ha escuchado dentro de la industria o se lo han ofrecido?
6. De los contratos mencionados, ¿Cuál considera que es el más común dentro de la industria o conoce otro?

Sección 3: Acuerdos dentro de la relación con los estudios webcam.

1. ¿Puede delegar a una persona para que use su cuenta o aparezca en ella cuando se vincula a un estudio webcam?
2. ¿El dueño o propietario del Estudio proporciona los elementos y lugar donde se realizan los shows?
3. ¿Puede elegir libremente el día y las horas en las que trasmite o como se manejan los horarios?
4. ¿Si recibe algún tipo de queja por parte un cliente o incumple alguna norma es multada o sancionada?
5. ¿Qué porcentaje de las ganancias recibe del monto que gana? ¿De allí le descuentan multas o sanciones?
6. Considera que es necesario que exista dentro de la industria webcam una regulación normativa desde el derecho laboral.